

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

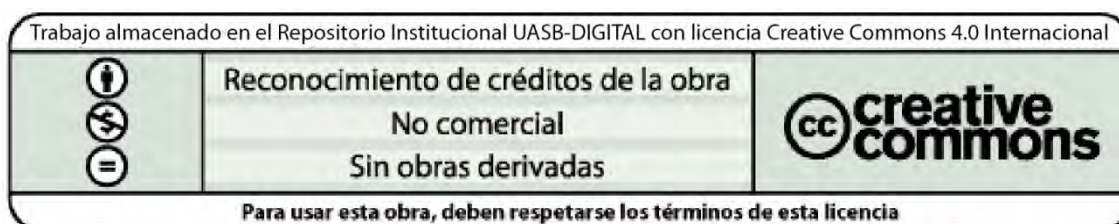
Maestría en Derecho de la Contratación Pública

Cumplimiento de los fines de las empresas públicas a través de las alianzas público-privadas

Jasmín Maribel Moyano Lucio

Tutora: Andrea Pamela Saud Endara

Quito, 2021



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Jasmin Maribel Moyano Lucio, autor de la tesis intitulada “Cumplimiento de los fines de las Empresas Públicas a través de las Alianzas Público-Privadas”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho de la Contratación Pública en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

31 de marzo de 2021

Firma: _____

Resumen

La empresa pública es una institución de derecho público que funciona bajo un régimen empresarial con patrimonio propio, con el fin de fomentar el desarrollo integral sustentable descentralizado y desconcentrado del Estado contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, constituyéndose en instrumentos de soporte para alcanzar los objetivos de la planificación institucional con mayor agilidad en sus procesos administrativos y de gestión con el fin de cumplir con su misión sin trámites o acciones burocráticas.

La importancia de esta investigación radica no únicamente en la puesta en escena de definiciones sobre las alianzas público-privadas, sino comprender que las mismas tienen una naturaleza jurídica, que se transversaliza y se relaciona con varios contextos, tales como: el económico, el político y el de innovación cuya naturaleza siempre será compleja, pero que además generará principios comunes que guían la formulación y la implementación de estrategias para el logro de alianzas público-privadas positivas para las partes involucradas.

El primer componente que es posible destacar, es con el entorno de la búsqueda de un gestor privado que aporte al sector público a fin de fortalecer la gestión de la administración pública a través de los diferentes servicios que brinda a la colectividad.

Esto es lo que se denomina como las “alianzas público-privadas”, tema central desarrollado en esta investigación.

Los diferentes aspectos analizados a través del trabajo investigativo demuestran que la formulación de estrategias consensuadas y de logros para los servicios públicos, y la institucionalidad público-privada que la acompaña, tienen íntima relación con la eficacia y efectividad de las políticas y programas que las sustentan y promueven.

Es así que un entorno global tan competitivo como el actual, consideramos que las estrategias de transformación productiva y fortalecimiento de la inserción nacional e internacional deben ser efectuadas a través de alianzas estratégicas que permitan el desarrollo y bienestar tanto del sector público como el privado, puesto que como todos lo entendemos la relación simbiótica entre estos dos sectores, generará dinamismo y crecimiento a la sociedad y sus ciudadanos en su conjunto.

Palabras clave: Estado, inversión público-privada, servicios públicos, riesgos, ciudadanía

El tiempo, las circunstancias y la vida misma, suelen permitir que nos encontremos con personas que nos entregan todo su conocimiento y apoyo para lograr nuestras metas, una de ellas Dra. Eddy de la Guerra, quién me inspiro fortaleza para vencer ese miedo silencioso y Dra. Pamela Saud Endara, como Tutora, con su amplia sapiencia y bondad ha permitido la consecución de este arduo trabajo de investigación.

Sin embargo, la vida siempre nos otorga un regalo maravilloso e incuantificable, el cual es una ¡Madre!; quien, desde nuestra concepción, está presente en cada movimiento, acción o pensamiento que realizamos. Por estas y muchas razones más, dedico este trabajo investigativo completamente a mi madre “Enma Noemí Lucio Aranda”, quien con su cobijo, bondad y amor; me ha permitido crecer como ser humano e ir obteniendo satisfacciones que van más allá de lo personal. ¡Gracias Madre Mía! por existir y ser mi sostén diario.

Tabla de contenidos

<i>Lista de figuras</i>	10
<i>Introducción</i>	11
<i>Capítulo primero</i>	13
1. Definición.....	13
2. Naturaleza jurídica.....	24
3. El rol del Estado ecuatoriano a través de las empresas públicas	28
4. El rol del sector privado	34
5. Expectativas ciudadanas frente a los servicios que brindan las empresas públicas	36
<i>Capítulo segundo Estructura de la participación público-privada</i>	41
1. Normativa jurídica aplicable al régimen de colaboración público-privada.....	41
2. Participaciones público-privadas	45
3. Viabilidad de las iniciativas público-privadas	49
<i>Capítulo tercero Propuesta de procedimiento para las alianzas público-privadas en las empresas públicas</i>	71
1. Manual de procedimiento para las alianzas público-privadas en las empresas públicas	71
2. Ficha de caracterización.....	73
3. Políticas	73
4. Descripción del procedimiento.....	77
<i>Conclusiones y recomendaciones</i>	85
<i>Bibliografía</i>	87
<i>ANEXOS</i>	91
<i>ANEXO 1</i>	92
<i>ANEXO 2</i>	93
<i>ANEXO 3</i>	94
<i>ANEXO 4</i>	95

Lista de figuras

Figura 01. Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas	20
Figura 02. Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP	21
Figura 03. Aportes ciudadanos para el cumplimiento de la Agenda 2030 (temática de mayor a menor interés).....	23
Figura 04. Iniciativas que aportan a la consecución de los ODS	24
Figura 05. Organización Desarrollo Sostenible ONS.....	25
Figura 06. Empresas Públicas, que aportan al Estado.	30
Figura 07. Conceptos Básicos del valor público	34
Figura 08. Expectativas Ciudadanas.....	36
Figura 09. Identificación de la gestión delegada	43
Figura 10. Flujograma de Procesos en Proyectos de Asociación Público-Privado	44
Figura 11. Puntajes Generales Infrascopio 2017	45
Figura 12. Beneficios.....	47
Figura 13. Procedimientos que se manejan en el sistema de Contratación Pública	48
Figura 14. Contratos modalidad no Tradicional-Práctico	50
Figura 15. Proyectos - Sectores Estratégicos	51
Figura 16. Proyectos para APP.....	51
Figura 17. Procedimiento APP	52
Figura 18. Alianza Estratégica.....	60
Figura 19. Contratos Alianzas Estratégicas – Contratación Pública no tradicional	61
Figura 20. Descripción Gráfica del Procedimiento.	72
Figura 22. Contenido mínimo del Contrato.....	74

Introducción

La naturaleza y los resultados que arrojan las alianzas público-privadas; se diferencian sustancialmente de los procesos que comúnmente se adjudican. Es decir, no son semejantes a las contrataciones públicas tradicionales; adicionalmente, las diferencias se las puede encontrar tanto en la modalidad de contratación, gestión del contrato, así como también en los proyectos en sí mismo. En otros términos, las alianzas públicas – privadas son procesos que se encuentran fuera de la contratación pública tradicional, que se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las alianzas público-privadas inquieren una atracción financiera a través de la inversión privada, en el sector público con la finalidad de fortalecer la gestión de los recursos bienes y servicios, a largo plazo con una relación contractual, alcanzando impactos en asunción de riesgos y costos, logrando beneficios para el sector privado y el sector público, que de forma individual no se los puede alcanzar y con estos mecanismos de financiamiento permiten la satisfacción de la demanda de los servicios públicos que le corresponde al Estado.

Sin embargo, a pesar de la trascendencia, la categoría alianza público-privada debido a la falta de dominio en el momento, podría deberse a que los sectores tanto público como privado no cuentan con la certeza política y técnica que concreten sus roles e implicaciones. A pesar de ello, este mecanismo propende que el Estado brinde a la ciudadanía los servicios con eficacia y eficiencia a través de sus instituciones. En razón de que su utilización está orientada al aumento de la productividad de los sectores estratégicos; la potenciación de los servicios, crear infraestructuras rentables, modernizar tecnológicamente los servicios, proveer de servicios eficientes y a costes razonables, entre los aspectos más importantes, en armonía a lo que establece la Carta Magna.¹

La investigación, por tanto, pretende exponer sistemáticamente en el capítulo primero, las consideraciones respecto del acercamiento teórico a la participación público-privada; para lo cual se sirve de la normativa legal vigente, así como también de las definiciones que exponen diversos teóricos respecto de la materia. Los siguientes

¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de 2008*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66 numeral 25, 227, 314 y 315.

apartados del Capítulo primero, se encuentran dedicados a la exposición de la naturaleza jurídica; el rol del Estado ecuatoriano a través de las empresas públicas; el rol del sector privado; y, las expectativas ciudadanas frente a los servicios que brindan las empresas públicas. Con ello se pretende otorgar un acercamiento no solo a una definición, sino a los aspectos tanto endógenos como exógenos que confluyen alrededor de las alianzas público-privadas.

El capítulo segundo, se encuentra demarcado bajo la estructura de la participación público privada; la normativa jurídica aplicable al régimen de colaboración público privada; las participaciones público privadas; la viabilidad de las iniciativas público privadas; y, modalidades contractuales. Con estos preceptos, se busca otorgar una visión más concreta del funcionamiento y manejo de las alianzas público-privadas, partiendo no solo del ámbito de la adjudicación, sino del régimen jurídico que sustenta su accionar, y que permite su viabilidad.

El capítulo tercero establece una propuesta del proceso que debe llevarse a cabo para efectuar una alianza público-privada, ello con el fin único de establecer cánones de orden legal y procedimentales, que establezcan o conlleven a la prestación de servicios con visión de futuro, que permita el fortalecimiento de los sectores involucrados en instancia primera, así como también de los beneficiarios finales, que no es más que la sociedad en su conjunto.

Capítulo primero

Participación público-privada

1. Definición

Para comprender íntegramente o descifrar en la actualidad lo que son las alianzas público-privadas; resulta imprescindible adentrarse en ese mundo multiforme del Estado representado por sus instituciones y del sector privado con sus diferentes organizaciones, ya que en ellas se entreteje una serie interminable de relaciones que construyen ambientes diversos y de responsabilidad compartida, con la finalidad de atender el alto crecimiento de servicios públicos eficientes y eficaces, con el desafío de aprovechar las experiencias técnicas, innovadoras y crecimiento en el estado.

Se debe tomar en cuenta, que la administración para Guillermo Cabellas de Torres, define: *Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos.*²

Miguel Galindo Camacho, en su obra *Teoría de la Administración Pública*, define:

[...] La Administración Pública es una ciencia social que tiene por objeto la actividad del órgano ejecutivo cuando se trata de la realización o prestación de los servicios públicos en beneficio de la comunidad, buscando siempre que su prestación se lleve a cabo de manera racional a efecto de que los medios e instrumentos de la misma se apliquen de manera idónea para obtener el resultado más favorable por el esfuerzo conjunto realizado [...].³

Rodrigo Borja Cevallos refiere a la administración pública como:

[...] el ámbito político se entiende por administración una de las tres funciones cardinales del Estado, que está a cargo del poder ejecutivo, es decir, del presidente de la República, los ministros, los funcionarios y los empleados subordinados. Su función es manejar los bienes y recursos del Estado, recaudar e invertir los fondos fiscales, prestar los servicios públicos y asegurar el orden jurídico. Lo hace por medio de actos concretos, inmediatos e incesantes, dado que las faenas administrativas son ininterrumpidas [...].⁴

² Guillermo Cabellas de Torres, *Diccionario de derecho Romano y Latines Jurídicas* (España: Heliasta, 2007), 21.

³ Miguel Galindo Camacho, *Teoría de la Administración Pública* (México: Porrúa, 2000), 5-6.

⁴ Rodrigo Borja, *Enciclopedia de la Política* (México: Fondo de Cultura Económica, 1997), 15.

Destacando lo señalado por los autores mencionados líneas arribas, es importante resaltar que la administración pública, a través del Ejecutivo con el Presidente de la República y sus instituciones públicas, tiene como función manejar y administrar los bienes y recursos del Estado, prestar los servicios públicos y asegurar el orden jurídico.

Los gobiernos que han alcanzado una evolución sustentable por la influencia de una composición de factores internos y externos, donde los participantes primordiales lo constituyen el sector público y el sector privado, dentro del sistema económico de sus Estados.

Lo descrito se sustenta, con los países de Latinoamérica tales como, Chile que cuenta con la experiencia más vasta en cuanto al desarrollo de asociación público privada. Ello le permitió a este país detectar una oportunidad derivada del aprovechamiento de los US\$9 mil millones provenientes de las utilidades de sus concesiones más antiguas.⁵

En esta línea, Chile, en el ámbito de la salud tiene proyecto de dos establecimientos hospitalarios como el Hospital del Salvador y el Instituto Nacional de Geriátrica. En conjunto conforman un centro hospitalario de alta complejidad en el que se entrega Atención Hospitalaria (Cerrada) y Atención Ambulatoria (Abierta).⁶

En Colombia, las asociaciones público privadas presenta una mayor concentración a nivel municipal, siendo el caso que 162 proyectos están dirigidos al sector de edificaciones públicas y renovación urbana y aspectos comerciales, parqueaderos públicos, escenarios deportivos; entre ellos: mantenimiento a la unidad deportiva el Campín y la Construcción de la nueva sede de la superintendencia de notariado y registro de la capital del país, la construcción de la sede administrativa de la Alcaldía de Pereira y el mejoramiento del eco parque del rio Pance en Cali.

Mientras que en el sector transporte constan los proyectos en la Avenida Longitudinal de Occidente -ALO- en la ciudad de Bogotá, la conexión vial Plato - Guáimaro- Palermo, corredor portuario de Cartagena, el tranvía de Cali, tren regional del Chocó.⁷

5 Ricardo de Vecchi - Banco Interamericano de Desarrollo Invest., “¿Qué países están marcando la tendencia en APP en América Latina y el Caribe?”, Washintong, 19 de abril de 2019, <https://idbinvest.org/es/blog/instituciones-financieras/que-paises-estan-marcando-la-tendencia-en-app-en-america-latina-y-el>

6 Ministerio de Obras Públicas, MOP - Morandé 59, “Asociaciones público privadas: dos casos de éxito en Chile”, Santiago de Chile, <https://concesiones.mop.gob.cl/Paginas/default.aspx>

7 Diego Andrés Buesaquillo-Salazar y Lady Katherin López-Buriticá “Las Asociaciones Público - Privadas en Colombia: una reflexión sobre el mecanismo en el país entre 2018 y 2019”, Ens. Econ. vol.29 no.55 Medellín July/Dec. 2019 Epub Mar 14, 2020 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2619-65732019000200057#B8

La administración del Estado, especialmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la gestión de sus recursos tiene limitaciones para el cumplimiento en la dotación de los servicios públicos a la ciudadanía conforme normativa, orientándole a la búsqueda de un gestor privado, con el fin de lograr una prestación adecuada, eficiente y continua de los mismos, mediante el aporte de la capacidad técnica económica del sector privado y una distribución adecuada de riesgos entre los actores involucrados, a través de una alianza público-privada.

Fernando Casado Cañaqui, en su obra, identifica como alianza:

a la relación entre varios actores para generar mayores capacidades al trabajar conjuntamente, es indudable que el sector público y el privado han colaborado a través de alianzas desde prácticamente sus orígenes.

El ejemplo de éxito en la combinación público privada, continua a lo largo de toda la historia económica mundial pasando por el crecimiento de los sectores siderúrgico, de transporte, la energía, o la industria textil y la manufacturera, llegando al crecimiento económico de países incluyendo el auge de la economía estadounidense mediante subvenciones públicas a sectores estratégicos, así como el éxito de las economías asiáticas, desde China hacia Singapur, a través de la planificación económica estatal. La evidencia no deja lugar a dudas: las alianzas público-privadas conjugando objetivos estratégicos de la administración pública con intereses concretos de la empresa privada, han sido un factor primordial en el crecimiento económico mundial [...]⁸.

De lo dicho a mi entender, las alianzas público-privadas, es de importancia su presencia para el Estado, por cuanto conjugan objetivos específicos como una rentabilidad financiera a largo plazo y una provisión de obras, bienes y servicios robustecidos de calidad, respondiendo a las necesidades de los ciudadanos.

Por tanto cabe lo dicho, con el Proyecto “Viaducto Sur de Guayaquil” realizado mediante la modalidad de asociación público-privada, cuyo objetivo es permitir el fácil acceso a Guayaquil, en especial a las instalaciones portuarias, canalizar el tráfico proveniente del sur del país, cruzando el río Guayas por el sur de Guayaquil y comunicar a la urbe con Durán, con una extensión de 3,4km.⁹

⁸ Fernando Casado Cañaqui, *Alianzas Público-Privadas para el desarrollo* (Madrid: Fundación Carolina, 2008), 15.

⁹ Ministerio de Transporte y Obras Públicas, “Proyectos de delegación al sector privado”, Quito, <https://www.obraspublicas.gob.ec/>

Las alianzas público-privadas observan dos factores clave:

[...] la formulación e implementación de una estrategia a mediano y largo plazo orientada a impulsar una transformación productiva acelerada y la alianza público-privada que la sustenta, construida mediante un proceso social adaptado a las circunstancias locales, para Robert Devlin y Graciela Mogueillansky.[...] ¹⁰

Matizado lo descrito por el autor, una de las estrategias que el Estado debe observar en una alianza público-privada, debe enmarcarse en una planificación a largo plazo, que le permita alcanzar un impacto positivo social, técnico y económico, alrededor de la implementación del proyecto que garantice el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos eficientes, que por competencia le corresponda.

En ese contexto, la falta de capacidad técnica y económica, para la ejecución de proyectos que envisten altos costos para la administración pública, es necesario la implementación de una alianza público privada.

El Programa de Proyectos para la Salud, del Banco Interamericano de Desarrollo BID, explica que en materia de salud en América Latina tiene aproximadamente 383 millones de usuarios de los servicios públicos de salud, con una demanda sobre los sistemas de salud y para responder a esta demanda, el sector público presenta restricciones de recursos y de capacidad de gestión.

Lo expuesto por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, de acuerdo a la revisión fortalece los conocimientos y capacidades de los servidores públicos mediante el diseño y evaluación de proyectos en el sector salud orientados a mejorar la calidad de los servicios, así como el uso de los recursos, estructurando e implementando Asociaciones Público Privadas, cuya proyección incluye una estimación de la demanda de servicios y recursos en un horizonte de largo plazo (10-15 años). ¹¹

Para Fernando Casado, en el observatorio de política exterior española, manifiesta:

alianzas público-privadas han generado muchas expectativas en cuanto a lo que pueden ofrecer para promover un mejor desarrollo. Sin embargo, las relaciones entre el sector

¹⁰ Robert Devlin y Graciela Mogueillansky, "Alianzas público-privadas como estrategias nacionales de desarrollo a largo plazo", Revista Comisión Económica para América Latina y el Caribe Cepal (Washington).

¹¹ Federico Basañez "Guía de Referencia para Proyectos de APP en Salud, Banco Interamericano de Desarrollo BID", 2017.

privado y el sector público no son fáciles de acotar, y debido a los diferentes intereses existentes, no siempre suelen ser la mejor opción para garantizar resultados sostenibles [...].¹²

Sin duda las expectativas que se han generado sobre las alianzas público-privadas a nivel del mundo son altas como establece Casado en España, por cuanto se han denominado como un mecanismo que arroja resultados beneficiosos para el sector público al recibir una inversión privada.

Siguiendo con Fernando Casado, prepara una tabla donde refleja lo que describe sobre las cualidades de las alianzas para el desarrollo en España.

Tabla 1

Intereses y cualidades de los principales agentes en las alianzas para el desarrollo

Sector	Principal interés	Cualidades principales
Sector Público	El cumplimiento de la ley mediante: <ul style="list-style-type: none"> • La creación de marcos de trabajo donde encuadrar los derechos económicos, políticos y sociales, y la generación de compromisos políticos de desarrollo. • El desarrollo de regulaciones y mecanismos normativos así como la adhesión a los compromisos internacionales. • Proporcionar servicios públicos para garantizar que los derechos y necesidades básicos estén cubiertos. 	Basándose en que para ellos es una cuestión de “derechos”, el sector público proporciona acceso, información, estabilidad y legitimidad.
Sector Empresarial	La inversión y la actividad comercial mediante: <ul style="list-style-type: none"> • La creación de bienes y servicios. • La creación de oportunidades de empleo, y el fomento del crecimiento económico y la innovación. • La maximización de los beneficios de los inversores de modo que se garanticen las inversiones futuras, las cuales posibilitarán que el sector empresarial continúe innovando 	Basándose en que para ellos es una cuestión de “beneficios”, el sector empresarial posee inventiva, es productivo, rápido y está muy preparado.
Sociedad Civil	El desarrollo social mediante: <ul style="list-style-type: none"> • La creación de oportunidades para el desarrollo individual y la creatividad. • Proporcionando apoyo y servicios a aquellos que lo necesitan o están marginados. • Actuando como guardianes del bien común 	Basándose en que es una cuestión de “principios”, la sociedad civil es sensible, se hace escuchar y es integradora e imaginativa.

Fuente: Tennyson, 2003

Elaboración: Fernando Casado Cañaque

El autor mediante la tabla, involucra al sector público, sector empresarial y la sociedad civil, matizando a cada uno de los sectores, como lo público, *proporcionar servicios públicos para garantizar los derechos y necesidades*,¹³ mientras que el sector privado como empresarial, con la “creación de oportunidades de empleo, fomento del

¹² Fernando Casado Cañaque, Las alianzas para el desarrollo a través de una gestión para resultados: retos y oportunidades para la cooperación española (España: Fundación Alternativas Observatorio de política exterior Española, 2008), 17.

¹³ *Ibíd.*

crecimiento económico e innovación y la maximización de los beneficios de los inversores que garanticen las inversiones futuras”¹⁴ finalmente a la sociedad civil le ubica como que recibe el *apoyo y servicios que requieren*, premisas que son apegadas en un contexto de realidades generales a nivel mundial, entorno al alcance los objetivos de los gobiernos.

Es necesario atender a lo que describen en una parte de su documento, Manlio F. Coviello:

El elevado costo de inversión y mantenimiento, la complejidad en la construcción y los retornos económicos no siempre altos —que generalmente caracterizan los proyectos en energía renovable— plantean un desafío importante para el desarrollo de estos proyectos y la penetración de dicha tecnología en la región. Es por lo tanto necesario explorar mecanismos que puedan ayudar a superar este desafío, particularmente en la fase de financiamiento. Una forma de reducir la brecha de financiamiento es incorporando capitales privados a través de las asociaciones o alianzas público-privadas [...].¹⁵

Tomando como referencia lo dicho por Manlio F. Coviello, el incorporar capitales privados a proyectos, es una forma de reducir las brechas de financiamiento a un estado y estas pueden ser a través de *asociaciones o alianzas público-privadas*, hecho que nos conlleva a mentalizar que existe otro perfil que el privado mantiene para aportar en el sector público.

En la teoría de Fernando Casado Cañaqui:

El concepto de las APP, sigue siendo algo inequívoco y, quizá debido a su complejidad, no existe todavía una definición completa que permita delimitar sus implicaciones. En esencia, las APP propugnan involucrar al sector privado con instituciones públicas para conseguir objetivos comunes. Por lo tanto su enfoque, varía enormemente en función de los objetivos que persigan, ya sean aumentar la productividad de un sector, potenciar la exportación de determinados productos, crear un sistema de infraestructuras para una región y fomentar el desarrollo y la innovación para sectores específicos [...].¹⁶

Dicha teoría, suma a que las alianzas público-privadas, involucra al sector privado con el objetivo cierto de brindar un financiamiento, en torno a lo que un estado mediante una planificación determine el sector específico que requiera, para explotar una productividad y rentabilidad en sus competencias, así mismo, es importante tomar en

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Manlio F. Coviello, *Las Alianzas Público Privadas en energías renovables y en América Latina y el Caribe* (Santiago de Chile: CEPAL, 2012), 29.

¹⁶ Casado Cañaqui, *Las alianzas para el desarrollo*, 20.

cuenta que estas modalidades de coaliciones entre el sector público y sector privado, también se nombra a las *asociaciones*.

Es necesario conocer cómo se define a las *asociaciones público-privadas* y para ello, el Banco Mundial, describe que:

una asociación público-privada se refiere a un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública. Usualmente, no incluye contratos de servicios ni contratos llave en mano, ya que estos son considerados como proyectos de contratación pública [...].¹⁷

Bajo este contexto, el Banco Mundial, dentro de los objetivos de su definición, refiere sobre la crisis financiera de los gobiernos en los términos de:

La crisis financiera del 2008 al 2011 provocó un nuevo interés en las asociaciones del sector público y el sector privado en los países tanto desarrollados como en desarrollo. Debido a las limitaciones de recursos públicos y fiscales, y reconociendo la importancia de la inversión en infraestructura para impulsar el crecimiento en sus economías, los gobiernos recurren cada vez más al sector privado como fuente alternativa de financiamiento adicional para cubrir el déficit de financiación [...].¹⁸

Es de anotar a esto, que la efigie de las asociaciones-público privadas, conlleva a que:

[...] los gobiernos pueden enfocarse en el desarrollo de leyes, planeamiento y regulaciones. Para llegar a una asociación exitosa, es esencial que ambas partes hagan un análisis meticuloso del desarrollo de los objetivos y de la distribución de riesgo a largo plazo. Además, el marco legal debe apoyar adecuadamente a este nuevo modelo de suministro de servicio y monitorear y regular los outputs del servicio provisto [...].¹⁹

Por su parte, Guillermo R. Alborta, en su documento sobre las asociaciones público-privadas manifiesta:

A partir de dos décadas exitosas de experiencia con asociaciones público-privadas (APP) en otras regiones del planeta (Europa y Asia), América Latina empezó a interesarse por sus ventajas para la provisión de infraestructura y servicios públicos de manera integral. En virtud de la incorporación del sector privado, la región ha podido poner en marcha nuevos y novedosos modelos financieros, cuyo diseño, operación y mantenimiento han arrojado resultados positivos para las economías. Si bien la participación del sector privado en proyectos públicos no es nueva, el modelo de APP propone maneras nuevas y ambiciosas metas para la dinámica público-privada tradicional, y la lleva a un campo más

17 Banco Mundial, "Definición del Public-Private Partnership in Infrastructure Resource", Worldbank, 6 de febrero de 2017, <http://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/>.

18 Banco Mundial, "Definición del Public-Private".

19 Banco Mundial, "Definición del Public-Private".

amplio, participativo y efectivo para la provisión de infraestructura y servicios públicos [...].²⁰

Sin embargo, de lo dicho se puede precisar de acuerdo a la legislación ecuatoriana el objetivo del Estado es planificar las necesidades que le corresponde proveer mediante la construcción de proyectos integrales con el fin de cumplir con todas las políticas del servicio para resolver los problemas y satisfacer las necesidades, mediante los procesos de contratación pública tradicional o la contratación pública no tradicional, con la participación del sector privado.²¹

Las alianzas, asociaciones público-privadas, están figurando como un mecanismo para permitir la participación de financiación privada en la administración pública, como una alternativa frente a la falta de capacidad técnica financiera, cuya alternativa ofrecería mayor disponibilidad de recursos financieros, principalmente la gestión del sector privado, así como la oportunidad de innovación.

En esa línea, el Estado a través de sus instituciones cuyas competencias se enmarcan en la prestación de los servicios públicos y de los sectores estratégicos, fundamentalmente en la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que cuentan con infraestructuras y administración vetustas y requieren mejorar la gestión de sus servicios más eficientes, una alianza o asociación con el sector privado, les permitirá alcanzar resultados satisfactorios a nivel de gobierno para cumplir en su marco, accediendo contar con tecnologías innovadoras. Dentro de esto, la alianza o asociación público-privada conjuga la práctica de recursos de ambos sectores que les obliga a establecer responsabilidades y riesgos a largo plazo, accediendo el Estado a explotar las experticias del sector privado.

Desde el punto de vista jurídico se debe contar con la normativa que permita a este modelo de contratación pública no tradicional regular los procesos de gestión de los bienes y servicios del Estado. Una alianza, o una asociación público-privada, deben considerar las experiencias internacionales que han desarrollado con éxito estos modelos para la gestión de la provisión de servicios y de construcciones de infraestructuras que han beneficiado el desarrollo de sus estados.

20 Guillermo R. Alborna, *Asociaciones público-privadas para la prestación de servicios una visión hacia el futuro* (Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2011), 6.

21 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 284, 285, 288.

La expresión alianza público-privada se ha convertido en una locución en el sector público y privado. Sin embargo, esta expresión ha ido en el tiempo evolucionando y ajustándose a la realidad del sistema público siendo necesario contar con la inversión privada mediante estas figuras de largo plazo, para mejorar los servicios públicos que le corresponde al estado a través de sus instituciones, responder y estas permiten un exitoso modelo, con una distribución adecuada de los riesgos según la mayor o menor capacidad de manejarlos al interior de las instituciones de forma eficaz.

La expresión alianza público-privada se ha convertido en una locución en el sector público y privado. Sin embargo, este enunciado ha ido en el tiempo evolucionando y ajustándose a la realidad de la demanda de los servicios públicos que le corresponde al Estado a través de sus Instituciones mejorarlos, e allí la necesidad de contar con la inversión privada mediante estos esquemas de largo plazo, permitiendo un exitoso modelo, con una distribución adecuada de los riesgos para ambas partes, según la mayor o menor capacidad de manejarlos al interior de las instituciones de forma eficaz.

También se debe recoger lo que el sector privado formula y por su parte, Ginés de Rus Mendoza, expone en su trabajo:

la participación privada en el sector público puede materializarse mediante fórmulas de distinta naturaleza. Las administraciones públicas pueden contratar a empresas privadas para la construcción de infraestructuras (con fondos o endeudamiento público) que posteriormente son controladas por el sector público directa o indirectamente [...].²²

En consecuencia, la participación privada no debe verse solo como una manera de financiamiento de recursos sino como una mejora en la administración de la gestión para construir nuevas infraestructuras y ofrecer servicios innovadores, y así, lograr el cumplimiento de los fines de las instituciones hacia la colectividad que hace uso de los servicios públicos.

Es un tema vasto y trascendental, las alianzas público privadas, que se está abordando esquemáticamente sus particularidades consideraciones y especificaciones en torno a la investigación, de que el estado busca a la inversión privada como un mecanismo de desarrollo y crecimiento económico, debido a que el sistema estatal le es insuficiente en recursos económicos y técnicos para cubrir los servicios que le corresponde, a través de sus instituciones públicas de cara a la ciudadanía conforme lo establece la Constitución

²² Ginés de Rus Mendoza, *Infraestructuras: más iniciativa privada y mejor sector público* (Madrid: Fundación Alternativas), 2016.

de la República en su artículo 261 que entre otras competencias prescribe *la planificación nacional, políticas económica, tributaria, fiscal y monetaria y al control y administración de las empresas públicas nacionales*.²³

Es interesante las definiciones que se han señalado sobre las alianzas y asociaciones público-privados, desde una perspectiva macro, estas mantienen la relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y sector privado, facilitando infraestructura o gestión de servicios mediante financiamiento privado potencializando el cumplimiento de sus competencias y fines.

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, establece:

Asociaciones público privadas, como una modalidad de gestión delegada que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución proyectos públicos específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, previstos en el contrato de gestión delegada [...].²⁴

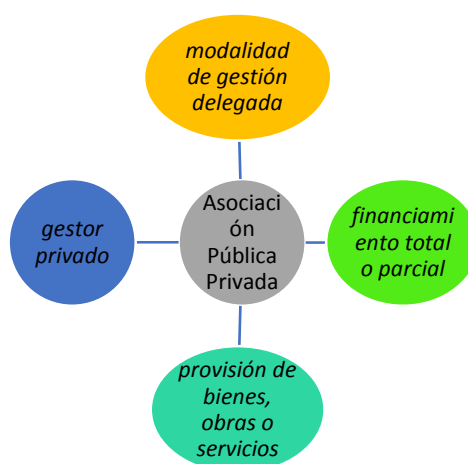


Figura 1. Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas

Fuente: Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas

Elaboración propia

Mientras que las *alianzas* se ubican en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dentro de las inversiones, donde descifra que:

para ampliar sus actividades empresariales y alcanzar las metas de la productividad con relación a su eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, y las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias,

²³ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 261.

²⁴ Ecuador, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, Registro Oficial 652, Suplemento, 21 de agosto de 2018, art. 8.

adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente.[...]²⁵

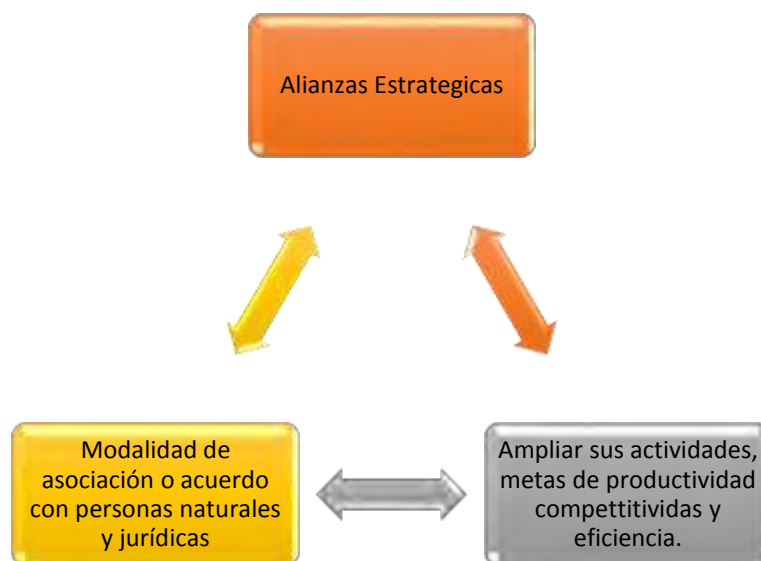


Figura 2. Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP.
Fuente: Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP.
Elaboración propia

Conjugando, las definiciones las alianzas y asociaciones público-privadas, en esencia son similares a mi criterio, desde la óptica que las instituciones públicas buscan el apoyo del gestor privado para que financie de forma total o parcial y aporte con la gestión específica a largo plazo de los proyectos con el fin de prestar las obras bienes y servicios, para alcanzar un desarrollo y los fines del estado, y a esto se deben tomar en cuenta todas las particularidades que la normativa le asiste.

En suma, la definición de una *asociación público-privada*, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, son modalidades de gestión delegada que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución proyectos públicos específico y su financiamiento total o parcial²⁶.

Mientras que las *alianzas estratégicas*, en la legislación ecuatoriana se refiere en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que para el cumplimiento de sus fines y objetivos principales así como en el ejercicio de su capacidad asociativa las empresas públicas pueden conformar cualquier otro tipo de asociación entre

25 Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, Registro Oficial 48, Suplemento, 16 de octubre de 2009, art. 36.

26 Ecuador, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, Registro Oficial 652, Suplemento, 21 de agosto de 2018, art. 8.

ellos el de *alianzas estratégicas* en el marco de lo dispuesto por la Constitución del Ecuador, en el artículo 316, además, que toda adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que se deriven de dicha alianza observarán los procedimientos de contratación previsto en el instrumento de asociación.²⁷

Por su parte la tratadista Inés María Baldeón, determina *que las alianzas estratégicas no implican delegación alguna de potestades propias de las empresas o entidades públicas, además que, al tratarse de procesos asociativos debe existir una adecuada distribución del riesgo público y privado.*²⁸

Por otro lado, las *alianzas estratégicas desde la óptica de los modelos de negocios internacionales, constituyen un tipo de asociación en el cual cada parte acuerda invertir recursos y capital en un nuevo negocio o, en su defecto, cooperar de forma mutuamente benéfica, a través de la división de ganancias y riesgos entre ellos.*²⁹

2. Naturaleza jurídica

Al establecer el retorno de la democracia ecuatoriana en el año 1979 como el punto de partida del análisis legal de la conformación de entidades económicas, la Constitución de 1979, en la sección segunda de los sectores de la economía, estableció:

[...] La economía ecuatoriana opera y se desenvuelve con la concurrencia y la coexistencia de los sectores: público, privado, mixto; y, comunitario de autogestión. Todas estas formas de organización económica podrán complementarse e integrarse con criterios de eficacia, competitividad, transparencia, agilidad, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social de conformidad con la Ley.

El Estado, mediante concesión, asociación o cualquiera otra modalidad contractual puede delegar a los otros sectores de la economía, la prestación de los servicios públicos básicos determinados en la ley, así como la explotación de cualquiera de los bienes y servicios mencionados en el inciso anterior; puede así mismo, respecto de los citados bienes y servicios traspasar la propiedad accionaria de sus empresas en las condiciones y con las limitaciones que señalan las leyes pertinentes para estos casos [...] ³⁰

Constitucionalmente en el año 1979, el estado consideró la *delegación a otros sectores de la economía la prestación de los servicios públicos* como una modalidad de contratación, con las debidas limitaciones legales, identificando desde ya, la participación del sector privado en el sector público.

²⁷ Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Registro Oficial 48, Suplemento, 16 de octubre de 2009, art. 34,35 Y 36.

²⁸ Inés María Baldeón, Las asociaciones público privadas (APP) en el marco jurídico ecuatoriano, Revista de Derecho, n.º 25 (2016), UASB-Ecuador, 101-124. 2016.

²⁹ Griffin, R., & Ebert, R. (2005). Negocios. Naucalpan de Juárez: Pearson Educación.

³⁰ Ecuador, Constitución Política, Registro Oficial No. 800, 27 de marzo de 1979, art. 45.

De hecho, en el año 1998, el gobierno interino del Doctor Fabián Alarcón se genera una nueva Constitución de la República del Ecuador donde se establece:

La economía ecuatoriana se organizará y desenvolverá con la coexistencia y concurrencia de los sectores público y privado. Las empresas económicas, en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, podrán ser privadas, públicas, mixtas y comunitarias o de autogestión. El Estado las reconocerá, garantizará y regulará [...].³¹

Esta constitución desde los artículos 242 al 263, describe que:

el estado debe garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan generando confianza y que las actividades empresariales pública y privada recibirán el mismo tratamiento legal, garantizando la inversión nacional y extranjera. [...] ³².

Con el fin de reestructurar el aparato económico, para ello se creó el Sistema Nacional de Planificación en septiembre de 1998, cuyo ente rector era un organismo técnico llamado Oficina de Planificación (Odeplan):

Para monitorear y supervisar directamente todo el Sistema Nacional de Planificación, a efectos de obtener resultados acordes con la planificación, en lo que se refiere a los cumplimientos de las metas, inversiones, calidad, cumplimiento de cronogramas, para la fijación de objetivos el cual trabajaría con la visión de dar un mayor campo de desempeño a la empresa privada sobre los estamentos públicos.[...] ³³

Se evidencia que este organismo Odeplan, dentro de su objetivo contempló la posición de que la empresa privada participe en la gestión estatal para cumplir con la planificación de sus proyectos públicos, en beneficio del país.

El 20 de febrero del 2004, se crea la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) para sustituir al sistema Odeplan, con la finalidad de facilitar la descentralización y desconcentración de los gobiernos seccionales y las funciones del Estado, además de apuntalar planes de desarrollo económico y social en las instituciones públicas. ³⁴.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), en mayo de 2019, fue reemplazada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, *promoviendo la eficiencia, eficacia y una mejora en la calidad y calidez en la prestación de los servicios*

31 Ecuador, Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1988, art. 245.

32 *Ibíd.*, 242-63

33 Ecuador, Decreto Ejecutivo 120, Registro Oficial 27, 16 de septiembre de 1998.

34 Ecuador, Decreto Ejecutivo 1372, Registro Oficial 278, 20 de febrero del 2004.

*dentro de las instituciones públicas por medio del fortalecimiento de la planificación estatal.*³⁵

Instancia gubernamental, que realiza el seguimiento a la prestación de los servicios públicos de todas las instituciones, verificando que los estándares de eficacia y eficiencia implantados, cumplan con el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 “Toda una vida” y sus objetivos conexos, para alcanzar la mejora continua con la población, en el marco de la planificación de desarrollo sostenible. Para comprender lo dicho de forma ilustrativa, se comparte las demostraciones gráficas:

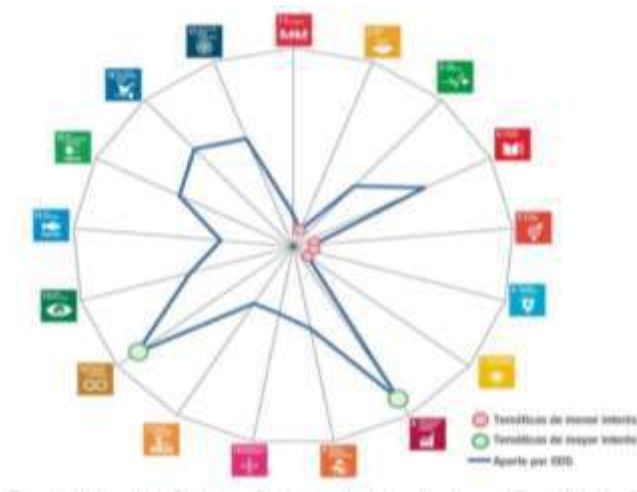


Figura 3. Aportes ciudadanos para el cumplimiento de la Agenda 2030 (temática de mayor a menor interés)

Fuente: Acpihv

Elaboración: Secretaría Técnica Planifica Ecuador 2019

Las figuras de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, dentro del marco de estudio vislumbran:

³⁵ Ecuador, Decreto Ejecutivo No 732, Registro Oficial 496, Suplemento, 28 de mayo de 2019.

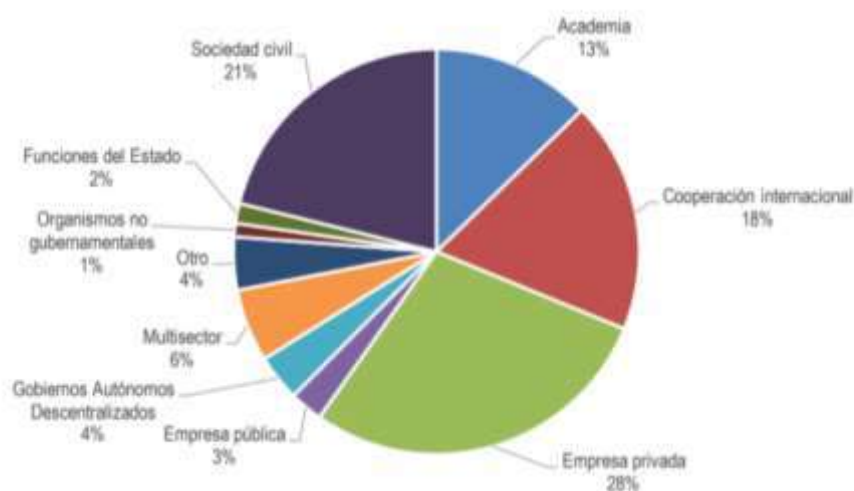


Figura 4. Iniciativas que aportan a la consecución de los ODS
Fuente y Elaboración: PNUD, Secretaria Técnica Planifica Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La influencia del sector privado dentro de la planificación a nivel de gobierno es alta versus a los que las empresas públicas de forma general reflejan, se entenderá porque el sector privado goza de su autonomía en gestión y recursos. Se visibiliza también la participación de la sociedad civil frente a los resultados que el Estado por la provisión de los servicios públicos, espera.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece que: “El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria”.³⁶

De esta manera se diferencia a la empresa pública de la empresa privada por el origen de sus inversionistas no gubernamentales, a la vez que la empresa privada expresa su pertenencia al ámbito no gubernamental, el carácter de sus gestiones con un enfoque mayoritario deslindado de las actividades que conciernen al servicio, recursos y bienes públicos y se encauza sobre todo en el crecimiento económico de la misma.

El Informe de Avance de Cumplimiento de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible 2019, emitido por la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, si bien no es un instrumento legal, pero por su contenido y alcance es un vehículo de aportes con los actores del sector público, privado y de la academia, para responder en la obtención de los objetivos del desarrollo sostenible, destacando el fortalecimiento de las *alianzas*

³⁶ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 283.

público privadas y el aporte del *sector privado* con un porcentaje considerable dentro de la agenda,³⁷ ilustrado en el siguiente gráfico:



Figura 5. Objetivos Desarrollo Sostenible ODS

Fuente: La Secretaría Planifica Ecuador

Elaboración propia

3. El rol del Estado ecuatoriano a través de las empresas públicas

Históricamente desde la conformación de Ecuador como patria, la Constitución ha designado al Estado como encargado de la distribución equitativa de la riqueza por medio del aprovechamiento de los recursos económicos, naturales, culturales, tecnológicos, humanos y materiales de los cuales está dotada la nación

La administración pública, de acuerdo a la Constitución es “un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.³⁸

Razonando el artículo transcrito, es claro que el servicio a la población debe garantizar algunos principios que conjugan una efectividad en su provisión; a través de las instituciones del Estado ejecutoras de la gestión y de la política pública.

El ejecutivo es responsable de la administración pública, conforme estipula el artículo 225 de la Constitución:

El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

37 EC STPE. 2017, Resolución n°. 002 del Consejo Nacional de Planificación, de 28 de mayo de 2019, Informe de Avance del Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

38 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 227.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.³⁹

Constitucionalmente, el Estado será:

[...] responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. Es decir, el Estado debe garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. También el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación. [...].⁴⁰

De acuerdo con estas disposiciones legales, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone sobre la constitución de las empresas públicas:

El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos. [...].⁴¹

Esta disposición constitucional se cristaliza en Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, en el artículo 4:

[...] Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

39 *Ibíd.*, art. 225.

40 *Ibíd.*, art. 314.

41 *Ibíd.*, art. 315.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. [...]⁴².

La creación de las empresas públicas en el Estado ecuatoriano, de acuerdo al artículo 5, se realizan:

1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva;
2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y,
3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso.

Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.[...]⁴³

Las empresas públicas dentro de sus objetivos entre otros, en sus numerales 4, 7 y 9, el artículo 2 establece:

la fomentación del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social.

Permite la creación del marco jurídico adecuado para que el Estado establezca apoyos, subsidios u otras ventajas de carácter temporal, en beneficio de sectores económicos y sociales.

Y establece mecanismos para que las empresas públicas, actúen con otros agentes u operadores económicos, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera [...]⁴⁴.

Destacando las palabras *servicio a la comunidad* queda implícito que el fin perseguido por las empresas públicas debe ser de carácter social y económico en búsqueda del bienestar de la ciudadanía y la optimización de la administración de los recursos públicos.

42 Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Publicas, Registro Oficial 48, Suplemento, 16 de octubre de 2009, art. 4.

43 *Ibíd.*, art. 5.

44 *Ibíd.*, art. 2.

Roberto Dromi expresa: “no constituye una sola categoría, sino que, por el contrario, presenta distintas modalidades: entidades autárquicas; empresas del Estado; sociedades del Estado; empresas mixtas; empresas privadas controladas y administradas por el Estado”.⁴⁵

Estos procesos de asociación, deben llevarse a cabo bajo la correcta gestión de los sectores estratégicos, el rendimiento de servicios públicos, el uso sustentable de recursos naturales o de bienes públicos que generen beneficios para la ciudadanía en concordancia con los objetivos del Estado que es la eficiencia y la eficacia.⁴⁶

Analizado lo descrito, las empresas públicas, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sustenta en los principios y normas que regulan los procedimientos para la “adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”.⁴⁷

En consecuencia, el Estado de acuerdo al texto constitucional, constituyó a las empresas públicas para la gestión de los *sectores estratégicos y servicios públicos*, con la finalidad *satisfacer el interés social*.

Las empresas públicas para cumplir con lo dispuesto en el texto constitucional, se crean mediante *Decreto Ejecutivo, Ordenanzas y Escrituras Públicas*, con la cual da inicio a la búsqueda del cumplimiento de sus objetivos enmarcados en la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión.

Analizado esto, la actuación de las empresas públicas, por su naturaleza y autonomía de gestión les permite competir con el sector privado, delineando como sus objetivos hacia la competitividad dentro del mercado, generando excedentes o superávit, en armonía con el giro empresarial del negocio.

Como referente de lo enunciado, se toma a la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, creada mediante Decreto Ejecutivo 218, Registro Oficial 122, de 3 de febrero 2010, cuyo objetivo es la explotación de los servicios de telecomunicaciones: telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, etc., permitiéndole competir con operadoras telefónicas del sector privado, como Telconet, Claro entre otras.

45 Roberto Dromi, Derecho Administrativo (Argentina: Ciudades Argentinas, 2000), 15.

46 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 66 numeral 25.

47 Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial 395, Suplemento, 4 de agosto de 2008, art. 1.

Estableciéndose estas premisas, para el autor Arthur Andersen la empresa es como la “Unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), persigue obtener un beneficio produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado”.⁴⁸

Roberto Dromi, administrativista argentino, por su parte señala:

Denominamos empresa pública a toda empresa en sentido económico (organización de medios materiales y personales para realizar determinada explotación económica) que se encuentra en el sector público (no sólo estatal) de la economía. Manifiesta que las empresas públicas son entidades descentralizadas que realizan actividades de índole comercial o industrial, organizadas bajo un régimen jurídico mixto, semiadministrativo y regidas alternativamente por el derecho público o por el derecho privado, según la naturaleza de sus actos [...].⁴⁹

Dicho esto, las empresas públicas son generadoras de valores económicos y sociales mediante oportunidades comerciales para el Estado, en función de los riesgos y coyunturas que se les presenta, tomando en cuenta que estas se someten a las exigencias de la colectividad por el servicio.

El tratadista argentino, respecto a la participación de la empresa pública, indica: que no constituye una sola categoría sino que, por el contrario, presenta distintas modalidades: *entidades autárquicas; empresas del Estado; sociedades del Estado; empresas mixtas; empresas privadas controladas y administradas por el Estado*.⁵⁰

Con relación al marco jurídico que rige a las empresas públicas, el profesor David Blanquer, indica:

Las entidades empresariales son un híbrido que está a mitad de camino entre una sociedad mercantil (pues compiten en el mercado), y un organismo autónomo (porque la EPE esta investida de potestades exorbitantes). En cambio, los organismos autónomos, y las agencias están plenamente sujetos al Derecho Administrativo. Sin matices y a todos los efectos son Administración Pública. [...] Las entidades públicas empresariales sólo están sometidas al Derecho Administrativo en materias concretas (y el resto de su actuación se rige por el Derecho Privado). Las entidades públicas empresariales están sujetas al Derecho Administrativo sobre todo a efectos internos: en lo que atañe a su creación, organización (reglas de formación de la voluntad de los órganos colegiados) y al ejercicio de potestades o prerrogativas públicas (como la sancionadora, o la autorizadora), régimen patrimonial, presupuestario y contable⁵¹

48 Arthur Andersen, Diccionario de Economía y Negocios (Madrid: Espasa Calpe, 1999), 221.

49 Roberto Dromi, Derecho Administrativo, (Argentina: Ciudades Argentinas, 2000), 524.

50 *Ibíd.*

51 David Blanquer, Derecho Administrativo, Vol. 2 (Valencia: Edi Tirant lo Blanch Esfera, 2010), 239-40.

En concordancia con la normativa jurídica de las empresas públicas, la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 315 establece:

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...].⁵²

Por otro lado, revisado Dromi nos aporta de forma clara académicamente sobre el alcance de las sociedades del Estado:

Las llamadas sociedades del Estado constituyen otra modalidad pública empresarial. Trátase de entes estatales descentralizados que realizan actividades de tipo comercial o industrial organizados bajo un régimen jurídico privado predominante (civil, comercial, laboral, etc.), y que ratifican una realidad socio-económica típica de nuestro tiempo: la actuación del Estado como empresario, asumiendo un rol competitivo frente a la empresa privada.

Las sociedades del Estado son entidades descentralizadas, tienen pues, patrimonio y personalidad jurídica propia, y se caracterizan por ser entes íntegra y expresamente estatales sometidos principalmente al derecho privado. Se trata de la incorporación de una actividad comercial e industrial del Estado, sin someterla sin embargo a las formas de derecho público. Es una modalidad moderna de descentralización diversa de los tipos tradicionales (autarquías y empresas del Estado), en que si bien el ente es puramente estatal, está sometido a un régimen mercantil común [...].⁵³

Con las definiciones referidas en los apartados, se puede determinar que las empresas públicas juegan un rol preponderante en la economía del estado, por cuanto a mi parecer, con la creación de empresas públicas, con un manejo gerencial atinado y con experticias, pueden convertirse en empresas autosustentables y no ser un carga burocrática más para el Estado, alcanzando así cubrir la satisfacción de los fines del Estado (per se).

Producto de lo señalado, destaco una imagen sobre la información de las empresas públicas que reflejan su aporte económico al país:

52 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 315.

53 Roberto Dromi, *Sociedades del Estado, Concepto, Clases y Caracteres*, (Argentina: Ciudades Argentinas, 2000)



Figura 6. Empresas Públicas, que aportan al Estado.

Fuente y Elaboración: Diario la Hora / sección economía/ Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP. / Periodista Lcdo. Paul Zamora / noticias / país 26 de septiembre de 2019.

4. El rol del sector privado

Al mencionar la empresa privada, lo primero que viene a la mente es el lucro, sin embargo, el sector privado está a cargo de la generación de empleos e inversiones, que aun cuando no está administrada por el Estado influye, en el bienestar social de un país.

Descripción que de acuerdo con lo citado por la Constitución sobre el:

sistema financiero este se compone de los sectores *público-privado*, y popular y solidario, que intermedian recursos del público. Estos sectores contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. [...] ⁵⁴

A esto, el artículo 312 de la Constitución de la República, establece:

Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. [...] ⁵⁵

⁵⁴ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 309.

⁵⁵ *Ibíd.*, art. 311.

Dicho esto, el sector privado, es parte del sistema financiero público, en sincronía con el Estado promoviendo el crecimiento económico del país y participan en la reducción de la escasez al intervenir en el desarrollo de la economía de mercado, pero debido a la variedad de estructuras empresariales como multinacionales, pyme, microempresas, cooperativas e incluso el comercio informal presentan multiplicidad de intereses y fines dificultando la compatibilidad en ciertos casos, con el bienestar social que se encuentra con mayor facilidad en la empresa pública.

El sector privado a través de sus empresas nacionales o extranjeras rescata un rol transcendental con el aporte técnico-económico por cuanto estrecha las relaciones comerciales que generan un ambiente de inversión mutua y de oportunidades para mejorar las condiciones del estado y el interés social.

Está despejado que la participación del sector privado en la gestión pública es oportuna para la dinamización de la gestión de los recursos económicos y de servicios, sin desconocer que estos acarrearán riesgos, no obstante el sector privado plantea la mitigación, para no caer con impactos negativos en su entorno.

El tratadista Julián Torrado Sancho, destaca que:

el Estado ampara su legitimidad en principios constitucionales cuya traslación desde el Derecho público al ámbito privado merece ser tomada en consideración, pues presenta importantes elementos nuevos inequívocamente incorporados desde dichos principios. Por lo tanto, no se trata aquí de delimitar tan amplios principios del Derecho público, motivo de los más extensos tratados y fuentes de fundamentación de la doctrina jurídico pública, sino situar aquellos conectados con la cooptación de que son objeto en el nuevo contexto de relaciones entre el ámbito público y privado en el proceso de modernización de la Administración pública. [...]56

Se debe expresar que buena parte de lo descrito por Julián Torrado Sancho, es acertado a nuestra realidad ya que el *principio de libertad económica* y el *principio de responsabilidad social*, son ejes de interrelación entre el sector público y privado por cuanto proponen el servicio con objetivo a los intereses generales, del Estado, debido a la pérdida de la capacidad técnica, operativa y financiera en ciertas instituciones del sector público obligando a buscar a la empresa privada para abrigar en su dotación.

56 Julián Torrado Sancho, Relaciones de la administración y el sector privado en la adaptación jurídica a la gestión de los servicios públicos, Revista de derecho UNED, n.º 14 (2014).

En definitiva, el aporte del sector privado es preponderante en la gestión de recursos, bienes y servicios, debido a la capacidad técnica, operativa y autonomía financiera, para solventar las demandas de la colectividad y de un Estado.

Es importante el aporte de Inés María Baldeón Barriga, quien destaca que:

existen dos formas básicas de asociar la empresa pública con la privada dentro del marco jurídico ecuatoriano sin transformar la empresa en mixta, por medio de la contratación pública convencional o la aplicación de asociaciones público privadas (APP), al integrar una contratación pública tradicional, aplicando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se obtiene un contratista dispuesto a ejecutar obras físicas por medio de una inversión evaluada en actividades orientadas a producir un resultado, pero al establecer la APP se contrata un socio que ofrece servicios privados mediante inversión, operación y mantenimiento evaluado por medio de resultados y el impacto producido [...]⁵⁷.

Con el aporte de Inés María Baldeón Barriga, la iniciativa privada también puede mediante procesos de licitación, colaborar con la construcción de infraestructura pública, en los sectores que el Estado demande.

5. Expectativas ciudadanas frente a los servicios que brindan las empresas públicas

Es fácil imaginar las expectativas de la ciudadanía frente a los servicios que prestan las entidades públicas, del Estado, buen servicio, bajo costo, mantenimiento permanente y ejecución libre de corrupción.

Para esto debemos partir de que los servicios públicos aparecen en la sociedad, según el pensador Francisco Porrúa Pérez, así:

[...] El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.[...]⁵⁸

El texto constitucional, por su parte, en su artículo 52, consagra: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad”.⁵⁹ Así también:

⁵⁷ Inés María Baldeón, Las asociaciones público privadas (APP) en el marco jurídico ecuatoriano, Revista de Derecho, n.º 25 (2016).

⁵⁸ Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado-Teoría Política (México: Porrúa, 2005), 27.

⁵⁹ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 52

Art. 53.- [...] Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto. [...] ⁶⁰

La ciudadanía demanda y concibe que los servicios públicos a recibir en cada una de las esferas del Estado, por derecho deben ser proporcionados de forma eficiente, eficaz, y de fácil acceso, considerando que los servicios es de alto *valor público*.



Figura 7. Conceptos Básicos del valor público

Fuente: Adaptado de Ortegón, Edgar (2017). Una aproximación a la complejidad del desarrollo: Enfoques de política pública y valor público.

Elaboración: Cepal

Cepal acentúa sobre la *participación ciudadana* en un espectro amplio que me permito transcribir:

La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009.).

Si bien el concepto ha sido definido de forma clara, la participación ciudadana en la gestión pública aún no es una práctica extendida y consolidada en nuestra región. Es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas (Diseño y Formulación, Planificación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación). Más aún, para mejorar la calidad de las políticas públicas es de gran importancia que la participación ciudadana sea temprana y oportuna, es decir, que la misma esté presente desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar las políticas públicas. [...] ⁶¹

⁶⁰ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, arts. 53-54.

⁶¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "Participación ciudadana en la gestión pública", Comunidades Cepal, <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>.

Suena interesante como Cepal, conceptúa la participación de la ciudadanía en la construcción de las políticas públicas, previo a que esta juzgue o califique la calidad del servicio.

El aporte del tratadista Dromi, es:

numerosas las clasificaciones que funda los servicios públicos pueden formularse, pues esto dependerá de criterios políticos, jurídicos, sociológicos, económicos, etc. En este sentido pueden ser estimados como tales:

- a) Servicios públicos con o sin competencias administrativas, es decir, según requieran o no para su prestación el ejercicio de potestades o prerrogativas de poder público.
- b) Servicio público propio e impropio, según lo preste el Estado o alguna persona privada que realice actividades individuales de interés público.
- c) Servicios Obligatorios o Facultativos, según la exigibilidad o necesidad de su prestación.
- d) Servicios *uti universo* o *uti singuli*, según que sus destinatarios sean toda la comunidad o un sector de administrados, respectivamente.
- e) Servicios Públicos de gestión pública o privada, según sea el titular de la prestación [...] ⁶².

Por su parte Fernando Garrido Falla, nos habla sobre el servicio público: “Ahora bien, si —en principio— todos los servicios públicos son (deben ser) esenciales, no todos los servicios esenciales son públicos, ya que pueden estar en manos de particulares (que no sólo los gestionan sino que son sus titulares en virtud del principio constitucional de libertad de empresa) [...]” ⁶³.

Siguiendo ese orden de ideas, Dromi, participa sobre los servicios públicos:

Cabe tener presente que los servicios públicos esenciales u obligatorios, son los más importantes que deben existir dentro de un Estado, pues de no estar regulados, garantizados o protegidos, se pondría en riesgo la satisfacción de las necesidades más urgentes de los habitantes y desembocaría en un colapso total.[...] ⁶⁴.

En armonía con lo dispuesto en la Carta Magna, el artículo 260 dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno” ⁶⁵.

Bajo esas premisas antes dichas, los servicios públicos son esenciales y obligatorios a través de la estructura y competencia de la administración pública,

⁶² Roberto Dromi, *Derecho Administrativo* (Buenos Aires: Ciudades Argentinas, 2000),15.

⁶³ Fernando Garrido Falla, *El Concepto de Servicio Público en Derecho Español*, *Revista de Administración Pública* n° 37 (septiembre de 1984), pág. 19.

⁶⁴ Roberto Dromi, *Derecho Administrativo* (Buenos Aires: Ciudades Argentinas, 1996).

⁶⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador de 2008*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 260.

constituyéndose en una provisión de servicios eficientes y eficaces para cumplir con la demanda de la colectividad y los principios constitucionales.

Desde la visión ciudadana, la calidad de un *servicio* va más allá de la normativa y traduce en la satisfacción de los usuarios.

La calidad de los *servicios públicos*, para el Estado como provisor de los mismos, es platicar de las exigencias que le demanda la ciudadanía, obligándole a buscar alternativas de mejora en toda su estructura, para optimizar la gestión con niveles de calidad, garantizando así sus derechos.

Es pertinente referir, que la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-*Toda una Vida*, en el objetivo 7, señala:

incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, precisa que la participación ciudadana es una prioridad explícita, al igual que la prolongación de los espacios para la construcción de la política pública y su posterior seguimiento, implementación y evaluación” Si pretendemos que la ciudadanía esté informada, sea activa y corresponsable de sus decisiones, es necesario desarrollar sistemas de información (cualitativa y cuantitativa), investigación y registro, que permitan el seguimiento y el monitoreo de las políticas públicas, la ejecución del gasto y la priorización de la inversión.

Estos mecanismos de corresponsabilidad de la sociedad buscan constantemente el bien común y el sostenimiento de las políticas públicas, en el marco de la consolidación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La demanda ciudadana insiste en que hay que mantener un Estado garante de derechos, con capacidad de regulación, seguimiento y control en aspectos fundamentales como la comunicación, los precios, la transparencia, las compras públicas, las construcciones, las contrataciones.[...].⁶⁶

De lo dicho por la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, se deriva que el rol de participación de la ciudadanía es alta por cuanto buscan mecanismos de corresponsabilidad con el Estado y sus instituciones, orientadas a la transparencia en aspectos como las compras públicas, cuyas acciones son operadas por los servidores públicos. Demostrando las expectativas de la ciudadanía frente a los servicios públicos que demanda el Estado, a través de sus diferentes instituciones que se centran en calidad de servicios.

Siguiendo con el objetivo 8 de Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, “tiene por objeto promover las propuestas de transparencia específicamente se etiquetan alrededor de la reforma en el control de la contratación pública, en las contrataciones de obra pública”.⁶⁷

⁶⁶ EC STPE. 2017, Resolución n°. CNP 003-2017, Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. Secretaria Técnica Planifica Ecuador.

⁶⁷ *Ibid.*



Figura 8. Expectativas Ciudadanas
Fuente: Portal de Servicios Municipales
Elaboración propia

Capítulo segundo

Estructura de la participación público-privada

1. Normativa jurídica aplicable al régimen de colaboración público-privada

Previo a desarrollar este capítulo, es oportuno abordar que a inicios de la década de los noventa, tanto los sectores políticos, empresariales, académicos, sociedad civil y los organismos multilaterales se planteaban y analizaban la propuesta de allanar la participación del sector privado en la economía del estado en el sentido de que funciones del sector público pasen a ser gestionadas por el sector privado.

Tanto así, que organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en el año 1993, establecieron su intervención por medio de créditos conducentes a la modernización, con miras a fortalecer la gestión de la administración con la influencia del sector privado para la obtención de resultados de desarrollo eficiente y crecimiento económico, permitiendo interrelacionarse de forma global. Redefiniendo el rol del sector público, mediante reformas institucionales que permitan una participación confiable de los intervinientes en beneficio del Estado.

Daniela Oleas, dentro de su trabajo menciona que: [...] El vicepresidente Alberto Dahik, manifestó el hecho de que la modernización iba más allá de los mecanismos e instrumentos (privatizaciones, concesiones e inversión extranjera, entre otros temas) y que el objetivo de la modernización debía ser el de hallar un ordenamiento que ayudara a la sociedad ecuatoriana a encontrar una nueva relación entre los diferentes sectores de la sociedad, con el objetivo que el país no quedara fuera de los avances de la humanidad, insertándose en la evolución de la época a través de una sociedad abierta y moderna.[...]⁶⁸

En este contexto, se publicó la Ley de Modernización del Estado y Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, con el objeto de:

- a) la racionalización y la eficiencia administrativas;
- b) la descentralización, la desconcentración y la simplificación;
- c) la prestación de servicios públicos y las actividades económicas por parte de la iniciativa privada mediante la desmonopolización, la libre competencia y la delegación de los servicios o actividades previstos en la Constitución Política de la República, y
- d) la enajenación en las circunstancias establecidas en esta ley, de la participación del Estado en las empresas estatales no previstas.⁶⁹

⁶⁸ Daniela Oleas, Alianzas Público Privadas y desarrollo territorial (Quito: Serie Territorios en Debate, 2017), www.flacsoandes.edu.ec.

⁶⁹ Ecuador, Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, Registro Oficial 349, 31 de diciembre 1993, art. 1

Oleas, sigue describiendo el proceso de modernización que enfrentó el Ecuador con el tema económico, en el siguiente contexto:

Se percibió la Ley de Modernización como la base jurídica que abrió la posibilidad de privatizar los sectores estratégicos, como telecomunicaciones, hidrocarburos y el sector eléctrico. De hecho, no existía consenso sobre la conveniencia de privatizaciones alrededor de los servicios públicos y, además, se veían las privatizaciones como un recurso a emplear únicamente si con él se conseguían mayor inversión y mayores beneficios y si la acción del Estado era considerada como inadecuada.

En ese contexto, en el año 2000, se aprobó la Ley para la Transformación Económica del País (conocida como Ley Trolebús), dentro de cuyos objetivos se encontraba la necesidad de realizar cambios institucionales que permitiesen atraer inversión extranjera en las áreas de telecomunicaciones, electricidad e hidrocarburos y, así, reactivar la economía nacional (Ecuador 2000). A pesar de lo dicho, el balance de la modernización del Estado y de la existencia del Consejo Nacional de Modernización (Conam) se consideró como un proyecto abortado, puesto que, luego de diez años de la creación del Conam, el país fracasó en la privatización tanto del sector de telecomunicaciones como del sector eléctrico

Desde el año 2000 hasta 2008, el resultado fiscal fue siempre positivo, lo que ayudó a que se fortalecieran las bases del sistema. A partir del año 2007, la política económica del país se sustentó en altos precios del petróleo y en un incremento del gasto público. La inversión pública pasó del 4,2 % como porcentaje del PIB en el año 2007 al 14,7 % en el año 2013. Esto permitió un mayor gasto público, incluyendo la expansión del gasto social y de las inversiones emblemáticas en los sectores de energía y transporte. En ese período, la pobreza disminuyó del 37,6 % al 22,5 % y el coeficiente de desigualdad de Gini se redujo de 0,54 a 0,47, debido a que los ingresos de los segmentos más pobres de la población crecieron más rápido que el ingreso promedio [...].⁷⁰

Ante estas referencias, se observa que el Estado se vio obligado a un cambio en la política económica, con la Ley de Modernización, pretendía acrecentar la productividad dentro de las competencias de la administración del Estado, facilitando la participación del sector privado, esto se deja claro, que la privatización en los sectores de telecomunicaciones y el sector eléctrico no fue concertada, pero la necesidad de la inversión privada continuaba en aras de alcanzar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Hecho que, la bonanza petrolera en los años citados por Oleas, alivió la gestión de la administración pública, reduciendo los índices de pobreza social, no obstante que provocó un aumento en el gasto público.

En ese ámbito se promulgó la Ley de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas, cuyos objetivos están enmarcados en: *establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e*

70 Daniela Oleas, Alianzas Público Privadas y desarrollo territorial (Quito: Serie Territorios en Debate, 2017), www.flacsoandes.edu.ec.

*institucionalidad para su aplicación. Esta Ley establece incentivos específicos para promover en general el financiamiento productivo, la inversión nacional y la inversión extranjera.*⁷¹

En esa armonía, la ley busca coadyuvar el desarrollo de un marco institucional y legal que facilite la modalidad de la asociación pública-privada para la provisión de obras bienes y servicios con la participación privada.

El Ejecutivo estimuló “la Ley de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, con la finalidad de abrir la puerta para una ejecución de obras a través de la inversión privada por delegación, ya sea desde el Gobierno central como desde los gobiernos autónomos descentralizados”.⁷²

Los proyectos contenidos en la modalidad de asociaciones público privadas, de acuerdo a sus principios normativos se establecerán en:

1. Sostenibilidad Fiscal
2. Distribución Adecuada de Riesgos
3. Valor por Dinero.
4. Respeto de derechos de los usuarios
5. Derechos de propiedad
6. Cobertura e inclusión social.⁷³

En consecuencia, de lo antes mencionado, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.⁷⁴

Así mismo, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina:

En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos [...].⁷⁵

⁷¹ Ecuador, Ley de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas, Registro Oficial 652, Suplemento 12 de octubre 2015, art. 1.

⁷² *Ibíd.*, art. 2.

⁷³ *Ibíd.*, art. 3.

⁷⁴ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 316.

⁷⁵ Ecuador, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, art. 100.

Respeto a la citada normativa, para todos los casos en que no existe una regulación específica, las formas en que de manera excepcional se puede delegar a la iniciativa privada la provisión de bienes o servicios a cargo del Estado, o sus instituciones, debido a la falta de capacidad técnica y económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, es por Decreto Presidencial; para cuyo efecto, se cita al Decreto Nro. 810 de 5 de julio de 2011 publicado en el Registro oficial 494 del 19 de julio de 2011, que expide el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, que en su artículo 2 establece que procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República cuando la máxima autoridad de la entidad delegante, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica económica de tal proceso, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.⁷⁶

Mientras que el tercer inciso del mencionado artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “señala la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa”.⁷⁷

En ese marco, a mi entender, de manera ejemplificativa las modalidades de delegación que se podrán utilizar; observando en todos los casos para la selección del delegatario procedimientos de concurso público transparente y equitativo que determine el reglamento.

De lo enunciado, también se debe observar lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 274, 275 y 277:

Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo

⁷⁶ Ecuador, Decreto Ejecutivo 810, Registro Oficial 494, 19 de julio de 2011, “ Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte”.

⁷⁷ *Ibíd.*

con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento [...].⁷⁸

De conformidad con los artículos citados del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se evidencia que los GAD pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión institucional directa o gestión delegada y a través de la creación de empresas públicas.

Del marco jurídico citado, a mi entender, las asociaciones público-privadas tienen como objetivo atraer la inversión privada para desarrollar la obra pública en medio de las dificultades fiscales que en el tiempo no le deja mercado al Estado para invertir en proyectos de infraestructura y propender a las políticas de los multilaterales cumpliendo con los estándares internacionales.

2. Participaciones público-privadas

Un mecanismo muy necesario para favorecer el crecimiento en la prestación de los servicios públicos, ha sido para el Ecuador la participación público-privada, ya que la inversión privada de origen internacional y nacional, constituye el escenario para que la normativa adapte estas condiciones contractuales, establecidas en la Carta Magna, como en las demás normas conexas, entre ella, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), respecto a la iniciativa privada cuyo propósito es promover la actividad productiva.⁷⁹

78 Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial 303, Suplemento, 19 de octubre 2010, art. 274,275 y 277.

79 Ecuador, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, art. 1.Código de segundo inciso y 4.

En armonía con el texto constitucional, el artículo 316 segundo inciso, señala que el Estado podrá de forma excepcional delegar a la iniciativa privada.

En contexto, el Código Orgánico Administrativo, desarrolla la delegación como:

gestión excepcional a sujetos de derecho privado, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública. El Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos.[...].⁸⁰

Citado esto, para *satisfacer el interés público* mediante una delegación a la iniciativa privada cuando sea insuficiente la capacidad técnica y económica institucional estas se pueden hacer mediante proyectos de *interés público específico*, evaluando de forma técnica, económica y legalmente por la administración competente.

La delegación de *gestión por contrato*, establece las siguientes reglas:

1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.⁸¹

La gestión a sectores estratégicos o servicios públicos, obedece de acuerdo a la norma, “que la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”.⁸²

La prestación de los servicios públicos como competencias exclusivas a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, el COOTAD en el artículo 42, entre otros establece:

⁸⁰ Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Registro Oficial 31, Suplemento, 7 de julio de 2017, art. 74.

⁸¹ *Ibíd.*, 76

⁸² *Ibíd.*, art. 77.

- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
[...]
e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley.⁸³

Por otra parte, la prestación de los *servicios públicos* como competencias exclusivas, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, COOTAD en el artículo 55, entre otros establece:

- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental;
[...]
f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.⁸⁴

De lo referido, las asociación público-privada “es la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”.⁸⁵

Sobre lo determinado en la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privada, en sus artículos 8, 9 y 10 sobre la gestión delegada y el gestor privado, es oportuno definirlo de acuerdo a la siguiente demostración:

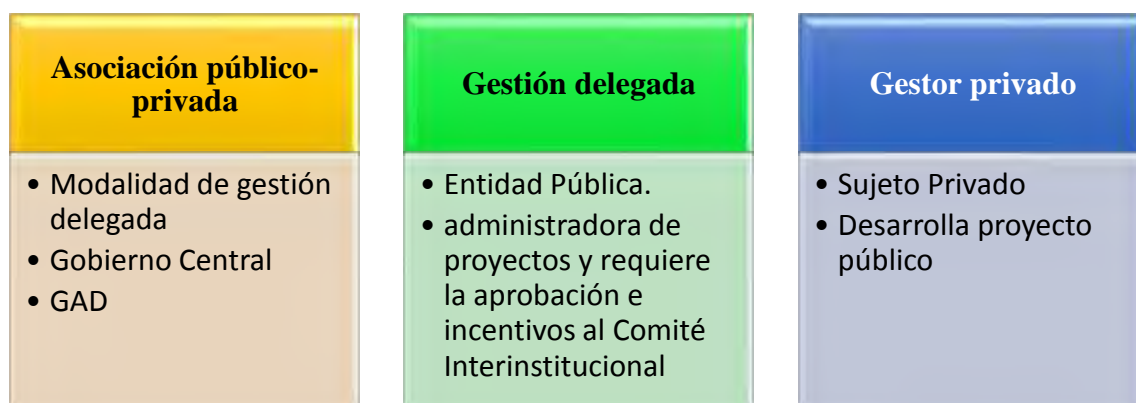


Figura 9. Identificación de la gestión delegada

⁸³ Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial 303, Suplemento, 19 de octubre de 2010, art. 42.

⁸⁴ *Ibíd.*, art. 55.

⁸⁵ Ecuador, Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privada, Registro Oficial 652, Suplemento 12 de octubre 2015, art. 8.

Fuente: Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas artículos 8, 9 y 10.
 Elaboración propia

Con el plexo legal referido, sumado el Plan Nacional del Buen Vivir, el propósito de la participación público privada, es promover la actividad productiva en todas sus formas y las mejora de la capacidad operativa de las instituciones en la provisión de los servicios públicos.

De acuerdo a la normativa se ha establecido pasos que se describirán en el grafico 1, basado en cuanto a las iniciativas que se deben presentar y llevar a la conjunción para el correcto, legal, eficiente y eficaz funcionamiento, de las asociaciones público-privadas.

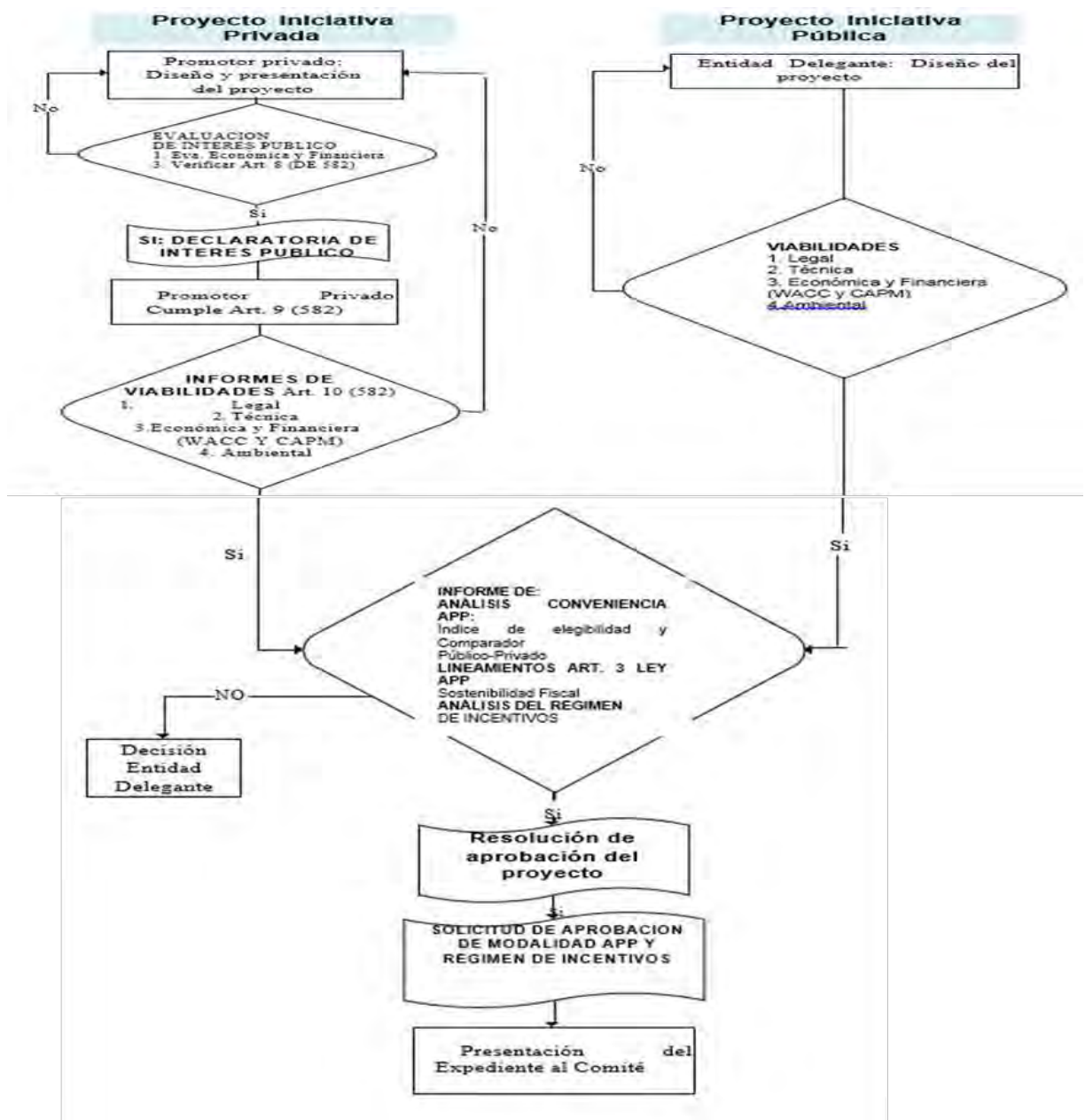


Figura 10. Flujoograma de Procesos en Proyectos de Asociación Público-Privado

Fuente: Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privada 2015.

Elaboración propia

3. Viabilidad de las iniciativas público-privadas

Se debe destacar que la viabilidad de las iniciativas público-privadas, no convergen hacia una privatización de los bienes y servicios del Estado, ya que sus activos estarán en poder del estado, bajo el control y regulación del mismo.

Las asociaciones público-privadas, proveerán beneficios al sector público con el cumplimiento del servicio u obra pública, compartiendo los riesgos que se generen, el Estado recibiría alivio financiero por el capital privado con la posibilidad de financiamientos indirectos y garantía de cobertura de servicios públicos a largo plazo, en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas.⁸⁶

José Manuel Vassallo, en alusión al tema, enfatiza:

La capacidad de los países de América Latina y el Caribe para movilizar la inversión privada en infraestructura Las Asociaciones Público-Privadas (APP) se han promovido a escala mundial como la solución para que los Estados puedan suplir sus necesidades de infraestructura y servicios públicos con la participación del sector privado. América Latina no ha sido ajena a la implementación de este esquema, convirtiéndose en los últimos años en líder en APP con respecto, al resto de las regiones en desarrollo a través de las APP.⁸⁷

Siendo interesante los datos de la CAF, Vassallo, señala que:

[...] El clima de inversiones y las facilidades financieras. Infrascopio es una herramienta muy útil para valorar la situación de las Asociaciones Público-Privadas en cada uno de los países de la región, permite comparar entre ellos y analizar la evolución del sector y para ello comparte es siguiente cuadro demostrativo.⁸⁸

⁸⁶ Ecuador, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, Registro Oficial 652, Suplemento, 21 de agosto de 2018, art. 3.

⁸⁷ José Manuel Vassallo, Asociación público-privada, en América Latina afrontando el reto de conectar y mejorar las ciudades (Bogotá: Banco de Desarrollo de América Latina, 2018), 8.

⁸⁸ *Ibíd.*

Tabla 1. Puntajes generales Infrascopio 2017.

Situación	Posición	País	Puntuación / 100
Desarrollado	=1	Chile	74
Desarrollado	=1	Colombia	74
Desarrollado	3	Brasil	72
Desarrollado	4	Jamaica	71
Desarrollado	5	Perú	69
Emergente	6	México	68
Emergente	7	Honduras	65
Emergente	=8	El Salvador	64
Emergente	=8	Nicaragua	64
Emergente	=8	Uruguay	64
Emergente	=11	Costa Rica	62
Emergente	=11	Guatemala	62
Emergente	13	Paraguay	58
Emergente	14	Trinidad y Tobago	56
Naciente	15	Panamá	51
Naciente	16	República Dominicana	49
Naciente	17	Argentina	48
Naciente	18	Ecuador	44
Naciente	19	Venezuela	8
Media			59

Fuente: EIU (Economist Intelligence Unit), Evaluating the environment for public-private partnerships in Latin America and the Caribbean: The Infrascopio 2017

Figura 11. Puntajes Generales Infrascopio 2017
Fuente y elaboración: José Manuel Vassallo 2017

El puntaje Infrascopio del 2017 ubica al Ecuador con una posición del 48 % cuya situación es *naciente* dentro de las asociaciones público-privadas, a nivel de Latinoamérica, lo cual es un buen reflejo de que la modalidad de contrataciones bajo el esquema de APP está siendo introducido en el país y aplicado a medida de la evolución en el tiempo y en los escenarios que el país y sus instituciones requieren frente a la alta demanda de ~~altos~~ servicios públicos eficientes, que permitan mejorar sus sistemas a nivel de responsabilidad gubernamental frente a la ciudadanía.

Dentro del análisis de datos, se obtuvo una conclusión:

Existe una mayor participación en proyectos APP en aquellas economías que tienen ingresos medios y altos, mientras que en las economías de ingresos bajos la aplicación de este tipo de contratos es mínima. De esta afirmación se desprende que Latinoamérica es la región con mayor participación (41 %) en temas APP con respecto al resto de regiones en el mundo y que a su vez dentro de ésta región Brasil es el país más activo en temas

APP, apoyado en gran medida de dinero proveniente de Organismos Multilaterales para la ejecución de proyectos.[...] ⁸⁹

A más de ello, el autor de la disertación citada propone como recomendación lo siguiente:

[...] Generar un clima de certidumbre política y financiera, debido a que los capitales privados nacionales y extranjeros puede verse más apetecidos de invertir en lugares donde sabrán que sus recursos están seguros sin riesgos de pérdidas o expropiaciones masivas. De este modo también se debería apuntar a la aplicación de reglas por igual, sin favoritismos y que existan procesos transparentes en la selección de clientes y proyectos.[...] ⁹⁰

Lo que se esgrime de lo explicado, es que los mecanismos de alianzas y asociaciones público privados, permiten acceder a financiamiento privado, para la gestión y administración de los servicios públicos a través de los organismos estatales de acuerdo a sus competencias.

Las asociaciones públicas privadas, de acuerdo a su modalidad y objetivos soportados en el marco jurídico, denota beneficios tanto para el sector público como el sector privado, de acuerdo a la información del Ministerio de Industrias Productividad, que se enlista en la siguiente ilustración:

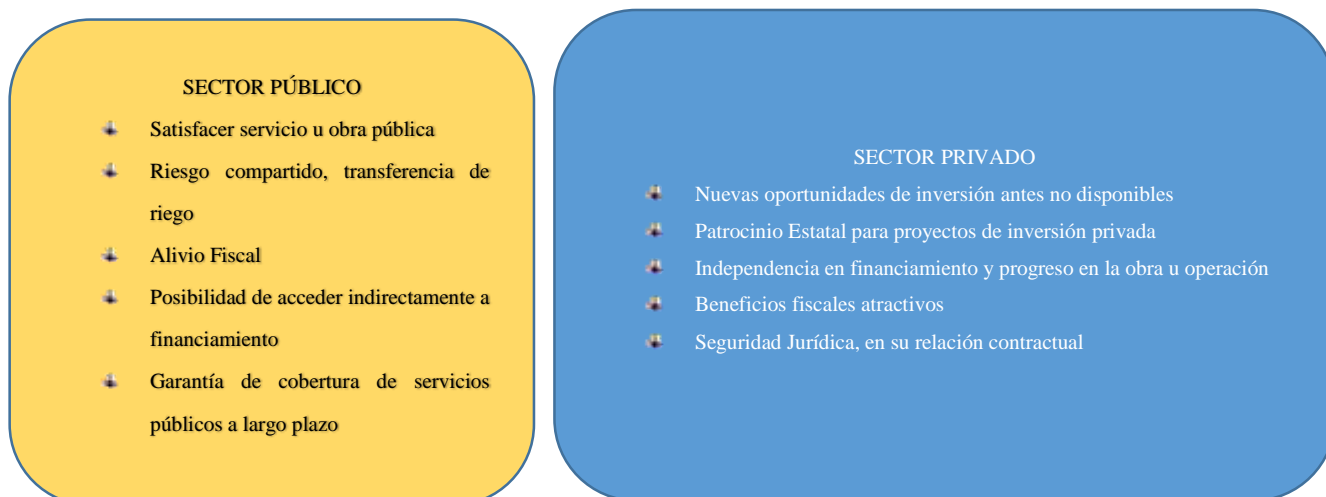


Figura 12. Beneficios

Fuente: Presentación de Claudio Arcos, PHD carcos@mipro.gob.ec, Ministerio de Industrias y Productividad

Elaboración propia

⁸⁹ André Bartelotty Troya, "Las Asociaciones Público - Privadas (APP) como medio alternativo a la ejecución de proyectos de infraestructura públicos; una aplicación metodológica para la construcción de una carretera en el Ecuador para el período 2015-2044" (tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Facultad de Economía, 2017), 98, <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14085>.

⁹⁰Ibíd., 100.

Es una realidad inobjetable, que estas modalidades contractuales de asociaciones público-privadas, alianzas, han demostrado ser un motor efectivo en la economía del estado y en la mejora de los servicios públicos de las instituciones del Estado, de acuerdo a información del Ministerio de Economía y Finanzas, identificada en el siguiente cuadro:

Contribución de la inversión Privada

Indicador	Definición	Meta	Fuente	Observación
Mediante el mecanismo de APP se ha contribuido con el 9,96% de los gastos de capital planificados por el Estado al 2025	Porcentaje de los gastos de capital que representa la participación privada en la inversión pública bajo modalidad APP (proyección de resultado del programa año 2023 por USD 2.503 millones constante / Gastos de capital acumulados: USD 25.135 millones (porcentajes 2018-2021 del Plan de Prosperidad)	Contribución del 9,96% al gasto de capital del Estado al 2025	INEC y/o BCE, PIB año 2017 Plan de Prosperidad MEF, año 2017	Se asume para los cálculos el valor del PIB 2017 a precios constantes (USD 104.296 millones)

Elaborado por: MEF y BDE

Figura 13. Contribución de la Información Privada – Mecanismos de APP.

Fuente: Programa de Mejora de la Capacidad Fiscal, diciembre de 2018.

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas y Banco de Desarrollo del Ecuador.

4. Modalidades contractuales

La Carta Magna prescribe que las “compras públicas deben cumplir con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”.⁹¹ y de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, los procesos de contratación deben efectuarse bajo los principios de:

- Legalidad.
- Trato justo.
- Igualdad.
- Calidad.
- Vigencia tecnológica.
- Oportunidad.
- Concurrencia.
- Transparencia.
- Publicidad.
- Participación Nacional.⁹²

⁹¹ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 288.

⁹² Ecuador, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial 395, Suplemento, 04 de agosto de 2008, art. 4

El numeral 7 del artículo 1 de la ley antes mencionada, determina que son:

entidades contratantes las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de ese artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50 %) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50 %) por ciento del costo del respectivo contrato.[...] ⁹³

Dicho esto, los procesos de contratación pública, que se sujetan a la ley mediante la herramienta del portal del sistema nacional de contratación pública, son:

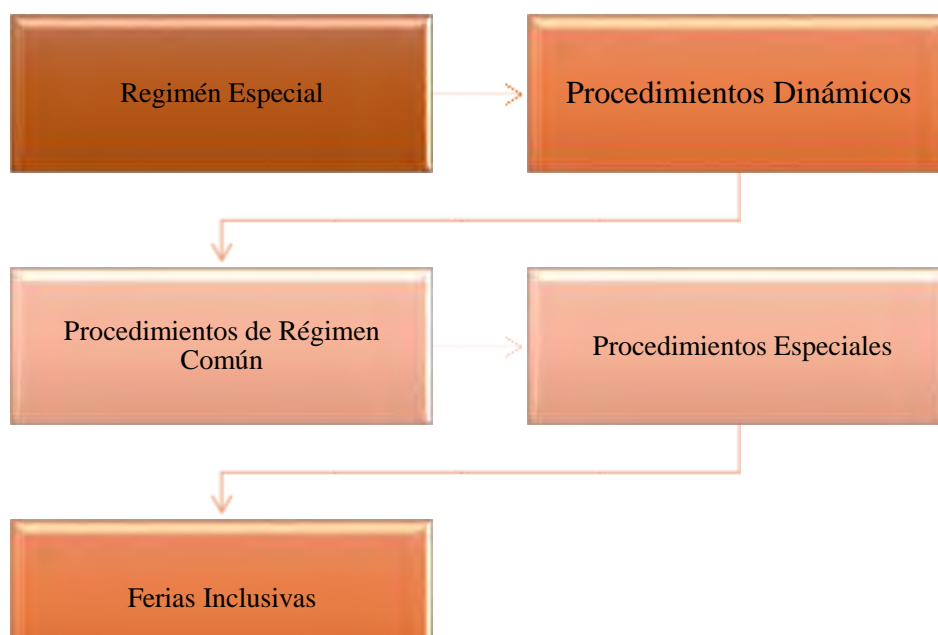


Figura 14. Procedimientos que se manejan en el sistema de Contratación Pública

Fuente: Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública

Elaboración propia

Procedimientos que conforme a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, están destinados a satisfacer la necesidad de obras bienes y servicios requeridos por el Estado, cuyo financiamiento es con recursos públicos, enmarcándose en una contratación pública tradicional, mientras que, en los esquemas de contratación pública bajo la modalidad de asociaciones público privadas y alianzas estratégicas, donde interviene la gestión privada con financiamiento total o parcial de los

93 *Ibíd.*, art. 1

proyectos, se instrumenta otro tipo de mecanismo de la contratación pública considerada no tradicional. se los conocen como una modalidad de contratación pública tradicional.

Bajo este enunciado líneas arriba, abordaremos que la contratación pública también es manejada mediante procedimientos que están fuera del uso de la herramienta del sistema nacional de contratación pública, por cuanto la naturaleza jurídica de dichos procesos, les conduce a otras prácticas sin perjuicio que estas deben cumplir con los principios determinados en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El financiamiento no es un elemento diferenciador entre contratación pública tradicional y la no tradicional, pues la diferencia es el modelo del procedimiento que se adopte ya sea mediante una modalidad de asociación público privada o una alianza estratégica de acuerdo con las competencias normativas a nivel de sus estructuras institucionales y leyes específicas, a eso, por el principio de transparencia, la ley de contratación pública en el artículo 26, establece sobre la presentación de las ofertas sea del propio contratista o de un tercero, se les dará puntaje por cada oferta y el puntaje global dará al ganador, en función del procedimiento determinado por la entidad pública.

La modalidad de asociación pública-privada, en el entendido de lo que establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, se especifica que es una gestión delegada que se encomienda a un privado para la ejecución de un proyecto cuyo financiamiento puede ser total o parcial para la provisión de bienes o servicios, y a cambio existirá una contraprestación por su inversión y riesgos que demande la relación contractual.⁹⁴

Las entidades públicas respectivamente, que adopten el mecanismo de una asociación público-privada, para recibir el aporte de la inversión privada, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios públicos que acuerdo a sus competencias les corresponda, se someterán a lo establecido en la Ley de Incentivos para las APP y el Reglamento de las Asociaciones Público Privado, más las normas conexas que deben ser aplicadas para su implementación mediante el marco legal, que es el texto constitucional, el COA, el COOTAD.

Para velar la aplicación de este modelo de contratación mediante la asociación pública-privada, como se ha referido, estos se plasmara mediante el instrumento legal del contrato, documento en el cual se precisaran todos los términos, condiciones, derechos y obligaciones que la entidad delegante se compromete con el sujeto de derecho privado,

94 Ecuador, Ley Orgánica de Asociación Pública Privada, Registro Oficial 652, Suplemento 12 de octubre 2015, art. 8.

gestor privado, para el cumplimiento de la ejecución del proyecto público según sea su objetivo contractual materia de celebración, respetando todas las condiciones de la delegación.

Del seguimiento realizado a estas modalidades de contratación pública de no tradicional bajo esquemas de asociaciones público-privadas, entre otros proyectos se identifican los siguientes proyectos suscritos:

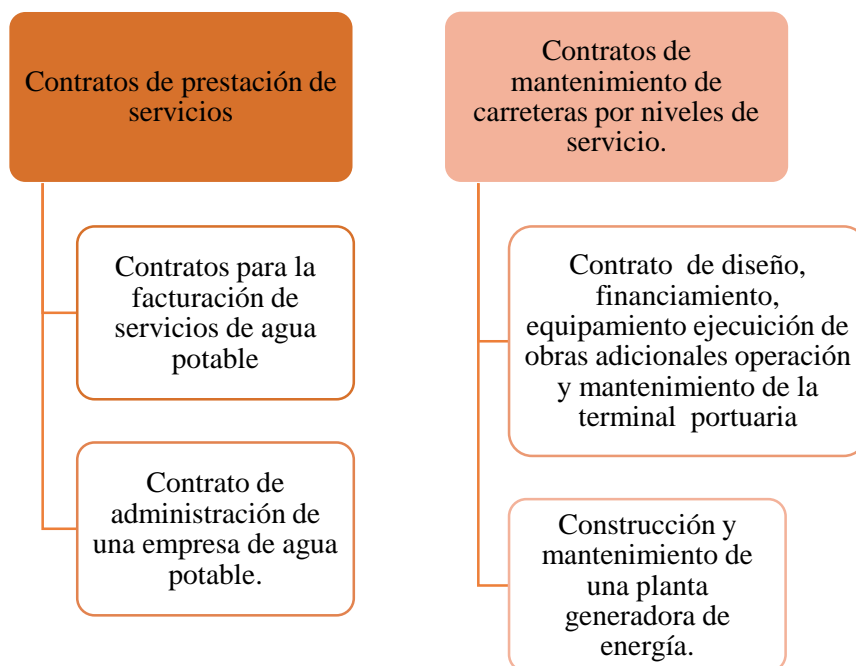


Figura 15. Contratos modalidad no Tradicional-Práctico

Fuente: Ley Orgánica de Incentivos y el Reglamento de la Asociación Público Privada.

Elaboración propia

Mediante un modelo de asociación pública-privada, de acuerdo a los términos del paraguas jurídico no se podrá delegar la gestión en los casos que la rectoría, regulación y control que le corresponde al Estado por competencia, esto se aplica en el ámbito de las empresas públicas.

De acuerdo con lo desarrollado, la celebración de las asociaciones público-privadas, conforme su marco jurídico, tiene varias aristas y estipulaciones a realizarse y de aquella destaco:



Figura 16. Proyectos - Sectores Estratégicos

Fuente: Reglamento para asociaciones público-privadas, art. 12

Elaboración: Autora

El financiamientos de los proyectos en el marco de una asociación público-privada, se presentan conforme ilustración:



Figura 17. Proyectos para APP

Fuente: Reglamento para Asociaciones Público Privadas, art. 15.

Elaboración propia

En los proyectos autofinanciados se obtiene la ganancia y se recupera lo invertido, derivado del precio que pagan los usuarios y no requieren de compromisos fiscales con cargo al presupuesto público. No obstante, cuando los proyectos requieren compromisos firmes o contingentes por parte del Estado, estos son sustentados con financiamiento público.

Por tanto, la importancia de lo desarrollado, bajo el paraguas jurídico de las asociaciones público-privadas estas son de alta envergadura económico-social por cuanto se concretan en la delegación a la iniciativa privada por parte de las instituciones públicas que de acuerdo a su reglamentación se aplican para contar con capacidades técnicas y operativas, que fortalezcan el rendimiento de sus servicios a la ciudadanía, permitiendo los incentivos tributarios para el privado en armonía con la normativa descrita.

Me permito describir el procedimiento de la modalidad de asociación público privado para efectos de ilustración celebración procedimental.

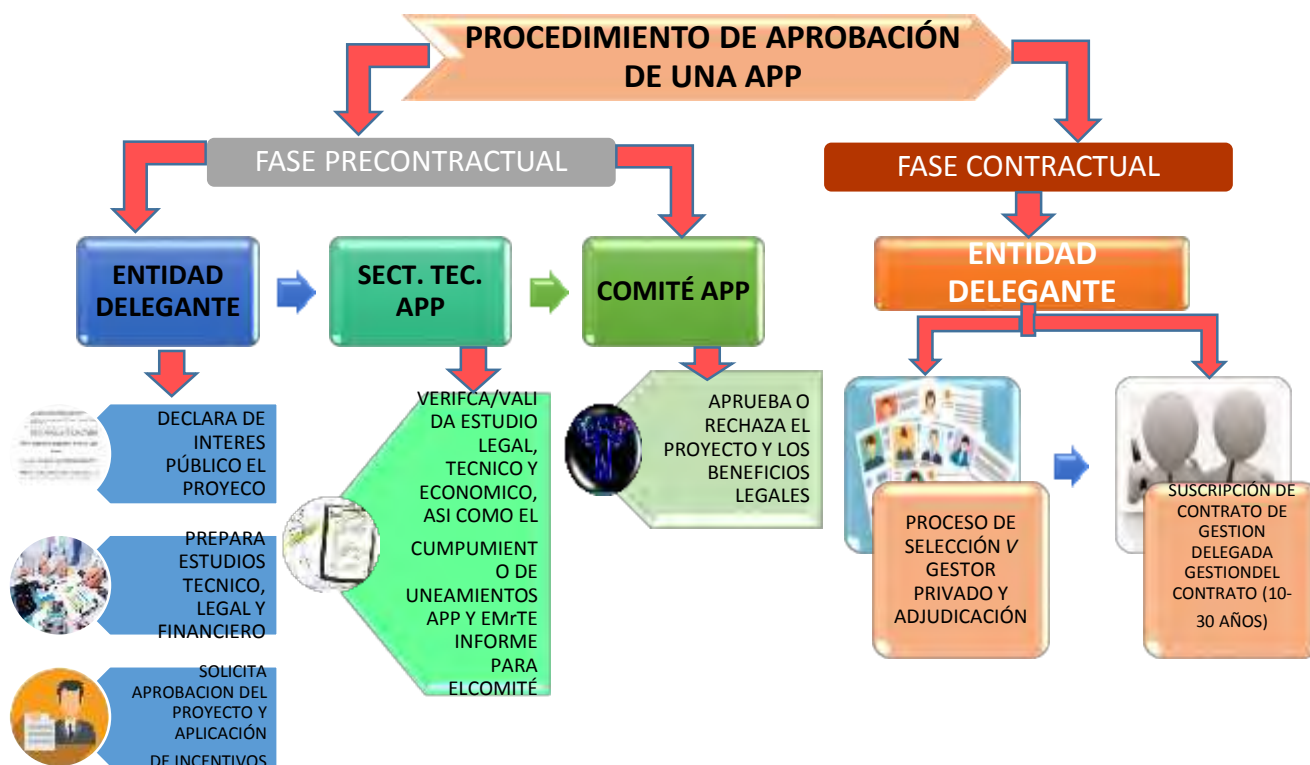


Figura 18. Procedimiento APP

Fuente: Ley Orgánica de Incentivos y el Reglamento de la Asociación Público Privada.

Elaboración propia

Continuando, con estas modalidades de contratación pública no tradicional, referiremos a la modalidad contractual mediante alianzas estratégicas que se centran en

las empresas públicas, cuyas características son la capacidad asociativa, en el giro de sus negocios mediante la prestación de servicios públicos identificados como sectores estratégicos.

Si hablamos de empresa y giros de negocios, empresa pública, en una definición a mi entender, es una empresa de propiedad del Estado, porque se entiende que su funcionamiento es empresarial, bajo la lógica de no burocracia, sino de tener una actuación eficiente, moderna, autosustentable y su capacidad asociativa amplia, para brindar la posibilidad de sumar un socio o un aliado, para cumplir sus fines comerciales y satisfacer *servicios públicos*, generando oportunidades de crecimiento en el mercado.

A esto debemos señalar que los *servicios públicos* señalados en el art. 313 CRE y 314 CRE son “de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”.

Y los del sector estratégico consagrados en el art. 313 CRE:

[...] son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua [...].⁹⁵

Siendo necesario citar en la misma línea de los servicios públicos, el artículo 314 CRE:

El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.⁹⁶

Bajo las aristas de los servicios estratégicos, el texto constitucional, en su artículo 315, establece que el “Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos”.⁹⁷

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LOEP, “las empresas públicas pueden crearse mediante Decreto Ejecutivo, por Ordenanza GAD, Universidades y Escuelas Politécnicas, Mancomunadas y entre el Ejecutivo y un GAD”.

95 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador de 2008, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 313.

96 *Ibíd.*, 314

97 *Ibíd.*, 315

Las empresas públicas de acuerdo al texto constitucional del 315, “actúan por autorización más no por delegación por cuanto tienen competencias propias, en esa armonía la CRE permite que una empresa de economía mixta con mayoría accionarial pública pueda delegarse un servicio público o sector estratégico [...]”.

Rebosando en el tema de la delegación en las empresas públicas, el ex Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, *realizó una consulta de interpretación a la Corte Constitucional, sobre el contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, tendientes a la prestación de servicios públicos y control de los sectores estratégicos.*

La Corte Constitucional, mediante decisión de Sentencia Interpretativa expedida el 05 de enero de 2012, se pronuncia ante la consulta del ex Presidente de la siguiente manera:

1. Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.
2. Por lo tanto, solo el Estado Central puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. Interpretese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico.
3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.⁹⁸

Con base en la sentencia citada, es claro que las empresas públicas tienen la facultad *solo para gestionar los sectores estratégicos y la prestación de los servicios para los que le autorizó* conforme su naturaleza de creación y *sin que estén permitidas a delegar a la iniciativa privada.*

De lo expuesto, las empresas públicas, en apego a la normativa está consentido para buscar un aliado o socio estratégico, para que le apoye con la inversión privada optimizando las condiciones técnicas de la empresa, para fortalecer e incrementar la competitividad de sus servicios mediante la tecnología e innovaciones entorno a sus

98 ECU, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia Interpretativa 001-12-SIC-CC”, Caso n.º: 0008-10-IC, 5 de enero de 2012.

competencias y así brindar servicios de calidad cumpliendo con el texto constitucional de la creación de las empresas públicas, sin dejar de resaltar que los sectores estratégicos son los de trascendencia para el país.

Para tal efecto, la *capacidad asociativa* referida en el artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta:

Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República [...] ⁹⁹

Normativamente, las empresas públicas para el cumplimiento de sus objetivos empresariales, tienen capacidad asociativa mediante la pertinencia de celebración de contratos de tipo asociativo, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta dentro del ámbito nacional e internacional, pueden fortalecer y ampliar sus servicios.

Sobre lo descrito, las empresas públicas cuando apliquen los acuerdos comerciales o industriales que la ley les ampara, deberán sujetarse a sus principios y al objetivo propio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. público.

Debo mencionar respecto de las inversiones en otros emprendimientos que estipula el art. 36 de la LOEP:

Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. [...] ¹⁰⁰.

Se comprende que las empresas públicas, netamente se ubican en el ámbito empresarial, y esta debe revisar su mercado y su plan de negocios como empresa para establecer estrategias que le permitan alcanzar oportunidades de competitividad con el privado, mediante la gestión de sus servicios, lo que la normativa citada le faculta mediante la celebración de *asociaciones y alianzas estratégicas en asocio con empresas*

99 Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Registro Oficial 48, Suplemento, 16 de octubre de 2009, art. 35.

100 *Ibíd.*, art. 36.

privadas o públicas, y algo muy innovador y de nivel que puede adquirir acciones o participaciones a nivel nacional e internacional.

Las empresas públicas, tienen la facultad legal de *adoptar figuras asociativas* que considere pertinente en el ámbito normativo que le permite en contraste con su giro empresarial y la ley en las formas de financiamiento expresa: “que podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda”.¹⁰¹

Desde la administración, hay que citar que las empresas públicas creadas por la función ejecutiva o por ordenanza, cuentan con un Directorio y este debe designar un Gerente General, para que presida la empresa y lleve la dirección empresarial administrativa.

El Gerente General, debe tomar en cuenta en su rol, que el *servicio público* o *sector estratégico* de la empresa pública tiene su ley que lo regula a estas, y que ordenamiento jurídico las denomina leyes sectoriales. Lo que regulan estas leyes *son mecanismos de delegación propios y específicos de ese sector, al amparo del 74 del Código Orgánico Administrativo (COA).*

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, *la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida.*

La Empresa Pública, para el proceso de selección de un socio privado lo realizará mediante un concurso público y debe ser transparente aplicando los principios de la contratación pública y se regirán por el proceso que sea preparado y autorizado por el Directorio de la Empresa, conforme se explicará más adelante.

¹⁰¹ *Ibíd.*, art. 42

En este contexto, se debe tomar en cuenta que la Procuraduría General del Estado, ha emitido pronunciamientos con relación a la celebración de los procesos de alianzas estratégicas en las Empresas Públicas; de la investigación realizada, el Municipio de Quito, ha realizado la consulta en los siguientes términos:

¿De conformidad al artículo 9 de la LOEP, es competente el directorio de una empresa pública de un GAD municipal para efectuar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica?

La Procuraduría General del Estado, mediante OF. PGN No.: 20-06-2018, emite su pronunciamiento al Municipio de Quito:

Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública.

La conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública.

Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables todos requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley para perfeccionar la asociación [...].¹⁰²

La expedición del pronunciamiento de la Procuraduría, determinó que las Empresas Públicas, deben realizar los procesos de concursos públicos para constituir alianzas estratégicas y estos deben estar autorizados por el Directorio, una vez que la Gerencia General, presente todos los documentos que justifiquen la búsqueda del socio para los proyectos que requieren en el marco de sus modelos empresariales.

Las empresas de economía mixta se configuran como sociedad anónima donde uno de sus accionistas es el Estado.

Cuando hablamos de una alianza estratégica no se requerirá de un nuevo título habilitante para esta alianza estratégica y el desarrollo del proyecto no se delega al aliado

102 ECU. Procuraduría General del Estado, Pronunciamiento OF. PGN No.: 20-06-2018, sobre consulta Municipio de Quito, materia Empresas Públicas, submateria Alianzas Estratégicas http://www.pge.gob.ec/images/2018/extractos/EP_EXTRACTO_DE_PRONUNCIAMIENTOS_JUNIO_2018.

privado, en consecuencia, la prestadora del servicio público o gestión del sector estratégico sigue siendo la empresa pública.

La forma en la que se contratan las alianzas estratégicas, es un factor importante que se prevea en el contrato, el capítulo del procedimiento contractual relativo a sus etapas de contratación (precontractual, contractual y de ejecución).

En el caso de empresas públicas que se asocian con empresas de economía mixta ahí se debe observar la participación de cada uno si es más del 50 % el capital público debe regirse por la ley de contratación pública y si la mayoría la tiene el privado será con leyes de derecho privado.

El artículo 2 numeral 8 de Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé un régimen especial para empresas de economía mixta que, aunque tengan mayoría pública, la administración haya sido delegada al privado.

Junto a la normativa de la LOEP, el artículo 277 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que:

Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento [...].¹⁰³

Es adecuado referir que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitió la Ordenanza Metropolitana No. 406, de 6 de junio de 2013, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 301 de 04 de septiembre de 2009, cuyo objeto es:

regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyectos, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de iniciativa privada propia de las empresas públicas metropolitanas o de proponentes externos, esto es, personas jurídicas distintas a ellas [...].¹⁰⁴

El artículo 24, ibídem literal b) establece:

Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria [...] b). Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública que recomienda el modelo de gestión asociativo. [...]

103 Ecuador, Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial 303, Suplemento, 19 de octubre de 2010, art. 277.

104 EC MQ, Ordenanza Metropolitana n.º 0406, 13 de junio de 2013.

Las disposiciones legales que regulan el accionar de las empresas públicas, observa que las alianzas aportan al desarrollo de sus giros de negocio como empresa pública, para fortalecer sus servicios y brindar servicios de calidad a la ciudadanía y estas deben buscar los factores técnicos y financieros que les permita reducir costos y nutrirse de la experiencia técnica del privado, en concordancia con el objetivo de creación de las empresas públicas, para que actúen con otros agentes u operadores económicos, sobre la base de su eficacia operativa administrativa y financiera.¹⁰⁵

En mi criterio, a pesar de lo que dice el COPCI de que se entenderán como formas de delegación a las asociaciones y a las alianzas estratégicas no es determinante, puesto si es asociación o alianza estratégica como nombre, hay que ver su contenido y su naturaleza jurídica, si es una empresa pública dentro del contenido del contrato no puede mencionar la transferencia de competencias, porque ahí sería una delegación y las empresas públicas tienen prohibido constitucionalmente (sentencia) delegar, es por ello que una empresa pública si puede tener alianzas estratégicas siempre que estas no impliquen la transferencia de competencias, a diferencia de las asociaciones público privadas. Así también las alianzas estratégicas, no ingresan al Comité interinstitucional, para la aprobación de los proyectos, sino estos se sujetan al Directorio de la Empresa Pública.

La modalidad de contratación mediante una Alianzas Estratégica, persigue lo que detallo en la imagen:



Figura 19. Alianza Estratégica
Fuente: Ley de Empresas Públicas

¹⁰⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP*, Registro Oficial 48, Suplemento, 16 de octubre de 2009, art. 2 numeral 9

Elaboración propia

Con relación a la celebración de las alianzas estratégicas, como una modalidad de contratación en las empresas públicas, estas deben suscribir los contratos de adjudicación del aliado o socio estratégico, donde constaran todas las reglas para la ejecución del proyecto, cuyo contrato será en función del concurso público, dispuesto por el Directorio de la Empresa Pública, donde de forma integral constaran los requisitos y condiciones de orden técnico legal y económico.

De lo que se ha examinado en la investigación encontramos diferentes suscripciones de contratos de alianzas estratégicas que fueron extraídos de las páginas web de las Empresas Públicas tales como:

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.

Empresa Pública Municipal de Vivienda Social Milagro EP:y,

Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP.

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP	Empresa Pública Municipal de Vivienda Social Milagro EP	Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato Alianza Estratégica de fecha 4 de abril de 2016 • Implementación del Proyecto ubicado en el acceso centro norte de Quito, denominado Acceso a Quito desde los Valles Orientales y construcción del puente Guayasamin • Socio Estratégico: CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION CRBC 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato Alianza Estratégica de fecha 25 de abril de 2018 • Proyecto Inmobiliario Dulce Hogar • Socio Estratégico: Consorcio COVIGON-TRASTORINSA 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Alianza Estratégica de fecha 22 de julio de 2016 • Diseños definitivos, suministro, construcción, montaje puesta en funcionamiento, financiamiento y operación del Sistema de Transporte Público, para la ciudad de Guayaquil Primera Fase Guayaquil Duran • Aliado Estratégico: Consorcio AEROSUSPENDIDO GUAYAQUIL POMA S.A.S. y SOFRATESA INC"

Figura 20. Contratos Alianzas Estratégicas – Contratación Pública no tradicional

Fuente:http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2011/dmdocuments/contrato_crbc.pdf

https://milagro.gob.ec/archivos/pdf/lotaip/literals/cae_viven2018.pdf

<https://www.atm.gob.ec/Media/Aerovia/PRIMERA%20ADENDA%20REFORMATORIA.pdf?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

Elaboración: propia.

En el orden de enunciación normativa y explicativa, dentro de la capacidad asociativa que las empresas públicas tienen la potestad de celebrar modelos asociativos mediante alianzas estratégicas y consorcios, sus proyectos al contar con un aliado estratégico, deben discurrir que la empresa pública sigue poseyendo la representación del negocio, funciones, compartirán ganancias y pérdidas. En el presente esquema la empresa pública busca un socio y aquí el resultado va a depender de que funcione o no el proyecto

en su integralidad, de acuerdo a la estructura del proyecto que se haya configurado por la empresa pública o mediante la elaboración de proyecto por parte del privado.

A esto es pertinente evidenciar con instrumentos que materialicen la viabilidad de las alianzas estratégicas en las empresas públicas y para aquellos cito dos contratos cuya ejecución están en vigencia, en los siguientes términos:

Convenio Alianza Estratégica ubicada en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, de la ciudad de Quito, misma que a la presente fecha continua en ejecución y la empresa pública no ha reportado una intención de terminación de dicha alianza.

EMPRESA PÚBLICA:	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP
CONVENIO – FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Convenio de Alianza Estratégica 18 de septiembre de 2012
INTERVINIENTES:	EMGIRS-EP-GASGREEN GROUP S.R.L. y GASGREEN CIA. LTDA.
OBJETO:	Realizar la obtención y quema o aprovechamiento de Biogás, que permita la reducción de emisiones contaminantes bajo el mecanismo de desarrollo limpio MDL, en el Relleno Sanitario El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito.
PLAZO:	10 años
PRESUPUESTO:	Mínimo presente y anticipado, de cada uno de los primeros 550,000 CER'S, la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8.00), independientemente del monto real en que se los negocie. Las partes ratifican que los costos de operación y mantenimiento del proyecto, así como las inversiones posteriores a la primera emisión de CER'S, debidamente verificados por la EMGIRS-EP, que superen a los 550,000 CER'S, serán cubiertos con los nuevos certificados que se sigan emitiendo en el proyecto hasta un límite del 20% de CER'S. La conversión de costos a CER'S será aprobada por la EMGIRS-EP
SITUACIÓN ACTUAL	En Ejecución.

**Cuadro elaborado por Jasmin Moyano, en base a la información remitida por la Empresa Pública.

La Alianza Estratégica ubicada en la Empresa Publica Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, marca un desarrollo en el aprovechamiento de Biogás, reduciendo emisiones contaminantes en el Relleno Sanitario El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, participando dentro de los servicios que brinda la EMGIRS EP, en materia de los residuos sólidos.

Así también, cito al Contrato de Alianza Estratégica ubicada en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Cantón Portoviejo, con los siguientes datos:

EMPRESA PÚBLICA:	Empresa Pública Municipal, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP.
CONTRATO – FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Contrato de Socio Estratégico Portovial 2018-PV-CONT-CPSE001 – 19 de septiembre de 2018
INTERVINIENTES:	Empresa Pública Municipal, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP y Compañía APPLUS ITEUWE ARGENTINA SA
OBJETO:	Prestar el servicio de revisión técnica vehicular la construcción e implementación y manteniendo de la infraestructura física y el equipamiento necesario para la presentación de dicho servicio.
PLAZO:	10 años
PRESUPUESTO:	Costo referencial de USD 1'721.968,00.
SITUACIÓN ACTUAL	En Ejecución.

**Cuadro elaborado por Jasmin Moyano, en base a la información remitida por la Empresa Pública.

Sobre esta estipulación de referencia, el Administrador del Contrato, mediante comunicación manifiesta:

Dicho contrato de Alianza Estratégica, como un modelo de contratación pública no tradicional, permite cumplir con los fines y objetivos de la Empresa Pública, toda vez que la misma permite el control del estado mecánico, los elementos de seguridad la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; mejorando las condiciones ambientales del territorio y a la vez aportando como un factor de la disminución del índice de siniestralidad.

De lo expuesto, se concluye que estos esquemas de Alianzas Estratégicas en las EP, son favorables y viables porque contribuyen al desarrollo de la institución y de la ciudadanía, tomando en cuenta que son de alto estudio a largo plazo, con los competentes en el ámbito legal, técnico y financiero, que deben ser claros e integrales para que no se mire afectado el sistema empresarial de la EP[...]106.

Bajo el esquema de la conformación de una alianza estratégica que se ha demostrado su materialización y ejecución, también dejo enfatizado que en la Empresa

106 Darwin Eduardo Zapata Meneses, Director de Planificación Administrador Contrato Portovial2018-PV-CONT-CPSE001, Oficio PORTOVIAL2021DDPPOFI0001, Portoviejo, 04 de Junio 2021.

Publica Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, el proyecto de alianza estratégica, demuestra inconvenientes en su desarrollo previa a su celebración, tal como se demuestra:

EMPRESA PÚBLICA	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP
INICIO DEL PROCESO DE CONCURSO SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA	Directorio de la EMGIRS-EP con fecha 04 de abril de 2017, mediante Resolución No. 04-II-SED-2017, resolvió autorizar al Gerente General el inicio del proceso de Alianza Estratégica de la "Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito".
OBJETO PROCESO DE CONCURSO SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA	Es seleccionar un Socio Estratégico que tenga los recursos, financieros y técnicos para implementar una solución técnica, probada y contrastada, que se integre con la operación y en la localización de las dos estaciones de transferencia, que permita realizar el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos sólidos el relleno Sanitario de El Inga.
SELECCIÓN ALIADO O SOCIO ESTRATÉGICO	Gerente General EMGIRS-EP con fecha 06 de noviembre de 2017, con Resolución No. EMGIRS-EP-GGE- 2017-052, seleccionó como oferente ganador a la Compañía VALORIZA-QUITO S.A, con RUC 1792679788001, disponiendo inicie la ETAPA DE NEGOCIACIÓN.
DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.	El Directorio de la EMGIRS-EP con 31 de enero de 2018 nombra un nuevo Gerente General.
RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO	Mediante Resolución Administrativa No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-003, de 02 de febrero de 2018, Gerente General resuelve: Suspender temporalmente la etapa de negociación establecida en el Concurso Público Internacional de "Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito ' que se encontraba desarrollando la Comisión Técnica designada, en conjunto con el Oferente seleccionado la Compañía VALORIZAQUITO S.A., por cuanto al momento no se cuenta con el número de delegados que conforman la Comisión Técnica.
RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONCURSO SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO	Mediante Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009, de 14 de marzo de 2018, el Gerente General resolvió: Levantar la suspensión temporal de la etapa de negociación establecida en el Concurso Público Internacional de "Selección de un Socio Estratégico para el

	Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito "y disponer a la Comisión Técnica la continuación de la fase de negociación a partir del día 20 de marzo de 2018.
RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO CONCURSO SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO	Mediante Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-021, de 27 de julio de 2018, Gerente General de la EMGIRS EP, resuelve: Declarar desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito, por no haberse contado con una reglamentación para el efecto, aprobada por el Directorio de forma previa conforme lo determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el criterio emitido por el Procurador General del Estado."
DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.	El Directorio de la EMGIRS EP con fecha 6 de septiembre de 2018, designar nuevo Gerente General de EMGIRS EP
REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE DESIERTO DE CONCURSO SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO	Mediante Resolución Administrativa No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2019-008, 27 de marzo de 2019, Gerente General de EMGIRS EP., resuelve: Revocar la Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018- 021, suscrita el 27 de julio de 2018, en la que se declara desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio Estratégico el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito, y dispone a la Comisión Técnica actualizar los informes pertinentes dentro del Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio estratégico.
SITUACIÓN ACTUAL DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO	Declarado Desierto 2019.

**Cuadro elaborado por Jasmin Moyano, en base a la información remitida por la Empresa Pública.

** Por la trascendencia de esta investigación únicamente se registran las empresas públicas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por cuando brindaron facilidades en la información.

Se podría decir entonces que las alianzas estratégicas, en las empresas públicas que intervienen en sectores estratégicos, vislumbran figuras que han permitido la inclusión de socios estratégicos, que invierten recursos y asistencia técnica en los diferentes proyectos, y en especial en lo enunciado líneas arriba; y así mismo, un caso en

que se denota un proceso de concurso de alianza estratégica fallido dejando preguntas por responder a mi criterio debido a las serie de actuaciones reflejadas.

Me permito destacar que, de acuerdo al marco jurídico citado, las empresas públicas si aplican las modalidades asociativas con los objetivos que responden a su creación como empresa y buscando el cumplimiento de sus fines.

Capítulo tercero

Propuesta de procedimiento para las alianzas público-privadas en las empresas públicas

1. Manual de procedimiento para las alianzas público-privadas en las empresas públicas

Objetivo

Establecer un procedimiento para regule la celebración de alianzas público-privadas, que requiera conformar para el ejercicio de sus competencias, de sus fines empresariales, con sujeción a la normativa vigente, desde la aprobación hasta el cierre, permitiendo a la empresa pública seleccionar un socio o aliado estratégico que le acompañe para prestar el o los servicios, para que los mismos cumplan con altos estándares de calidad, eficiencia y efectividad, brindando una calidad de vida digna en el territorio.

Alcance

El procedimiento comienza con los pasos previos que debe realizar la empresa pública para definir de una forma organizada y técnica sus necesidades para alcanzar un socio o aliado estratégico y luego continuar con la elaboración del procedimiento como tal, su aprobación por parte del Directorio de la empresa pública y finalmente su implementación.

Referencias normativas

- Constitución de la República del Ecuador; Capítulo Quinto, Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, Capítulo Séptimo, Administración Pública.¹⁰⁷
- Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida¹⁰⁸
- Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP¹⁰⁹

¹⁰⁷ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

¹⁰⁸ EC STNPE. 2016, Resolución n.º 002-217-CNP.

¹⁰⁹ Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Registro Oficial, 48, Suplemento, 16 de octubre de 2009.

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.¹¹⁰
- Código Orgánico Monetario y Financiero, Título II Sistema Financiero Nacional, Capítulo 4, Sector Financiero Público.¹¹¹
- Código Orgánico Administrativo COA¹¹²
- Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD¹¹³
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.¹¹⁴
- Normas Técnicas de Presupuesto ente rector del SINFIIP: Acápites, 2.2.4 Programación Presupuestaria Institucional.¹¹⁵
- Normas Técnicas de Control Interno.¹¹⁶
- Directrices Proforma de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos
- Plan Estratégico
- Plan de Negocios e Inversiones

110 Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Registro Oficial 306, Suplemento, 22 de octubre de 2010.

111 Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Registro Oficial 215, Suplemento, 22 de febrero de 2006

112 Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Registro Oficial 31, Suplemento, 7 de julio de 2017.

113 Ecuador, Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Registro Oficial 303, Suplemento, 19 octubre de 2010.

114 Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas. Registro Oficial, 48, Suplemento, 16 de octubre de 2009.

115 EC MEF. 2017, Normas Técnicas de Presupuesto.

116 EC CGE. 2009, Normas de Control Interno, Registro Oficial 87.

2. Ficha de caracterización

Proceso / Subproceso:			Responsable Dueño:			
Manual de Procedimiento para Alianzas Estratégicas, Consorcios, Asociaciones y cualquier otra forma de colaboración empresarial			Gerente General Empresa Pública			
Proveedor		Entradas	Subproceso (s)	Salidas	Clientes	
Interno	Externo				Interno	Externo
Áreas Empresa Pública	Socio estratégico Privado	Resolución del Directorio aprobando la realización del procedimiento o asociativo	Manual Procedimiento	Informe selección Socio estratégico e instrumentos legales para su participación efectiva	Alta Gerencia Gerente General	Ciudadanía por servicio
Controles del proceso			<ul style="list-style-type: none"> Normativa interna y externa. Ver numeral 3. Referencias Normativas. 			
Recursos del proceso	Personal Gerencial Técnico		DE – Directorio Empresa GG – Gerencia General GDO- Gerencia de Planificación GO – Gerencia de Operación/Técnico GJ - Gerencia Jurídica GAF– Gerencia Administrativa Financiera			
	Tecnológicos		Portal web institucional de la empresa pública			
	Financieros		GAF - Gerencia Administrativa Financiera			
Indicador	Fases de aplicar en el procedimiento Asociativo		Primera Fase: Fecha inicial: Autorización del proceso con el Directorio Segunda Fase: Convocatoria del proceso asociativo y desarrollo del proceso Tercera Fase: Fecha final: Selección del aliado estratégico y celebración del Contrato con Socio estratégico			

3. Políticas

- Las alianzas estratégicas, asociaciones y consorcios, están orientadas a que la empresa pública cuente con un socio o aliado estratégico privado, para en forma conjunta, gestionar o ejecutar los bienes y/o servicios que conforme su naturaleza del giro del negocio para el crecimiento de sus actividades y satisfacer a la ciudadanía.
- Preparar los instrumentos que les permita el cumplimiento con su plan estratégico y empresarial, para identificar las debilidades del giro del negocio y fortalecer con la búsqueda del aliado o socio estratégico.

- La administración debe propender a un crecimiento productivo en función de su plan empresarial.
- En el aspecto financiero, estos deben estar en armonía del equipo técnico para que la gestión del proyecto mediante una alianza estratégica sea rentable y no tenga riesgos de pérdida en el largo plazo.
- Las alianzas estratégicas, convenios y demás formas de financiamiento en la empresa pública, es buscar rendimiento y reducción de costos, para ser una empresa sustentable.
- El Directorio de la Empresa Pública debe emitir el Reglamento de *Alianzas Estratégicas, Asociaciones, Consorcios y cualquier otra forma de* colaboración empresarial el cual tendrá los requisitos y el procedimiento del concurso público para aplicar en un proyecto de alianza estratégica, de forma integral.
- El proyecto de alianza estratégica deberá estar enmarcado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, conforme a las competencias de la empresa pública y atendiendo la planificación estratégica aprobada.
- El Gerente General con las áreas responsables de la operación y/o producción en conjunto con las áreas financiera y jurídica de la empresa deben elaborar el proyecto de alianza estratégica, documento en el cual también se harán constar las razones técnicas, económicas y empresariales que justifican la necesidad de la empresa pública de contar con el apoyo del sector privado a efectos de producir los bienes y/o servicios a su cargo con calidad, eficiencia y efectividad.
- El proyecto de alianza estratégica puede ser planteado para todo o parte de los servicios y/o bienes de los cuales la empresa pública es responsable de prestar a la ciudadanía y que van a ser ejecutadas en conjunto con el socio estratégico.
- Los proyectos para busquen la modalidad de alianzas estratégicas con un aliado o socio estratégico, debe realizar una identificación de los riesgos a fin de valorar de acuerdo al tiempo que se lleva la alianza estratégica y estos no afecten a la empresa pública o al aliado estratégico, puesto que debe estar valorado en el marco de la necesidad del plan de negocios.

- El Gerente General, debe presentar al Directorio de la empresa, el proyecto específico para su revisión, aprobación y priorización, mediante un procedimiento de concurso.
- La empresa pública deberá preparar el procedimiento de concurso público en específico para el proyecto de la alianza, para lo cual tendrá como base el Reglamento de Asociatividad, emitido por el Directorio de la Empresa.
- El procedimiento de concurso público debe ser publicado desde el portal web de cada empresa pública, espacio en el cual se debe ir registrando todos y cada uno los documentos generados en el procedimiento, incluido la celebración del convenio o contrato con el socio estratégico seleccionado.
- El procedimiento de concurso público para la búsqueda del aliado o socio estratégico, en armonía con lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Contratación deberá respetar los principios de contratación pública: *legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, Oportunidad, libre concurrencia, transparencia, publicidad.*
- La estructura o bases del concurso público debe contener las siguientes fases o componentes: preparatorio, precontractual, contractual y de ejecución.
- El área técnica o de operación, de la empresa pública, debe definir los términos de los Estudios Técnicos, si lo realiza como empresa con sus propios recursos, para requerir la necesidad y viabilidad técnica de buscar un aliado o socio estratégico, con el que motivará su necesidad, o si requiere que el aliado estratégico lo prepare, con insumos técnicos.
- Dentro de la fase preparatoria se debe considerar los pliegos los cuales deben incluir, entre otros datos, cronograma del procedimiento, información detallada que permita a los interesados conocer de forma clara cada uno de los requisitos que deben cumplir para participar, la experiencia requerida, recursos a invertir, de ser el caso, los formularios a presentar, documentos que deben acreditar, modelo del contrato a celebrar.
- Las personas naturales o jurídicas privadas de manera independiente o a través de un Consorcio que estén interesadas en participar deberán presentar sus propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento y adjuntando los formularios y documentos solicitados que acrediten los requisitos solicitados.

- La empresa pública dejará constancia de las propuestas recibidas, calificará y presentará el informe de calificación; y, pondrá a consideración del Gerente General para su revisión y aprobación.
- Gerente General pondrá en conocimiento del Directorio de la empresa el Informe de Calificación para su autorización y continuar con la celebración del contrato de alianza estratégica.
- Cumplidas las formalidades establecidas en el procedimiento de concurso público, la empresa pública y el socio estratégico privado seleccionado celebrarán el convenio o contrato respectivo.
- El Socio estratégico de la empresa pública deberá cumplir a cabalidad con el convenio contrato, luego de los cual se realizará el cierre o recepción del mismo, dejando sentado los resultados productos, o servicios alcanzados, todo ello conforme se haya definido en las bases, propuestas y convenio celebrado entre las partes.
- Dentro de los términos del contrato debe constar la transferencia de la responsabilidad y el riesgo financiero al aliado estratégico para mitigar los riesgos que demanda el contrato ya que se debe considerar que es mínimo de 10 años, para obtener los recursos que financiaron la inversión en los proyectos de infraestructura y provisión de servicios, que beneficiaron a la empresa pública.
- Los instrumentos de mitigación de riesgos o mejora crediticia es principalmente responsabilidad del ente privado durante la organización de la financiación del proyecto.
- La estructura financiera de una alianza busca minimizar el costo de financiamiento del proyecto y asegurar su inversión, cumpliendo con las obligaciones del contrato.
- La estructura de una Alianzas combina porcentajes de recursos de capital de riesgo (accionistas) y deuda (prestamistas) para financiar la inversión inicial del proyecto.
- La empresa pública podrá, si las bases lo señalan y es conveniente para los intereses institucionales renovar el contrato en los términos previstos en el procedimiento de alianza pública privada.

- La empresa pública deberá presentar el informe de resultados del convenio celebrado con el socio estratégico privado, y demostrar el cumplimiento o no de los intereses empresariales, que podrán ser medidos en la capacidad que haya adquirido la empresa para poder continuar de forma individual prestando los bienes o servicios a su cargo.

4. Descripción del procedimiento

A continuación, se detalla las actividades del procedimiento:

No.	Actividad	Descripción	Área, Responsable
1	Solicitar emisión Reglamento procedimiento y requisitos macros para alianza estratégica	Entregar bases, lineamientos y requisitos generales del procedimiento de alianza, para ser aplicado en la empresa pública. Directorio podrá realizar observaciones y/o ajustes al documento presentado, por lo que se deberá atender y presentar una nueva versión en las que se incluyen las correcciones solicitadas.	Gerente General Miembros del Directorio de la empresa pública
2	Aprobar Reglamento procedimiento y requisitos macros para una alianza estratégica	Elaborar Resolución, mediante la cual el Directorio de la empresa pública resuelve aprobar el Reglamento de Asociatividad y requisitos para cumplir en una alianza.	Miembros del Directorio de la Empresa Pública
3	Elaborar proyecto de alianza estratégica	Identificar y establecer en el proyecto lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios técnicos 2. Evaluaciones Financieras, que se encuentran interrelacionadas dentro de los límites que impone un presupuesto de la empresa. 3. Objeto, alcance e identificación del objetivo del proyecto de inversión. 4. Un análisis FODA¹¹⁷ 5. Matriz de riesgos 6. Identificación de riesgos, 7. Valoración de los riesgos, 8. Minimización de su impacto para la Empresa, y 9. Garantía de la efectiva transferencia del riesgo. 10. Los productos o servicios que se van a proveer con el apoyo del sector privado 11. El plazo del proyecto 12. Los rendimientos esperados y sus tasas de rendimiento financieros que alcanzaría el proyecto 13. Los recursos económicos necesarios para cumplirlos 14. El perfil del socio estratégico 15. Los aportes de la empresa pública y del socio estratégico para implementar el proyecto. 16. Una vez revisado e incluido las observaciones a que hubiere lugar, entregar la versión final, conjuntamente con el informe técnico, económico y jurídico. 	Gerente General Gerencia de Planificación Gerencia de Operación o Técnica Gerencia Jurídica Gerencia Financiera
4	Presentar al Directorio de la empresa pública el proyecto específico de alianza pública privada	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el proyecto en conjunto con los miembros del Directorio. 2. Validar y/o sugerir observaciones o ajustes al proyecto. 	Miembros del Directorio de la empresa pública Gerente General

¹¹⁷ FODA, matriz de evaluación de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

		<ol style="list-style-type: none"> 3. Aprobar y priorizar proyecto 4. Disponer que forme parte de la planificación estratégica, en el caso que no conste en ella. 5. Disponer que Gerente General estructure los parámetros y demás instrumentos para realizar el procedimiento de concurso público para seleccionar al socio estratégico del proyecto aprobado; así como que ejecute el procedimiento y presente los resultados finales para revisión y aprobación. 	
5	Elaborar bases del procedimiento de alianza estratégica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los contenidos de las fases del procedimiento de alianza en función del proyecto con necesidad. <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Condiciones del procedimiento y documentos a presentar 1.2. Formularios 1.3. Modelo del convenio a celebrar 1.4. Celebración del convenio 1.5. Ejecución, seguimiento y evaluación 1.6. Cierre y recepción 	Gerencia de Operaciones Gerencia Financiera Gerencia Jurídico
6	Presentar bases del procedimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar bases en forma conjunta con gerentes de la empresa pública 2. Presentar observaciones y ajustes, de ser el caso. 3. Reformar las bases, de ser el caso. 4. Solicitar elaboración de resolución aprobando las bases y el inicio del estudio. 	Gerente General Gerencia de Planificación Gerencia Jurídica Gerencia Financiera
7	Elabora Resolución de inicio de procedimiento de alianza estratégica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la Resolución de inicio del procedimiento, incluyendo las consideraciones que justifican la realización del procedimiento. 2. Remite la resolución al Gerente General. 3. Revisar, aprobar, suscribir la resolución y disponer su publicación en la página web de la empresa pública y de ser el caso, desde otros medios más. 4. En la resolución también deberá constar la conformación de la Comisión de Evaluación y Calificación encargada de realizar la evaluación de las propuestas. 	Gerencia Jurídica Gerente General
8	Publicar la convocatoria al procedimiento de concurso público de la alianza estratégica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación en la página web de la empresa pública el sitio web en el cual se publicará el concurso público. 2. Definir en el sitio web las diferentes instancias del proceso para que se registren todas y cada una de las actividades que se originen del concurso público (bases, actas de preguntas y repuestas, convalidaciones, resultados de calificación, adjudicación, etc.) 3. Configurar correo electrónico por medio del cual la empresa pública recibirá las preguntas y/o comentarios sobre el procedimiento publicado. 	Gerencia de Informática Comisión de Evaluación y Calificación
9	Contestar las preguntas e inquietudes remitidas por interesados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión de Evaluación y Calificación, dentro del plazo previsto, se reunirá para contestar a las preguntas realizadas por los interesados, de ser el caso. 2. Elaborar Acta de Preguntas y Respuestas y enviar a los correos de los interesados. 3. Publicar acta en el sitio web del procedimiento. 	Comisión de Evaluación y Calificación
10	Receptar las propuestas que presenten los interesados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir las propuestas en la fecha y hora señalada en las bases. 2. Elaborar y publicar el Acta de recepción y apertura de propuestas. 	Comisión de Evaluación y Calificación
11	Convalidación de errores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar a los proponentes la convalidación de errores, en el caso que se hayan detectado ciertas circunstancias que ameriten convalidar, respetando lo dispuesto en las bases. 2. Recibir y revisar las convalidaciones entregada, dentro del plazo estipulado en las bases 	Comisión de Evaluación y Calificación

		3. Publicar las solicitudes de convalidación y sus respectivas respuestas en el sitio web, conforme se vaya ejecutando la actividad.	
12	Revisar y evaluar las propuestas presentadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar el Informe de evaluación y calificación de las propuestas presentadas, documento en el cual se dejará constancia detallada de todos y cada uno de los parámetros evaluados y sus correspondientes puntajes y referencia de los documentos que sustentan la evaluación. 2. Adjuntar al informe los anexos e informes que se hayan elaborado dentro de la evaluación de las propuestas. 3. Poner a consideración y aprobación del Gerente General el Informe de Calificación, documento en el cual debe constar de forma expresa, la recomendación, y de ser el caso, el proponente que ganó el concurso público; o, por el contrario, si es que es necesario declarar desierto el concurso público. En todo caso cualquier situación deberá estar debidamente justificada y llevada a cabo. 4. Mantendrá expediente de forma ordenada y archivará conforme normas de la empresa pública. 	Comisión de Evaluación y Calificación
13	Revisar el Informe de Evaluación y Calificación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar, en conjunto con los Gerentes de la empresa pública, el Informe de calificación, presentado por la Comisión de Evaluación y Calificación. 2. Solicitar a la Comisión de Evaluación y Calificación aclaraciones, de ser el caso, sobre los resultados de la evaluación y calificación. 3. Los Gerentes Técnico, Financiero y Legal presentarán de forma individual los informes, conforme sus competencias, que validan la pertinencia del proyecto y su ejecución conforme el planteamiento del proponente ganador. 4. Aprobar el informe de Evaluación y Calificación y enviar a Directorio de la empresa para su autorización, conjuntamente con los informes presentados por cada gerencia Técnica, Financiera y Jurídica; y, previo a publicar resultados finales y notificar a los proponentes. 	Gerente General Gerencia de Planificación. Gerencia Técnica o de Operaciones Gerencia Financiera Gerencia Jurídica
14	Autorizar que se continúe con la fase contractual	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el expediente, en sesión de Directorio. 2. Gerente General, si fuere del caso, absolverá las aclaraciones, observaciones o preguntas planteadas por los miembros del Directorio. 3. Directorio, de ser el caso, autorizará continuar con el procedimiento de alianza pública privada; o, caso contrario, se declarará desierto, de manera motivada y cumpliendo lo señalado en las bases del concurso público. 	Miembros del Directorio de la empresa pública Gerente General
15	Notificar los resultados del procedimiento del concurso público	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar resolución de adjudicación del procedimiento o de desierto, según el caso, suscrita por Gerente General. 2. Publicar en el sitio web el Informe de evaluación y calificación, conforme el cronograma de las bases. 3. Notificar al proponente ganador, de ser el caso, para que presente los documentos habilitantes previstos en las bases para proceder con la fase contractual. 	Gerente General Gerencia Jurídica Comisión de Evaluación y Calificación

16	Celebrar contrato de de alianza estratégica o colaboración	<ol style="list-style-type: none"> 1. El socio estratégico ganador deberá presentar los documentos habilitantes previstos en las bases para la celebración del convenio. 2. Elaborar el convenio conforme al modelo constante en las bases del concurso y tomando en cuenta la propuesta presentada por el socio estratégico y, de ser el caso, las aclaraciones que se hayan dado en la etapa de preguntas y respuestas que hayan modificado algún aspecto previsto originalmente en el convenio; y, demás aspectos que se hayan acordado durante la fase precontractual, en cumplimiento a las bases del concurso público. <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Antecedentes – Alcance. 2.2 Objetivos. 2.3 Derechos y obligaciones de las partes 2.4 Ejecución de Contrato – Plazo de Vigencia del Contrato. 2.5 Designación de Administradores y Fiscalizadores 2.6 Identificación dl Riesgo. 2.7 Estructura de pago. 2.8 Garantías. 2.9 Multas. 2.10 Declaratoria de Confidencialidad. 2.11 Reclamaciones, Controversias y Arbitraje 2.12 Terminación de Contrato. 3. Convocar al Socio Estratégico Privado ganador para la revisión y celebración del convenio. 4. Nombrar el Administrador del convenio. 	Gerente General Gerencia Jurídica Socio Estratégico
17	Ejecutar el convenio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el convenio durante el plazo previsto, conforme a los términos acordados. 2. Administrar y vigilar que el convenio se vaya ejecutando conforme a cronograma aprobado por las partes. 3. Elaborar los informes de avances del convenio. 4. Informar y/o tramitar las reformas y/o cambios que hayan sido solicitado por las partes, en cumplimiento de la normativa que lo rige y el convenio suscrito 5. Mantener el expediente de la fase contractual y su ejecución. 	Administrador del Convenio Gerencia Técnica o de Operaciones Socio Estratégico
18	Terminación convenio, por cumplimiento del plazo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el informe del cierre del convenio, una vez que se haya cumplido con el plazo previsto y poner en conocimiento del Directorio 2. El informe contendrá, al menos lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Detalle de los productos, gestiones, servicios y/o bienes producidos durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del convenio. 2.2. Cumplimiento del cronograma 2.3. Plazo de ejecución 2.4. Valores económicos pagados y los saldos pendientes, si fuere del caso. 2.5. Los documentos que dan cuenta y soportan cada una de las obligaciones de las partes. 	Administrador Convenio Gerente General.
19	Terminación Unilateral y anticipada del contrato convenio	<ol style="list-style-type: none"> 3. Por incumplimiento en las cláusulas del contrato y aplicación de multas. 	

Fuente y elaboración propia

Identificado el procedimiento para la celebración de un convenio mediante alianzas estratégicas, dicho procedimiento se plasmará de forma descriptiva para efectos de contrastar con el procedimiento de un contrato de asociación público privado (gestión delegada) y discernir sus diferencias.



Figura 21. Descripción Gráfica del Procedimiento.

Fuente: Descripción Gráfica del Procedimiento.

Elaboración propia

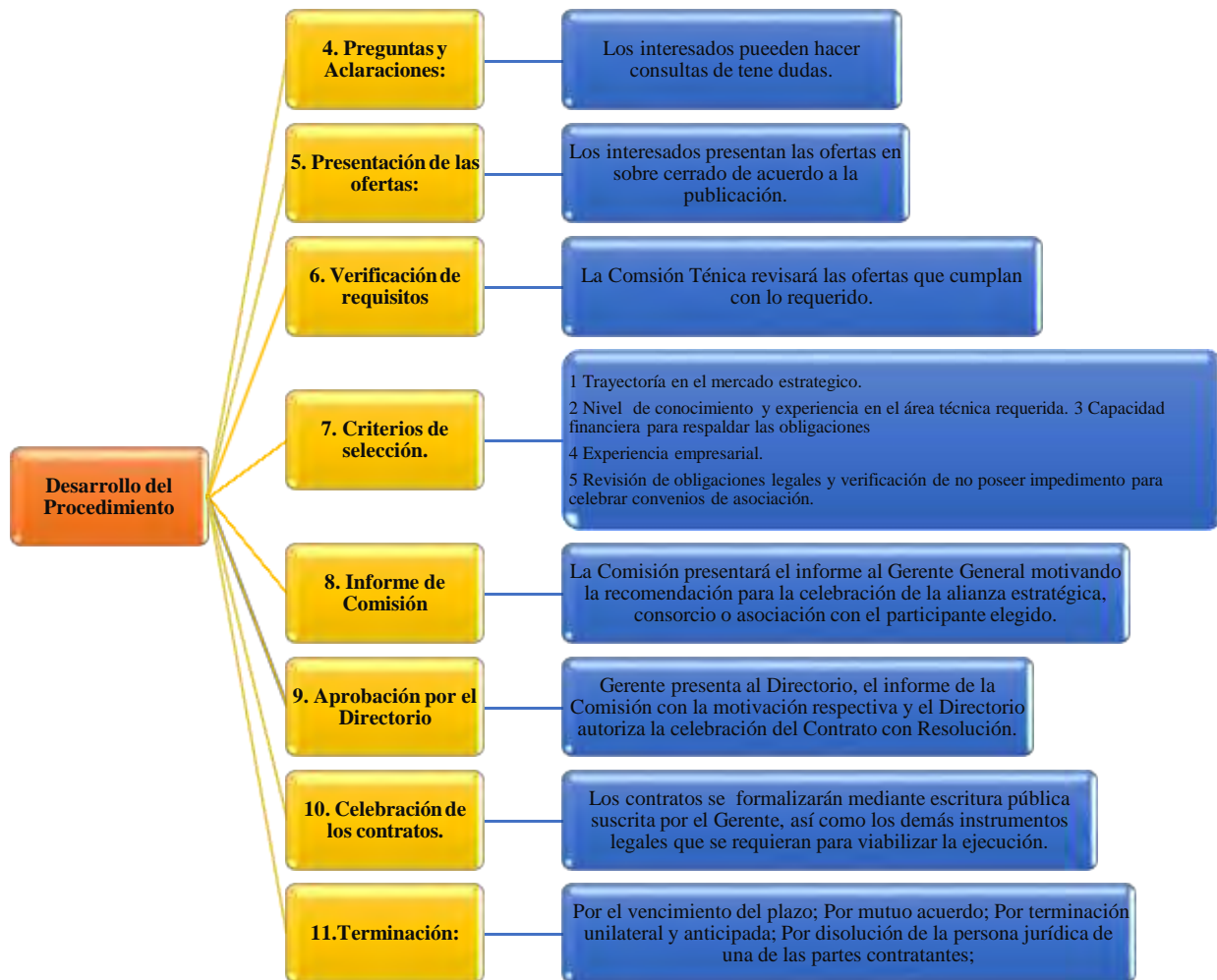


Figura 22. Desarrollo del Procedimiento.

Fuente: Desarrollo del Procedimiento.

Elaboración propia

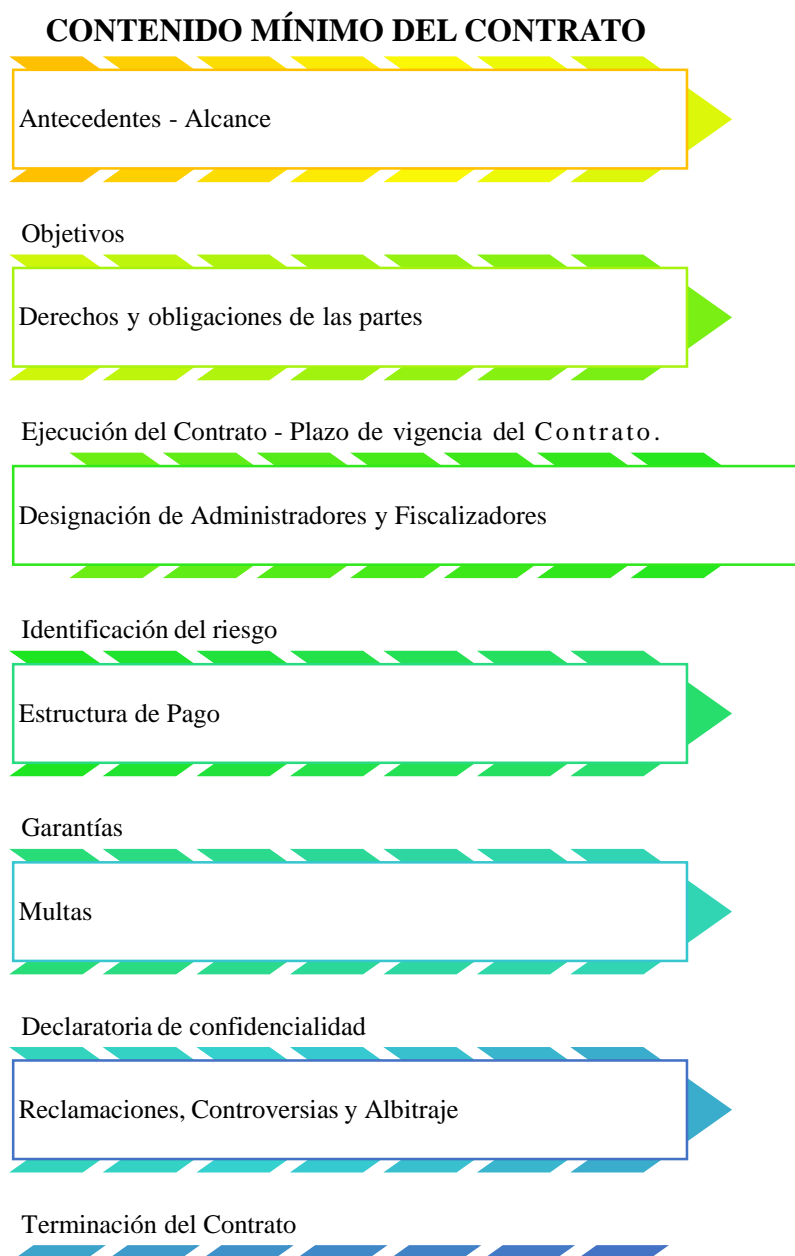


Figura 23. Contenido mínimo del Contrato.

Fuente: Contenido mínimo del Contrato.

Elaboración propia

Finalmente, del estudio realizado y de las definiciones enunciadas, a mi criterio las modalidades de contratación pública no tradicional, como las asociaciones público-privadas y las alianzas estratégicas, identificando su marco legal de aplicación de cada una de ellas, coadyuvan técnica, económica y socialmente a las instituciones del Estado y a las empresas públicas, para mejorar la gestión y provisión de los servicios públicos de forma eficiente y cumplir con sus objetivos y fines constitucionales, sin que estas modalidades dejen de enmarcarse en el sagrado principio de la satisfacción del interés público que es obligación del Estado velar por dichos intereses.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Las empresas públicas constituyen un sistema empresarial público de gran aporte en el país, ya que estas desde el origen de su creación mediante decreto ejecutivo o por acto normativo ordenanza, deben cumplir y contribuir con la disposición constitucional en la gestión de los sectores estratégicos, que son de alto impacto económico y social en el Estado.

Las Asociaciones Público Privadas, son mecanismos de delegación a un gestor privado, cuya normativa es la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, gozan de incentivos tributarios.

Las Alianzas Estratégicas, jurídicamente no cuenta con una definición tácita, sino, de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es citada como un tipo de asociación con sectores público y privado, con el objetivo de ampliar sus actividades comerciales y productivas, estas no perciben incentivos tributarios y no implican delegación.

Las Asociaciones Público Privadas, para la selección y búsqueda del gestor privado, se sujetan al procedimiento contemplado en Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y su Reglamento.

Las Alianzas Estratégicas, para la selección y búsqueda de un aliado o socio estratégico, se sujetan al procedimiento y requisitos establecidos por el Directorio de la Empresa Pública.

Los proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, es calificada por el Comité Interinstitucional de Asociación Público Privada.

Los proyectos bajo la modalidad de Alianzas Estratégicas, es calificada por la Empresa Pública, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por el Directorio.

Las asociaciones público-privadas y las alianzas estratégicas, son esquema de la contratación pública no tradicional, pero eso no exime a que deban cumplir con los principios que establece la Constitución y la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las alianzas estratégicas, tienen como propósito principal el de buscar un socio o aliado estratégico para cumplir con los objetivos y fines de cara al estado y a la colectividad, y con estos proyectos generar mejor súper habit buscándose convertir en autosustentables.

Las asociaciones público privadas y las alianzas estratégicas, configuran de forma ordenada y rigurosa la distribución de los riesgos.

Las Empresas Públicas, desde mi concepción y por el trabajo investigativo, cumplen con los fines para lo cual fueron creadas, generando oportunidades de empleo y condiciones adecuadas, no obstante, si no existe una administración empresarial adecuada, desde luego que se volverá una carga para el estado y eso desnaturaliza su creación, pero con estos mecanismos de asociatividad se fortalecen.

Recomendaciones

Es necesario contar con una definición diáfana y diferenciada sobre las Alianzas Estratégicas, desde el ámbito jurídico para una acertada aplicación y con la determinación del debido procedimiento de busca de un aliado estratégico, establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Masificar el objetivo y el alcance del modelo de la contratación pública no tradicional, tanto en las asociaciones público-privadas como en las alianzas estratégicas, para que el Estado fortalezca su modelo de gestión de servicios públicos eficiente y capte la experiencia del sector privado en el aspecto técnico y económico.

Generar más certezas en la política estatal que incertidumbres al sector privado para la celebración de estos esquemas de contratación pública no tradicional.

Exigir la transparencia e imparcialidad, tanto en la modalidad de contratos de asociación público privada y alianza estratégica, en el proceso de selección del gestor privado y el aliado o socio estratégico, garantizando la seguridad jurídica;

El poder Ejecutivo o el poder Legislativo, de acuerdo a las competencias constitucionales legales, deberían gestionar la reglamentación de los procedimientos asociativos mediante la modalidad de alianzas estratégicas en las Empresas Públicas, para no someter los procedimientos asociativos a los Directorios de las EP, sino que la reglamentación de búsqueda del aliado o estratégico sean uniforme a nivel de todas las empresas públicas y así, evitar confusiones híbridas con las asociaciones público privadas.

Bibliografía

- Alborta, Guillermo R., Claudia Stevenson, y Sergio Triana. *Asociaciones público-privadas para la prestación de servicios: Una visión hacia el futuro*. S.l.: Banco Interamericano de Desarrollo, 2011. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Asociaciones-público-privadas-para-la-prestación-de-servicios-Una-visión-hacia-el-futuro.pdf>.
- Andersen, Arthur. *Diccionario de Economía y Negocios*. Madrid: Espasa Calpe, 1979.
- Baldeón, Inés María. “Las asociaciones público privadas (APP) en el marco jurídico ecuatoriano”. *Revista de Derecho*, n.º 25 (2016).
- Banco Mundial. “The World Bank”. *World Bank*. 6 de febrero de 2017. <http://ppp.worldbank.org/public-private-partnership>.
- Bartelotty Troya, André Sebastián. “Las Asociaciones Público-Privadas (APP) como medio alternativo a la ejecución de proyectos de infraestructura públicos; una aplicación metodológica para la construcción de una carretera en el Ecuador para el período 2015-2044”. Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Facultad de Economía, 2017. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14085>.
- Blanquer, David. *Derecho Administrativo*, t. 1. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.
- Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Cabellas de Torres, Guillermo. *Diccionario del Derecho Romano*. Buenos Aires: Heliasta, 2007.
- Casado Cañaque, Fernando. *Alianzas Público-Privadas para el desarrollo*. Madrid: Fundación Carolina, 2008.
- Cepal. “Participación ciudadana en la gestión pública”. *Comunidades Cepal*. Accedido 30 de enero de 2021. <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>.
- Deylin, Roberto, y Graciela Moguillansky. *Alianzas público-privadas como estrategias nacionales de desarrollo a largo plazo*. S.l.: CEPAL, 2009. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11273-alianzas-publico-privadas-como-estrategias-nacionales-desarrollo-largo-plazo>.
- Dromi, Roberto. *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2000.

- Galindo Camacho, Miguel. *Teoría de la Administración Pública*. Buenos Aires: Porrúa, 2000.
- Manlio F. Coviello, Juan Gollán y Miguel Pérez. *Las Alianzas Público Privadas en energías renovables en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL, 2012.
- Mendoza, Ginés de Rus. “Infraestructuras: Más iniciativa privada y mejor sector público”. *Documento de trabajo 104*. S.l.: Fundación Alternativas, 2006. http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/xmlimport-GGdlzQ.pdf.
- Oleas, Daniela. “Alianzas Público Privadas y desarrollo territorial”. *Serie Territorios en Debate* (2017).
- Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado-Teoría Política*, 39.^a ed. Ciudad de México: Porrúa, 2005.
- Romero Berinstáin, Moisés. *Delegación a los servicios publicos a la economía popular y solidaria en el Ecuador*. Ciudad de México, 1991.
- Sancho, Julián Torrado. “Relaciones de la administración y el sector privado en la adaptación jurídica a la gestión de los servicios públicos”. *Derecho UNED* (2014).
- Vassallo, José Manuel. *Asociación público-privada, en América Latina afrontando el reto de conectar y mejorar*. Bogotá: CAF, 2018.

Normativa y jurisprudencia

- EC CGE. 2009, *Normas de Control Interno*. Registro Oficial 87.
- EC MEF. 2017, *Normas Técnicas de Presupuesto*.
- EC MQ, *Ordenanza Metropolitana n.º 0406*. 13 de junio de 2013.
- EC STNPE. 2016, *Resolución n.º 002-217-CNP*.
- EC STPE. 2017, *Resolución n.º. CNP 003-2017. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*.
- Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1. 11 de agosto de 1988.
- Ecuador, *Decreto Ejecutivo No 732*. Registro Oficial 496, Suplemento. 28 de mayo de 2019.
- Ecuador, *Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas*. Registro Oficial 652, Suplemento, 21 de agosto de 2018, art. 8.

- Ecuador, *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Registro Oficial 395, Suplemento, 4 de agosto de 2008.
- Ecuador, *Ley para la Transformación Económica del Ecuador Trolebús*. Registro Oficial 34, Suplemento, 13 de marzo del 2000.
- Ecuador. *Código Orgánico Administrativo (COA)*. Registro Oficial 31, Suplemento. 7 de julio de 2017.
- Ecuador. *Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Registro Oficial 303, Suplemento. 19 de octubre de 2010.
- Ecuador. *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Registro Oficial 351, Suplemento. 29 de diciembre de 2010.
- Ecuador. *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*, Registro Oficial 306, Suplemento, 22 de octubre de 2010.
- Ecuador. *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Registro Oficial 215, Suplemento. 22 de febrero de 2006.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Constitución Política*. Registro Oficial 800. 27 de marzo de 1979.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo 120*. Registro Oficial 27. 16 de septiembre de 1998.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo 1372*. Registro Oficial 278. 20 de febrero del 2004.
- Ecuador. *Ley de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas*. Registro Oficial 652, Suplemento 12 de octubre 2015.
- Ecuador. *Ley de Modernización del Estado* 1993. Registro Oficial 349. 31 de diciembre 1993.
- Ecuador. *Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Registro Oficial 395, Suplemento, 04 de agosto de 2008.
- Ecuador. *Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP*. Registro Oficial 48, Suplemento. 16 de octubre de 2009.

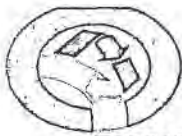
ANEXOS

- Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP (Período 2012-2022).
- Empresa Pública Municipal, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP (Período 2018-2028).
- Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP (Período 2017-2019).
- Propuesta de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

ANEXO 1

**CASO PRÁCTICO CONVENIO ALIANZA ESTRÁTEGICA EMGIRS EP
Y GASGREEN GROUP S.R.L. Y GASGREEN CIA. LTDA.**

Convenio de fecha de 18 de septiembre de 2012, vigente.



CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS - EP Y LAS EMPRESAS: GASGREEN GROUP S.R.L. Y GASGREEN CIA. LTDA.

Comparecen a la celebración del presente convenio de Alianza Estratégica entre la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP por una parte y las empresas: GASGREEN GROUP S.R.L. y GASGREEN CIA. LTDA." Por otra. La primera representada por el Ingeniero Gonzalo Enrique Peñaherrera Sarmiento, en su calidad de Gerente General y debidamente autorizado por el Directorio de la EMGIRS EP, a quien en adelante se le denominará simplemente EMGIRS-EP; y la segunda GASGREEN GROUP S.R.L., de nacionalidad Italiana y domiciliada en el Ecuador, legalmente representada por el señor Giuseppe Luppino en su calidad de Apoderado General, parte que podrá ser denominada simplemente como "La ASOCIADA"; y la empresa GASGREEN CIA. LTDA., debidamente representada por el Doctor Fernando Cárdenas en su calidad de Presidente, parte que podrá ser denominada simplemente como "La OPERADORA", mismas que en conjunto se podrán denominar simplemente como GASGREEN. Comparecencia que se justifica según los documentos habilitantes que se adjuntan al presente convenio; estas dos últimas personas son de derecho privado. Las partes se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1. El Relleno Sanitario de Quito (RSQ) se encuentra en el sector "El Inga Bajo", al sur oriente del Distrito Metropolitano de Quito y se encuentra en operación desde el año 2003. Cuenta en la actualidad con dos zonas: la primera, El Inga I, que no se encuentra operativa y debe realizarse su cierre técnico; y, la segunda, el Inga II, se encuentra en la fase final de operación (Cubeto 6).

1.2.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha priorizado la Gestión Integral de los Residuos Sólidos como uno de los aspectos más relevantes dentro de su gestión, integrándola en el "Plan Metropolitano de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito", el cual, entre otros aspectos relevantes, establece: "(...)Quito Sustentable: La sostenibilidad y calidad ambiental, así como la gestión integral para la prevención, atención y mitigación de los impactos de los desastres naturales serán principios rectores de la gestión distrital y componentes transversales de sus actuaciones(...)" y "QUITO VERDE: Prevenir, controlar y mitigar la contaminación para garantizar la protección de la calidad ambiental".

1.3.- La Secretaría de Ambiente del DMQ en octubre del año 2009, desarrolló la "Estrategia Quiteña al Cambio Climático", en la cual se diseñaron las directrices que permiten al Distrito Metropolitano de Quito, enfrentar los efectos y las fuentes que tienen incidencia en el Cambio Climático de Quito.

1.4.- En el Eje Estratégico 2 de la Estrategia Quiteña al Cambio Climático, se establece el "Uso de Tecnologías y buenas prácticas ambientales para reducir las emisiones y capturar GEI (Gases Efecto Invernadero) y mejorar la adaptación al Cambio Climático", proponiendo: "por un lado, la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero a partir de cuatro programas de gestión; por otro lado, se contemplan las acciones que contribuyan al mismo tiempo a la mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático a través de programas de gestión".

1.5.- Dentro de los Objetivos Estratégico 4 (Reducción de Emisiones) y 5 (Mitigación y Adaptación), se incluyen los programas; entre otros, el 4.1: "Promoción y uso de energías renovables y eficiencia energética"; y el 5.2: "Promoción del reciclaje y gestión integral de los residuos sólidos".

1.6.- En la Primera Cumbre de Alcaldes: "Pacto Climático Quito", se acordaron las "10 Acciones de Quito frente al Cambio Climático"; reflejándose en la acción No. 6 "Gestión



Integral de Residuos Sólidos", que entre los principales esfuerzos de Quito por reducir las emisiones de gases de efecto invernadero se destaca el uso de tecnología para la captura y combustión de metano en Zámbriza y El Inga I y II, y que gracias a las emisiones reducidas de este gas, -uno de los principales causantes del cambio climático-, estos dos proyectos han sido registrados en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto, lo que representa ingresos económicos adicionales para su sostenibilidad.

1.7.- Con fecha 5 de septiembre de 2008, se celebró un contrato entre la CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO, representada por su Gerente, la Sra. Alina Ortega Salvador, y las empresas GASGREEN CÍA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana constituida el 15 de julio de 2008, y GASGREEN GROUP S.R.L., de nacionalidad Italiana registrada con el No. 06282640967 ante la Cámara de Comercio de Milán-Italia y representada por el señor Massimo Cavalli; para la Obtención de Biogás para Reducción de Emisiones Bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL en el Relleno Sanitario Inga I y II del Distrito Metropolitano de Quito y Cesión de Derechos CER'S.

1.8.- El objeto de este Convenio consistía en la obtención, quema y aprovechamiento de BIOGAS generado en el Relleno Sanitario de El Inga, a cambio de una parte de los derechos económicos provenientes de la obtención de los CER'S. Para esto LA ASOCIADA se obligaba, por todo el plazo de duración del contrato a proveer, instalar, operar y administrar los equipos, instrumentos y sistemas que permitan explorar, recolectar, juntar, extraer, procesar, medir, usar, manejar, disponer o destruir todo el BIOGAS generado, producido o recolectado en el Relleno y a generar ingresos bajo el mecanismo MDL.

1.9.- Por los servicios prestados por La Asociada, el Municipio de Quito, cedía a favor de la primera, los primeros 550.000 CER'S que se emitirían como producto de la explotación y quema del biogás en el Relleno Sanitario El Inga I y II. Estos primeros 550.000 CER'S entregados a La Asociada, cubrirían también las inversiones de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, que alcanza un valor de USD 1'050.000, de conformidad con el detalle económico presentado por La Asociada. Posteriormente, los costos de operación y mantenimiento del proyecto, así como las inversiones a registrarse desde el año 2010, posteriores a la primera emisión de CER'S, debidamente verificados, que superen los primeros 550.000 CER'S, serían cubiertos con los nuevos Certificados que se sigan emitiendo en el proyecto hasta un límite del 25% de CER'S.

1.10.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 23 de octubre de 2008, resolvió aprobar el Informe de Mayoría de la Comisión Especial conformada para informar al Concejo sobre la cesión de la titularidad de los derechos del biogás que se producen en el relleno sanitario El Inga; y autorizar al señor Alcalde Metropolitano para que realice todos los actos y suscriba los documentos que sean necesarios para formalizar la cesión efectiva de dicha titularidad, en función del contrato celebrado entre la Corporación de Salud Ambiental de Quito y Gasgreen el 05 de septiembre del 2008.

1.11.- El 08 de Enero de 2011, el Distrito Metropolitano de Quito a través de la Corporación de Salud Ambiental de Quito y la compañía Grupo Gasgreen S.R.L. de Italia, registran ante el organismo internacional UNFCCC (United Nations Framework Convention on Climate Change) el proyecto "Extracción de biogás de vertederos y combustión de plantas en El Inga I y II vertedero (Quito, Ecuador)" contenido en el documento PDD, por sus siglas en idioma inglés (PROJECT DESIGN DOCUMENT); proyecto que estima la generación de 213.935 toneladas métricas de CO2 equivalente por año, hasta el 07 de enero del 2018 (renovables). Este proyecto tiene como participantes autorizados a la "CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL VIDA PARA QUITO" (Host Parties) y al " Grupo Gasgreen S.R.L.



1.12.- La Asamblea Extraordinaria de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, celebrada el 3 de septiembre de 2009, resolvió aprobar y disponer su disolución por imposibilidad de cumplir sus objetivos.

1.13.- Mediante Resolución No. C 010 de 20 de agosto de 2009, el Concejo Metropolitano decidió facultar al señor Alcalde Metropolitano para que, directamente o a través de los Secretarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecute los procedimientos legales para proceder con la disolución y liquidación de varias personas jurídicas de derecho privado, dentro de las cuales se encuentra la Corporación de Salud Ambiental de Quito.

1.14.- Los artículos 4 y 5 de la Resolución No. C 010 de 20 de agosto de 2009, del Concejo Metropolitano, preveía que, "los bienes tangibles o no, que formen parte de los activos de las personas jurídica de derecho privado que se disuelven y liquiden, una vez concluido el proceso, pasarán, previo inventario, a titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o de la empresa pública metropolitana que sustituya en sus actividades y funciones a la entidad a ser extinguida"; y, "que los pasivos que no puedan ser solucionados y los contratos y convenios que no pudiesen ser concluidos durante el proceso de disolución y liquidación de la persona jurídica de derecho privado, podrán ser asumidos por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito o una de sus empresas públicas metropolitanas, previa suscripción de los instrumentos contractuales correspondientes".

1.15.- De conformidad con la cláusula Décimo Séptima del Contrato celebrado entre la CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO y Gasgreen, "Para la Obtención de Biogás para Reducción de Emisiones Bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL en el Relleno Sanitario Inga I y II del Distrito Metropolitano de Quito y Cesión de Derechos CER'S", se indica que: "En caso de disolución anticipada de la Corporación, este Convenio y todas sus obligaciones subsistirán en la persona de la Municipalidad de Quito o de quien reciba la delegación en sustitución de la Corporación."

1.16.- La prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos es, por mandato del número 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, competencia exclusiva de los gobiernos municipales. En el caso del Municipio de Quito, el Concejo Metropolitano ha establecido que la prestación del servicio de manejo de desechos se realiza por medio de una empresa pública, la EMGIRS EP, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución, en virtud del cual la realización de sus actividades públicos debe hacerse por medio de empresas públicas.

1.17.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS EP, se creó mediante Ordenanza Municipal No. 323, y su objeto principal consiste en diseñar planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

1.18.- La Secretaría de Ambiente, mediante oficio No. 00401 del 26 de enero del 2011, dispuso que, con la finalidad de lograr una transición ordenada hacia el nuevo modelo de gestión se tomen las medidas pertinentes para que las fases de seguimiento y control, particularmente el subproceso de fiscalización del Manejo de Desechos Sólidos del DMQ pase enteramente a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, debiendo establecerse para el efecto un cronograma de traspaso de información de actividades, marcando como plazo de ejecución el 28 de febrero de 2011.

1.19.- La Secretaría de Ambiente, mediante oficio No. 00805 del 18 de febrero de 2011, en atención a lo dispuesto en: la Resolución A-008 de fecha 08 de marzo del 2010; la Ordenanza Metropolitana No. 02 de 13 de abril de 2007; y, la Ordenanza Metropolitana No. 323 de fecha 18 de octubre de 2010, dispuso "transferir la competencia que ha venido siendo manejada por la Corporación de Salud Ambiental de Quito relativa al



Manejo de Desechos Sólidos en el Distrito Metropolitano a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

1.20.- El artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

1.21.- El Art. 74, segundo inciso de la Constitución de la República, dispone que "Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado."

1.22.- El artículo 264, número 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

1.23.- El artículo 415 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

1.24.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

1.25.- La Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8 número 2, dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano, aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental.

1.26.- En el Capítulo I, del Título V "De la prevención y control del medio ambiente", Libro II del Código Municipal, el Concejo Metropolitano de Quito ha regulado la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos.

1.27.- El Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República."

1.28.- El Art. 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas...cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República..."



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0113

161

1.29.- GASGREEN GROUP S.R.L. de nacionalidad italiana, registrada con el número 06282640967 ante la Cámara de Comercio de Milán, Italia está conformada por las compañías de nacionalidad italiana: a) BIOTECNOGAS S.R.L. registrada con el número 03459980961 ante la Cámara de Comercio de Milán, Italia, y b) ROSSATO FORTUNATO S.R.L. registrada con el número 02260110271 ante la Cámara de Comercio de Venecia, Italia.

1.30.- GASGREEN CIA. LTDA. fue constituida como compañía de Responsabilidad Limitada, el 15 de julio de 2008, según consta de la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 23 de julio de 2008, bajo el número 2467, Tomo 139.

1.31.- El número 3 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: "Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio".

1.32.- En sesión de 15 de junio de 2012, el Directorio de la EMGIRS EP, mediante Resolución No. EM,GIRS-2012-DIR-002-8, decide lo siguiente: "DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS Y EN FUNCIÓN DE LOS JUSTIFICATIVOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y EMPRESARIALES PRESENTADOS MEDIANTE INFORME MOTIVADO: APROBAR QUE EL GERENTE GENERAL REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONSISTENCIA DE UNA FIGURA ASOCIATIVA EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 316 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR Y ACTUALIZAR CON SUJECCIÓN AL MARCO JURÍDICO VIGENTE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES QUE PERMITAN ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO MDL "EXTRACCION DE BIOGAS DE VERTEDEROS Y COMBUSTION DE PLANTAS EN EL INGA I Y II VERTEDERO (QUITO, ECUADOR)".

1.33.- Se deja expresa constancia que GASGREEN ha proveído e instalado una planta de extracción y combustión del biogás producido por los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario, como la que se halla actualmente en operación; sin que esta pueda ser aprovechada en toda su capacidad a múltiples problemas generados en el relleno como lo constituye la presencia masiva de lixiviados (cubetos 1 al 5), y por la actual falta de cierre técnico de los cubetos existentes.

1.34.- GASGREEN CIA. LTDA., se encuentra actualmente en proceso de reforma de sus estatutos sociales, en miras de una transición de ser una compañía limitada a ser una sociedad anónima, las partes conocen y aceptan este hecho; por ello, las partes que intervienen en el presente convenio, acuerdan que dicha transición se regularizará en el futuro, a través de un acta, incorporando en ella la nueva razón social y los nuevos documentos habilitantes, sin que esto implique reformas de ninguna clase en el objeto de este convenio, de la misma manera se entiende que cualquier reforma que se haga en el paquete accionario de dicha compañía se la realizará conforme se estipula en la cláusula decima novena, en el punto 19.1.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO

2.1 **Documentos Habilitantes.**- Son documentos habilitantes de este Convenio los siguientes:

2.1.1 Resolución mediante la cual el Directorio nombra al Gerente General de la EMGIRS EP;

2.1.2 Copia Certificada de los poderes que acreditan la representación legal de la ASOCIADA;



- 2.1.3 Certificados que acreditan la existencia legal de ASOCIADA y su domiciliación en el Ecuador; y,
- 2.1.4 Resolución del Directorio mediante la cual autoriza al Gerente General de la EMGIRS EP. la constitución de la figura asociativa.
- 2.1.5 PDD: Documento de Diseño del Proyecto o Project Design Document por sus siglas en idioma inglés (PROJECT DESIGN DOCUMENT), registrado ante el organismo internacional UNFCCC (United Nations Framework Convention on Climate Change), para la ejecución del proyecto "Extracción de biogás de vertederos y combustión de plantas en El Inga I y II vertedero (Quito, Ecuador)" Ref: <http://cdm.unfccc.int/Projects/DB/RINA1265366854.65/view>

CLÁUSULA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

- 3.1 La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana (en adelante, la "Ley Aplicable").
- 3.2 Los derechos y obligaciones de las Partes según este Convenio, incluyendo cualquier anexo, se interpretarán y ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable.
- 3.3 La ASOCIADA declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable vigente al momento de la suscripción de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DE ESTE CONVENIO

4.1 Interpretación.- Este Convenio tiene el carácter de administrativo, regulado por la Ley Aplicable. Los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia.

4.1.1. Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Convenio, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió las obligaciones.

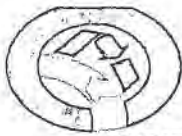
4.1.2. Las estipulaciones contenidas en este Convenio prevalecerán, en caso de discrepancia, frente a las contenidas en otros documentos o convenios anteriormente suscritos o celebrados entre las Partes.

4.1.3. En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las estipulaciones de este Convenio y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de este Convenio y (ii) los Anexos mencionados en la cláusula segunda numeral dos (2.2) de este Convenio, además de lo determinado en la cláusula vigésima séptima de este convenio.

4.1.4. Las Partes aceptan expresamente que en caso de que las estipulaciones contenidas en este Convenio contravengan las disposiciones legales o reglamentarias, serán estas últimas las que prevalecerán sobre este Convenio.

4.2 Idioma.-

4.2.1. Este Convenio ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida.



EMGIRS-EP
Entidad Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0117

163

4.2.2 Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, y deberán ser entregadas, ya sea, de forma personal, por correo especial (courier), por fax o por correo electrónico excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por la EMGIRS EP, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, a costo de la ASOCIADA.

4.3 Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Convenio, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Adicionalidad: Cualquier modificación a diseños, forma de operación o aumento de recursos técnicos, tecnológicos, económicos o logísticos para mejorar el desempeño del proyecto, generando una reducción de contaminantes emitidos o descargados al ambiente, por sobre los estándares requeridos en la normativa ambiental vigente a la fecha de este Convenio.

Activos del Operador: Significan todos aquellos bienes que actualmente son de propiedad del Operador o que Llegue a adquirir a futuro para realizar sus actividades en el Relleno, entre otros pero sin limitarse, a los de la obtención de biogás, separación de lixiviados, quema, registro y certificación bajo el mecanismo MDL.

Activos de la EMGIRS-EP: Significan todos aquellos bienes de propiedad de la EMGIRS-EP o la Municipalidad que actualmente están destinados para la administración y manejo de los rellenos sanitarios.

Acuerdo Marrakech: Significa desde la Decisión 2/CP.7 hasta la Decisión 24 CP.7 inclusive del COP en su séptima sesión, acordada en Marrakech, Marruecos desde el 29 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2001.

BIOGAS: Significa el gas compuesto por metano, dióxido de carbono y todos los otros elementos de gas generados por la degradación y descomposición natural de desechos sólidos dispuestos en el Relleno.

CER'S o CRE: Significa la unidad de las Reducciones de Emisiones Certificadas, correspondiente a una tonelada equivalente de CO₂, Certificada de acuerdo con las regulaciones del Protocolo de Kyoto, o de cualquier otro programa de Certificación.

Comité de Administración: Está conformado por representantes de la EMGIRS EP y la ASOCIADA, cuya constitución y atribuciones están reguladas en el Convenio.

Convenio: Es este Convenio, incluido sus documentos habilitantes y anexos.

Convención: Significa el Acuerdo Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

DOE: Entidad Operacional Designada

DNA: Autoridad Nacional Designada

Daño Ambiental: Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo y comprobado de las condiciones en el medio ambiente o uno de sus componentes.

Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América.

Ecuador / Estado: Es la República del Ecuador.



164

EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

Fiscalización: Es la persona natural o jurídica designada por la EMGIRS-EP para los efectos previstos en la cláusula sexta de este Convenio.

GASGREEN GROUP S.R.L. La compañía de nacionalidad italiana, registrada con el número 06282640967 ante la Cámara de Comercio de Milán, Italia beneficiaria de la cesión de derechos sobre los CER'S o CRE y encargada de su comercialización. Accionista mayoritaria de Gasgreen Cía. Ltda. del Ecuador y garante solidaria de este Convenio.

GASGREEN CIA, LTDA. de nacionalidad ecuatoriana, constituida el 15 de julio de 2008 según consta de la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha 23 de julio de 2008, bajo el número 2467, Tomo 139. Encargada de la obtención y quema o aprovechamiento de biogás del relleno sanitario Inga I y II para la reducción de las emisiones y quien actúa en calidad de Operador de GASGREEN GROUP S.R.L.

Inversiones: Son los aportes efectuados directamente por la ASOCIADA o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas y/o sub ASOCIADAS, dentro o fuera del Ecuador, para el cumplimiento del objeto de este Convenio

Mecanismo de Desarrollo Limpio o MDL: Significa el mecanismo definido como tal en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto.

Operador: Es la empresa GASGREEN CIA, LTDA., encargada de realizar las actividades en el Relleno Sanitario de Quito, que le corresponden efectuar a GASGREEN GROUP S.R.L, y cumplir sus obligaciones, por efecto de este Convenio.

Protocolo de Kyoto: significa el protocolo adoptado en la Tercera Conferencia de las Partes en la Convención de Kyoto, Japón el 11 de diciembre de 1997.

Reglas Internacionales: Significa la Convención, Protocolo de Kyoto, Acuerdo de Marruecos, decisiones relevantes, lineamientos, modalidades y procedimientos realizados de acuerdo con ellos, así como los acuerdos internacionales o decisiones sobre emisiones de BIOGAS y que incluyen aquellas regulaciones específicamente requeridos de cumplirse para la emisión, registro y comercialización de CER's.

Relleno Sanitario El Inga: Es el sitio en el que actualmente se realiza la disposición final de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, ubicados en el sector el Inga Bajo.

PIN: Nota Informativa del Proyecto o Project Information Note

PDD: Documento de Diseño del Proyecto o Project Design Document por sus siglas en idioma inglés (PROJECT DESIGN DOCUMENT), registrado ante el organismo internacional UNFCCC (United Nations Framework Convention on Climate Change), para la ejecución del proyecto "Extracción de biogás de vertederos y combustión de plantas en El Inga I y II vertedero (Quito, Ecuador)" Ref: <http://cdm.unfccc.int/Projects/DB/RINA1265366854.65/view>

CDM de UNFCCC: Junta Ejecutiva del MDL

Parte o Partes: Se refiere a la EMGIRS EP o a la ASOCIADA individualmente, según fuere el caso.

Propiedad Intelectual: Son los derechos de autor, licencias de autor, patentes, licencias de patentes, marcas, licencias sobre marcas, tecnología, know-how, software, procedimientos y otros de acuerdo a la Constitución de la República, Ley de Propiedad Intelectual e Instrumentos Internacionales vigentes.



EMGIRS-EP
Empresa Pública Municipal
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0116
165

Proyecto: Es la ejecución de actividades y servicios a cargo de la ASOCIADA que constituye el objeto de este Convenio.

Punto Focal: se refiere a las comunicaciones que deben mantenerse conjuntamente, por parte de la EMGIRS-EP y la Asociada ante la DNA y la UNFCCC.

Validación "0": es la visita de un ente verificador/validador, aprobado por el UNFCCC, que hace el control del cumplimiento técnico del PDD (Project Design Document)

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO

5.1 El presente Convenio tiene por objeto constituir entre las partes, una ALIANZA ESTRATÉGICA para realizar la obtención y quema o aprovechamiento de Biogás, cuya titularidad corresponde a GASGREEN en la medida y ejecución de este convenio, que permita la reducción de emisiones contaminantes bajo el mecanismo de desarrollo limpio MDL, en el Relleno Sanitario El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, considerando íntegramente todas sus etapas.

5.2 Asegurar la continuidad al proyecto denominado: "MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO MDL "EXTRACCIÓN DE BIOGÁS DE VERTEDEROS Y COMBUSTIÓN DE PLANTAS EN EL INGA I Y II VERTEDERO (QUITO, ECUADOR)"; registrado el 08 de Enero de 2011 ante el organismo internacional UNFCCC (United Nations Framework Convention on Climate Change), mediante el instrumento denominado PROJECT DESIGN DOCUMENT.

La ejecución de este proyecto se basa en la operación de una planta de extracción y combustión del biogás producido por los residuos sólidos del Relleno Sanitario de Quito, que la ASOCIADA ha instalado y que la viene operando en cumplimiento del Convenio celebrado con fecha 5 de septiembre de 2008, entre la CORPORACIÓN DE SALUD AMBIENTAL DE QUITO y GASGREEN GROUP S.R.L. y GASGREEN CIA. LTDA.

5.3 Recolectar la máxima cantidad de BIOGAS, y quemarlo acuerdo con las leyes ambientales y regulaciones aplicables, y además, buscar nuevas formas de aprovechamiento del BIOGAS recolectado, que deberán ser aprobadas posteriormente por el Directorio de la EMGIRS EP, referido específicamente a normas de aprovechamiento que no consten previamente en el PDD.

5.4 De conformidad con lo que establece el PDD, y después de un periodo adecuado de operación de la planta de extracción y combustión del biogás, que permita hacer las evaluaciones correspondientes, se realizará el aprovechamiento de biogás a través de la instalación de uno o más generadores de electricidad a fin de alimentar la red nacional de electricidad, previa obtención de las correspondientes autorizaciones por parte de las autoridades competentes.

El sistema de extracción y combustión y aprovechamiento del biogás, comprende ocho componentes principales que se detallan a continuación:

- 1) Sistema de captación de biogás
- 2) Red de transportación de biogás
- 3) Unida de extracción de biogás
- 4) Unidad de combustión de biogás
- 5) Unidad de contabilización de los CER`s
- 6) Generador eléctrico a diesel
- 7) Unidad de deshumificación de biogás
- 8) Generadores de electricidad (inicialmente no implementado)

5.5 La EMGIRS EP permanecerá siempre como titular del Relleno Sanitario de Quito, siendo la ASOCIADA, a través de su Operador la empresa GASGREEN CIA. LTDA, el ejecutor de



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

las actividades necesarias en el cumplimiento del objeto de este Convenio y como tal asume las responsabilidades que se establecen en este Convenio en relación solo al manejo de los equipos destinados a estas actividades.

5.6 La EMGIRS EP será siempre la administradora y propietaria de los activos del Relleno Sanitario de Quito. La ASOCIADA o el Operador, no tienen ni tendrán propiedad o participación en ninguno de ellos.

5.7 Las partes declaran que, es el Municipio Metropolitano de Quito, es el titular de los CER'S, correspondientes al MDL descrito en los antecedentes de este Convenio y por lo tanto será el participante directo en la emisión, en lo que corresponde al 75% constante en la cláusula 11 de este contrato, es decir lo producido con posterioridad a la producción de los primeros 550.000 CER'S que corresponden a GASGREEN, así como el 25% que corresponde luego que dicha condición sea cumplida; lo anterior sin perjuicio de las cesiones que se han comprometido en anteriores instrumentos y que se ratifican por medio del presente.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo del presente Convenio es de catorce años contabilizados a partir del 08 de enero de 2011, fecha en la cual se registró el instrumento denominado PROJECT DESIGN DOCUMENT, ante el organismo internacional UNFCCC (United Nations Framework Convention on Climate Change), para la ejecución del proyecto "Extracción de biogás de vertederos y combustión de plantas en El Inga I y II vertedero (Quito, Ecuador)".

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ÁREA DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio se realizará dentro del Área del Relleno Sanitario de Quito, descrito en la Cláusula de los Antecedentes de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1 Derechos sobre Residuos Sólidos.- Conforme a la normativa vigente, los titulares de los derechos sobre los residuos sólidos, recursos, materias primas generadas y servicios ambientales son el Estado ecuatoriano, a través del Municipio Metropolitano de Quito y por consecuencia de la EMGIRS. Por tanto, se estipula de modo expreso que:

8.1.1 La celebración de este Convenio, no concede a la ASOCIADA, a más de los derechos establecidos en el mismo, otros derechos de naturaleza alguna sobre la explotación y quema o aprovechamiento del Biogás. La ASOCIADA no tiene derecho alguno sobre el suelo, el subsuelo o sobre cualquier recurso renovable o no renovable, allí existente, ni sobre las áreas que se expropiaren en favor de la EMGIRS EP para la ejecución de este Convenio, ni sobre sus servidumbres, ni sobre las obras que allí se realizaren.

8.1.2 La delimitación del Área del Convenio tiene por objeto únicamente determinar la superficie sobre la cual la ASOCIADA realizará sus actividades.

8.1.3 La ASOCIADA y su Operador, tendrán el derecho exclusivo de ejecutar sus actividades según los términos de este Convenio, dentro del Área del Convenio. En ningún caso el ejercicio de tales derechos por parte de la ASOCIADA implicará una cesión de la titularidad de los derechos que corresponden al Estado sobre los recursos naturales renovables ubicados en el Área del Convenio por parte de la EMGIRS EP.

8.1.4 La ASOCIADA, en virtud de este Convenio, no tiene derecho a explotar otros recursos distintos del Biogás, existentes en el Área del Convenio; excepto en



los casos en que celebrare convenios adicionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

8.1.5. Comité de Administración.- Las partes designarán cada una, un encargado para la administración del contrato, quienes integrarán el comité de administración del presente convenio; dicho comité tendrá a su cargo la información respecto del avance y desarrollo del presente convenio marco, para lo cual deberán presentar el respectivo cronograma valorado mediante el cual se realizará el seguimiento respecto al avance, desarrollo y ejecución del convenio referido, así como las fechas en que se presentará el informe correspondiente a las partes.

8.2 Obligaciones de la Asociada y de la Operadora.- Son obligaciones de la ASOCIADA, que serán cumplidas y ejecutadas por su Operadora en el Relleno Sanitario de Quito, además de otras obligaciones estipuladas en este Convenio y en la Ley Aplicable, las siguientes:

8.2.1. Realizar sus actividades, a través de su Operador, según los términos acordados en este Convenio, cuyo objeto es determinar la obtención y quema o aprovechamiento de biogás y la participación en los derechos económicos obtenidos por la emisión de CER's.

8.2.2. Proveer, instalar, operar y administrar los equipos, instrumentos y sistemas que permitan aprovechar, explorar, recolectar, juntar, extraer, procesar-, medir, usar, manejar, disponer o destruir todo el BIOGAS generado, producido o recolectado en el Relleno, a través de su Operador; y, a generar ingresos bajo el mecanismo MDL.

La verificación de esta obligación, así como del cabal cumplimiento del PDD, bajo los lineamientos del mecanismo MDL.; será efectuada por una empresa independiente, contratada a costo de la ASOCIADA.

8.2.3. Realizar a su cuenta y riesgo, todas las inversiones concernientes para la construcción y mantenimiento de la planta de quema y aprovechamiento de biogás. Se deja expresa constancia que la planta de tratamiento de lixiviado, fue previamente entregada mediante acta de entrega y recepción cuyo valor se deberá constatar conforme lo determinado en la cláusula 11.9. del presente convenio. EMGIRS EP no afectará directamente al presupuesto, pero se tomarán en cuenta estos rubros para el cálculo de la liquidación dentro lo determinado en el cronograma de inversiones.

8.2.4. Entregar y depositar otros productos o subproductos del relleno, que se extrajeran combinados con el biogás o derivados de las actividades para la obtención de biogás, en los sitios aprobados por la EMGIRS EP, en caso de que los hubiere.

8.2.5. En lo que no se contraponga con este Convenio, las partes acogen las obligaciones de la ASOCIADA y del Operador, que se encuentran contempladas en el contrato celebrado con fecha 5 de septiembre de 2008, entre la CORPORACIÓN VIDA PARA QUITO y las empresas GASGREEN CIA. LTDA y GASGREEN GROUP S.R.L. (Biotecnogás y Rossato Fortunato para la Obtención de Biogás para Reducción de Emisiones Bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL en el Relleno Sanitario Inga I y II del Distrito Metropolitano de Quito y Cesión de Derechos CER'S.

8.2.6. Cubrir y pagar a su cuenta todos los gastos, costos y honorarios asociados directa o indirectamente con la verificación, registro y emisión de todos los CER'S que se obtengan y que corresponden a GASGREEN, producto del proyecto en general y de este Convenio.

8.2.7. Realizar los esfuerzos razonables para asegurar que ningún derecho de paso o actividades que realice la Operadora, sean realizadas en una forma que interfiera con el desarrollo u operación normal del Relleno Sanitario de Quito. Para este efecto, deberá coordinar sus actividades con el Operador del Relleno Sanitario.



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

8.2.8. La Asociada y su Operador deberán cumplir con la Ley Aplicable y en especial con las normas de seguridad industrial y ambiental para el Relleno Metropolitano de Quito. EMGIRS EP se reserva el derecho de verificar a través de la fiscalización el cumplimiento estricto de dichas normas de seguridad, so pena del establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento.

8.2.9. La Asociada y su Operador se obligan a colocar toda la señalización requerida en el sitio del Relleno donde realizará sus actividades, así como los rótulos necesarios para identificar este lugar de acuerdo con el diseño que apruebe EMGIRS EP, debiendo pedir autorización previa a EMGIRS EP respecto de cualquier publicidad, rotulo o anuncio a ser colocado en el Relleno. Por tanto, sin la aprobación previa de EMGIRS EP no podrá colocarse ningún afiche, letrero u otro tipo de publicidad.

8.2.10 Construir y/o modificar las obras civiles, ductos y adquirir e instalar, a su costo, los equipos, facilidades de transporte y almacenamiento, que servirán para ejecutar el Objeto de este Convenio.

8.2.11. Elaborar un programa de capacitación técnica a los personeros de la EMGIRS EP. El personal técnico y administrativo extranjero de la ASOCIADA proporcionará entrenamiento y capacitación al personal nacional y promoverá la transferencia tecnológica. Esta capacitación será a costo de la Asociada y al término del contrato.

8.2.12 Proveer a la EMGIRS EP la información necesaria sobre las actividades ejecutadas en el Área de Convenio, con el fin que esta última cumpla con la Ley Aplicable y toda aquella otra información acordada en el Comité de Administración.

8.2.13 Obtener y mantener los permisos y licencias ambientales correspondientes y remitir a la EMGIRS EP una copia de los Estudios Ambientales que se realicen, de los documentos que los sustentan y de las licencias y permisos otorgados.

8.2.14 Proveer trimestralmente o cuando fuere requerido, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la ASOCIADA en la ejecución de este Convenio, incluyendo las de carácter científico y técnico obtenidas en razón de sus trabajos.

8.2.15 Cumplir las estipulaciones contractuales y las disposiciones legales y reglamentarias, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal de la Operadora en el Relleno Sanitario de Quito.

8.2.16 Colaborar con los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable de la zona donde realiza sus actividades la ASOCIADA, en cumplimiento de sus programas comunitarios.

8.2.17 Entregar a la terminación de este Convenio, por cualquier causa, en buen estado conforme los programas de mantenimiento, salvo el desgaste normal, los bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura existentes a esa fecha en el Área del Convenio.

8.2.18. Cubrir y pagar a su cuenta, todos los gastos, costos, participaciones, beneficios, honorarios, indemnizaciones o cualquier otro emolumento que le correspondan o tenga derecho la empresa GASGREEN CIA. TDA, como Operadora de las actividades objeto de este Convenio.

8.3 Obligaciones de la EMGIRS EP.- Son obligaciones de la EMGIRS EP, además de otras obligaciones estipuladas en este Convenio y en la Ley Aplicable, las siguientes:



8.3.1 Permitir que la Asociada a través de su Operadora, en cumplimiento del objeto de este Convenio, aproveche el biogás que se produce en el relleno Sanitario de Quito, en función de lo estipulado en el numeral 8.2.2. de este Convenio.

8.3.2 Ejecutar las acciones necesarias para el cierre técnico de los cubetos de las zonas I y II del relleno sanitario de El Inga; y, en general aquellas que de conformidad con los informes de fiscalización sean necesarias para incrementar la producción del biogás.

8.3.3. Reconocer la Titularidad de los CER'S bajo las siguientes condiciones:

8.3.3.1 En base de la resolución tomada por el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 23 de octubre de 2008; la EMGIRS EP mantiene el reconocimiento efectuado en el contrato celebrado con fecha 5 de septiembre de 2008; entre la CORPORACIÓN VIDA PARA QUITO y la ASOCIADA, en el sentido de que a la empresa Gasgreen Group s.r.l es la beneficiaria y titular exclusiva de la cesión de los primeros quinientos cincuenta mil (550,000) CER'S que se emitan producto de la obtención y quema del BIOGAS en el Relleno Sanitario de Quito, los cuales podrán ser negociados libremente de la manera más conveniente para sus intereses. El reconocimiento a Gasgreen Group como beneficiario de los derechos de cesión de los primeros 550.000 CER'S, se encuentra además contemplado en el FDD (Project Design Document) que constituyó el documento base de presentación del proyecto de MDL entregado al CDM Executive Board de la UNFCCC, organismo competente de las Naciones Unidas.

8.3.4 Comunicar y cooperar sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de la ASOCIADA según este Convenio.

8.3.5 Facilitar a la ASOCIADA y de su Operador, sin costo, de acuerdo con la Ley Aplicable y las estipulaciones de este Convenio, el uso de las vías, medios de comunicación y transporte existentes o por construirse en el Área del Convenio.

8.3.6 Poner a disposición de la ASOCIADA y de su Operador y sin costo alguno, para la ejecución del Convenio, en el estado en que se encuentre, la infraestructura y la logística disponible en el Área del Convenio.

8.3.7 Cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y de políticas de Relaciones Comunitarias.

8.3.8. Permitir a la ASOCIADA, a través de su Operador, instalar y mantener en el sitio aprobado por Fiscalización, el equipo necesario u otra tecnología o instalaciones para cumplir con los propósitos de este Convenio, incluyendo, sin limitación, los Activos de la Asociada. Sujeto al consentimiento escrito previo del Fiscalizador designado por EMGIRS EP, la ASOCIADA podrá, a su opción y costo, en cualquier momento, hacer alteraciones, cambios, reemplazos, mejoras y adiciones, o reubicaciones de sus activos, cuando la ASOCIADA lo considere razonable y deseable para cumplir con el propósito de este Convenio. Estas modificaciones no podrán implicar disminución alguna en su capacidad operativa.

8.3.9. Permitir a la ASOCIADA y a su Operador, ingresar al Relleno para: (i) operar, expandir, mantener y reparar los Activos; (ii) perforar, construir, operar y mantener los pozos de BIOGAS, con el propósito de hacer pruebas, extraer, producir, procesar, recolectar y transportar BIOGAS; y (iii) construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, modificar y expandir los Activos, y realizar las pruebas de gas, monitoreo, proceso y sistemas de combustión para la emisión de CER'S.



CLÁUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

9.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Convenio, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado.

9.2 La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente de la ocurrencia del evento. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Convenio. El incumplimiento de esta obligación causará que el evento no se considere como una Situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a efectos de este Convenio.

9.3 **Terminación en Caso de Duración Extendida.**- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se prolongaren durante un período superior a doce (12) meses, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Convenio, de mutuo acuerdo.

9.4 **Compensación de Plazos.**- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dará lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la ASOCIADA, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la ASOCIADA se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Convenio, será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha paralización, considerando el informe de fiscalización para tal efecto, el mismo que incluirá y establecerá la sugerencia para el plazo de compensación.

Las partes reconocen que existe un retraso en las operaciones, debido a varios inconvenientes de índole técnico y programático, sobre el desempeño de GASGREEN, pues esta no ha podido conectar a todos los pozos existentes en el cubeto 6 por la continuidad de las operaciones de disposición de desechos en ese cubeto así como por la ausencia de gas en los cubetos del 1 al 5, debido a la falta de cierre técnico y la presencia de lixiviados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

10.1 **Garantías.**- Para garantizar el cumplimiento del presente Convenio en la obtención de los CERs, la ASOCIADA deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de Convenio, emitida por una entidad financiera o empresa de seguros domiciliada en el Ecuador, a satisfacción de EMGIRS EP, con las calidades de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de EMGIRS EP, equivalente al 10% del monto de CER'S estimados a obtenerse anualmente a un precio referencial de US\$ 3.00, cada uno, según la información proporcionada por el Fiscalizador a EMGIRS EP y con la autorización de EMGIRS EP, la que será remitida para este efecto a GASGREEN.

10.2 La ASOCIADA deberá entregar una garantía de responsabilidad civil frente a terceros o de todo riesgo, donde EMGIRS EP y la Fiscalización estén expresamente reconocidas como terceros, por un monto de al menos US\$ 300,000.00.

10.3 Causas de Ejecución de Garantía: Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstas en la Ley Aplicable y en este Convenio, la EMGIRS EP tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías para cubrir cualquier incumplimiento debidamente comprobado de las obligaciones de la ASOCIADA en virtud de este Convenio. Queda



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0113

171

expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, la EMGIRS EP podrá hacer efectivas las Garantías para cobrar lo siguiente: (i) daños y perjuicios, (ii) restitución de sumas pagadas por la EMGIRS EP indebidamente o en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la ASOCIADA a la EMGIRS EP por cualquier concepto en relación a este Convenio e (iii) indemnizaciones debidas por la ASOCIADA a la EMGIRS EP de conformidad con este Convenio. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos la EMGIRS EP notificará a la ASOCIADA sobre el incumplimiento respectivo, sobre los daños y perjuicios o de sumas pagadas indebidamente o en exceso u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones debidas, a favor de la EMGIRS EP, otorgándole el plazo de 30 días para desvirtuar, justificar o remediar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo.

10.4 La ASOCIADA mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la ejecución de las actividades a que se refiere este Convenio hasta que sean entregados a la EMGIRS EP cuando fuere el caso. Los seguros serán contratados con Compañías Aseguradoras, debidamente acreditadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

10.5 En caso de siniestro, y cuando corresponda según este Convenio, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la EMGIRS EP como beneficiaria; y, servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS y CER'S

11.1 En base de la resolución tomada por el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 23 de octubre de 2008; la EMGIRS EP mantiene el reconocimiento efectuado en el contrato celebrado con fecha 5 de septiembre de 2008, entre la CORPORACIÓN VIDA PARA QUITO y la ASOCIADA, en el sentido de que a la empresa Gasgreen Group s.r.l es la beneficiaria y titular exclusiva de la cesión de los primeros quinientos cincuenta mil (550,000) CER'S que se emitan producto de la obtención y quema del BIOGAS en el Relleno Sanitario de Quito.

11.2 Las partes acuerdan sujetar la obtención de los primeros CER'S a los plazos estimados en el PDD a partir del registro del proyecto efectuado conforme queda establecido en la cláusula sexta del presente convenio, esto es a partir del 08 de enero de 2011, fecha en la cual se registro el instrumento denominado "PROJECT DESIGN DOCUMENT", ante el organismo internacional "UNFCCC (United Nations Framework Convention on Climate Change)", pero en ningún caso se entenderá como fecha definitiva, tomando en cuenta lo determinado en la cláusula novena, punto 9.9 del presente convenio. Esto en vista de que las proyecciones de obtención de biogás en el relleno sanitario serán efectivas y reales solo a través de la operación en campo, con la correspondiente revisión y aprobación por parte de la EMGIRS EP.

11.3 Las partes acuerdan revisar periódicamente las proyecciones de obtención de biogás en el Área del Convenio, sobre la base de los informes que el OPERADOR presente, con la correspondiente revisión y aprobación por parte de la EMGIRS-EP previo informe del Fiscalizador.

11.4 Se deja expresa constancia que las partes ratifican que reconocen y aceptan como precio mínimo presente y anticipado, de cada uno de los primeros 550,000 CER'S, la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8.00), independientemente del monto real en que se los negocie, cuyo valor total servirá para financiar las inversiones y costos de operación iniciales que el Operador debe asumir de conformidad con el "contrato para la Obtención de Biogás para Reducción de Emisiones Bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL en el Relleno Sanitario Inga I y II del Distrito Metropolitano de



Quito y Cesión de Derechos CER'S", suscrito con fecha 5 de septiembre de 2008 entre la Corporación de Salud Ambiental de Quito y las empresas GASGREEN GROUP S.R.L. y GASGREEN CÍA. LTDA.; las inversiones y costos de operación serán valoradas a la fecha de la suscripción de este Convenio y dentro de los próximos 90 días, por parte de un perito que será designado por las partes.

11.5 Las partes ratifican que los costos de operación y mantenimiento del proyecto, así como las inversiones posteriores a la primera emisión de CER'S, debidamente verificados por la EMGIRS-EP, que superen a los 550,000 CER'S, serán cubiertos con los nuevos certificados que se sigan emitiendo en el proyecto hasta un límite del 20% de CER'S. La conversión de costos a CER'S será aprobada por la EMGIRS-EP, y calculada en función del precio referencial de comercialización de CER'S a su emisión que, en ningún caso, será menor a US\$ 8,00. El excedente de CER'S, una vez que los costos y gastos de inversión han sido cubiertos, se repartirán el 75% para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el 25% para Gasgreen Group s.r.l. Serán de cuenta y riesgo de la ASOCIADA u OPERADOR las inversiones o gastos adicionales a los aprobados por fiscalización, o que superen el límite de 20% de CER'S.

11.6 En ningún caso la EMGIRS EP reconoce a favor de la ASOCIADA, algún valor para ejecutar el presente proyecto o indemnización o compensación alguna, cuando se generen menos CER'S de los estimados por LA ASOCIADA y aceptados por la EMGIRS EP, y que constan en los documentos que forman parte integrante de este Acuerdo.

11.7 Las partes podrán negociar libremente y de manera independiente los CER'S que a cada una de ellas le correspondan. No obstante, las partes acuerdan coordinar acciones para obtener las mejores condiciones en las negociaciones de tales documentos, para lo cual toda la información que cualquiera de ellas obtenga, directa o indirectamente, respecto de posibles condiciones comerciales para la venta de estos documentos, comisiones de intermediarios o cualquier otro dato relevante de negociación, deberá ser obligatoriamente comunicada por escrito y en forma oportuna a la otra parte para que esta, de así convenir a sus intereses, pueda ofertar sus propios CER'S en las mismas condiciones. Las partes incluso podrán negociar los CER'S en forma conjunta, de tal manera que se compartan las comisiones de negociación y se obtenga un mejor precio que el resultante de hacerlo en forma independiente.

11.8 La ASOCIADA pagará todos los costos y honorarios asociados directamente con la verificación, registro y emisión de los CER'S que se obtengan de acuerdo con la cláusula 11.5; es decir, lo que involucre a los CER'S que le correspondan.

11.9 Se deja expresa constancia que por los primeros 550.000 CER'S entregados por EMGIRS EP a la ASOCIADA deben cubrir las inversiones iniciales de la planta de tratamiento de lixiviados, hasta por un valor de US\$ 1'050,000.00, de conformidad con el detalle económico que presentó la Asociada cuya inversión final será evaluada por un perito calificado, de común acuerdo por las partes, quien será designado de una terna solicitada a la cámara de comercio o de la construcción, quien emitirá el valor real correspondiente a todos los equipamientos instalados por la ASOCIADA.

11.10 En el caso de que se identificaren nuevas alternativas de reducción de emisiones por actividades o emisiones secundarias en el relleno, la ASOCIADA tendrá la primera prioridad para participar tecnológica y financieramente en esas alternativas, las que deberán contar con la aprobación previa de la EMGIRS-EP.

11.11 En el caso de que se aprobaran nuevos proyectos, las Partes acuerdan que se respetará y se estará a lo dispuesto en el respectivo Plan de Negocios aprobado por el Directorio de la EMGIRS EP, referido específicamente a normas de aprovechamiento que no consten previamente en el PDD.



EMGIRS-EP
Empresa Pública Municipal
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0112

173

11.12 Las inversiones y costos de operación iniciales serán valoradas a la fecha de la suscripción de este Convenio y dentro de los próximos 90 días, por parte de un perito que será designado por las partes.

11.13 En todos los casos, el excedente de CER'S, una vez que los costos y gastos de inversión, tanto iniciales (planta de tratamiento de lixiviados y de extracción y quema del biogás) como aquellos relativos a nuevos proyectos, hayan sido cubiertos, se repartirán el 75% para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el 25% para Gasgreen Group s.r.l.,

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES

12.1 **Impuesto a la Renta.**- La ASOCIADA o su Operador pagará el Impuesto a la Renta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El cálculo y liquidación del Impuesto a la Renta de la ASOCIADA o de su Operador se efectuará de conformidad con las normas generales de la Ley de Régimen Tributario Interno.

12.2 **Participación Laboral.**- La ASOCIADA o su Operador reconocerá en beneficio de su personal directo el porcentaje de las utilidades líquidas establecido en la Ley; el porcentaje restante será entregado al Estado de acuerdo al procedimiento establecido en las normas vigentes, de ser el caso.

12.3 **Otras Contribuciones.**- La ASOCIADA o su Operador pagará todos los tributos, aportes y contribuciones que le corresponda pagar de conformidad con la Ley Aplicable.

12.4 **Gastos Notariales.**- La ASOCIADA pagará los gastos notariales que correspondan a la protocolización de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTABILIDAD, INSPECCIONES, CONTROLES Y AUDITORÍA

13.1 **Contabilidad.**- La ASOCIADA y su Operador llevarán la contabilidad de los conceptos relacionados con este Convenio, requeridos por la Ley Aplicable y por los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador. La contabilidad de la ASOCIADA será en idioma castellano.

13.2 **Fiscalización.**- Las actividades que realice la ASOCIADA y su Operador serán objeto de control técnico y fiscalización por parte de la EMGIRS EP de acuerdo con la Ley Aplicable.

13.3 **Control y Auditoria.**- La Secretaria de Ambiente, dentro del ámbito de su competencia, podrá realizar los controles y auditorias de acuerdo a la Ley.

13.4 **Control y Auditoría Tributarias.**- El Servicio de Rentas Internas podrá realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su competencia de acuerdo con la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES

14.1 La Operación del objeto de este Convenio será de exclusiva responsabilidad de la ASOCIADA y de su Operador, solo en lo referido a sus propios derechos y obligaciones. La EMGIRS EP podrá designar a un fiscalizador, con el objeto de que verifique el cabal cumplimiento de este Convenio, y de los términos del PDD y del MDL.

14.2 Las actividades que realice la Asociada y su Operador, las hará en los cubetos cerrados. Para el caso de los cubetos que se encuentran en construcción o en relleno o



EMGIRS-EP
Empresa Pública Municipal
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

en operación, se requerirá de permiso previo de la EMGIRS EP para que la Operadora pueda ejecutar allí, sus actividades. Para este efecto, las partes deberán coordinar las acciones provenientes de la ejecución y operación de este Convenio, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en su ejecución.

14.3 La Operadora de la ASOCIADA será la encargada de coordinar todas las acciones, conjuntamente con la EMGIRS EP y con la fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL AMBIENTE

15.1 Dada la naturaleza de este Convenio, la ASOCIADA y su Operadora serán responsable, dentro del Área del Convenio, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en este Convenio, a la Ley Aplicable y este Convenio por los daños tanto sociales como ambientales que le fueren imputables por la realización de sus actividades objeto de este Convenio.

15.2 La EMGIRS-EP reconoce y acuerda que la ASOCIADA no tendrá responsabilidad por daños ambientales producidos, acciones, obras u operaciones que no sean de su responsabilidad o que no estén bajo su administración, excepto cuando tal daño sea causado directa o indirectamente por una acción u omisión mal intencionada o negligente de la ASOCIADA o de su Operador. Por este acuerdo, la Asociada expresamente asume la responsabilidad de reducir la migración de BIOGAS en los cubetos clausurados,

15.3 En caso que la Asociada o el Operador deban efectuar alguna reparación ambiental por causa de una acción u omisión en los términos que se señalan en este numeral, este responderá exclusivamente frente a la EMGIRS-EP y a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo de común acuerdo las acciones y compensaciones procedentes de acuerdo a la ley.

15.4 En cualquier caso, se aplicará el principio de que quien produce el daño es responsable del mismo y tiene la obligación de remediarlo.

15.5 La Asociada y su Operador conducirán las operaciones ceñidas a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás Normas Aplicables. Las Partes tomarán las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad.

15.6 En los casos de daños tanto sociales como ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la ASOCIADA en la ejecución de este Convenio, deberá, previa la debida comprobación, efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la Ley Aplicable y este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS ACTIVOS.-

16.1 La ASOCIADA se obliga para con la EMGIRS EP a adquirir, de ser necesario y preservar los materiales, equipos y demás bienes, adicionales a los que ya están ubicados en el Área del Convenio que sean requeridos para la realización de sus actividades objeto de este Convenio, acorde con el Proyecto PDD e Inversiones contempladas en este Convenio.

16.2 Son Activos de la ASOCIADA todos aquellos que, de conformidad con el Convenio celebrado con fecha 5 de septiembre de 2008, entre la CORPORACIÓN VIDA PARA QUITO y las empresas GASGREEN CIA. LTDA y GASGREEN GROUP S.R.L y demás



documentos relacionados, eran de propiedad de la Asociada o de su Operador o que llegue a adquirir a futuro para realizar sus actividades en el Relleno, como son los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás que bienes que hubieren sido destinados para los fines de este Convenio y que se encuentran aquellos destinados para la obtención de biogás, separación de lixiviados, quema, registro y certificación bajo el mecanismo MDL. Estos activos deberán ser inventariados anualmente, dentro de cada ejercicio fiscal correspondiente, hasta su entrega definitiva a la EMGIRS EP.

16.3 A la terminación de este Convenio por expiración del plazo contractual, o por cualquier otra causa, el dominio de los Activos de la ASOCIADA será inmediatamente transferidos en buen estado, a la EMGIRS EP sin necesidad del pago de ningún valor, ni ningún otro requisito, libres de toda reclamación, derechos de retención o gravámenes por parte de la ASOCIADA, sus sucesores, prestamistas o terceros. Para este efecto, las Partes prepararán conjuntamente un inventario de los bienes que deben transferirse, luego de lo cual la ASOCIADA suscribirá y entregará a EMGIRS EP los instrumentos de transferencia de dominio que EMGIRS EP solicite razonablemente, de acuerdo con la ley. La transferencia de los Activos de la ASOCIADA incluirá los manuales, instrucciones de operación y mantenimiento, y demás documentación y entrenamiento necesario para que EMGIRS EP pueda continuar la operación de los Activos por sus propios medios, de así considerarlo conveniente.

16.4 La ASOCIADA será propietaria de todos los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la tecnología que ocupe en relación al BIOGAS, y aquellos que desarrolle para la realización de sus actividades establecidas en este Convenio. No obstante, una vez terminado el presente Convenio, la ASOCIADA autoriza expresa e irrevocablemente a la EMGIRS-EP a utilizarlos, sin necesidad de ningún pago o requisito adicional, la cual los utilizara libremente para, de ser el caso, seguir explotando y aprovechando el BIOGAS del Relleno. De requerirlo la EMGIRS-EP, la ASOCIADA le otorgará una licencia de uso no exclusiva respecto de tales Derechos de Propiedad Intelectual.

16.5 Son Activos de la EMGIRS EP, aquellos bienes de su propiedad o del Municipio Metropolitano de Quito, que actualmente están destinados para la administración y manejo del Relleno Sanitario de Quito.

16.6 La Asociada deberá poner en consideración de la EMGIRS EP un inventario de los Activos de la EMGIRS EP, que sirvan a su Operadora para la ejecución de este Convenio.

16.7 Luego de la expiración o terminación de este Convenio, la ASOCIADA devolverá todos los Activos de la EMGIRS EP, que estuviere utilizando, en buen funcionamiento (exceptuando el uso y desgaste normal), libres de derechos de retención, reclamaciones o gravámenes de cualquier clase.

16.8 Durante el periodo de este Convenio, la ASOCIADA acuerda usar los Activos únicamente para los propósitos contemplados en este Convenio y no venderá, transferirá o dispondrá de los Activos de la EMGIRS EP a menos que fueren obsoletos, irreparables o de otro modo remplazados por activos similares o idénticos dentro del criterio comercial razonable de la ASOCIADA y con el consentimiento expreso del Fiscalizador de la EMGIRS EP.

16.9 La ASOCIADA, a través de su Operador, será la única responsable por el mantenimiento y operación de los Activos. En lo posterior, hasta la terminación o expiración de este Convenio, la ASOCIADA, a través de su Operador será responsable de operar, mantener, reparar y remplazar los Activos de acuerdo con los términos de este Convenio, regulaciones aplicables, leyes ambientales y estándares industriales generalmente aceptados, sujeto al uso y desgaste razonable, mantenimiento de y mejoras a los Activos. A partir de la presente fecha, la ASOCIADA será responsable de mantener todos los registros y de guardar los informes requeridos por las regulaciones



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

pertinentes para el manejo del BIOGAS, así como de obtener y mantener en vigencia y efecto los permisos requeridos para la operación de los Activos.

16.10 Como parte de la contraprestación por los primeros 550.000 CER'S que se entreguen a la ASOCIADA por efecto de este Acuerdo, la ASOCIADA tiene la obligación de entregar como parte de sus inversiones una Planta de Tratamiento de Lixiviados, la cual fue entregada a la EMGIRS-EP mediante Acta de Entrega Recepción de fecha 30 de junio de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERSONAL DE LA ASOCIADA Y DE LA EMGIRS EP

17.1 La ASOCIADA o su Operador contratará al personal nacional y extranjero que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Convenio, de acuerdo la Ley Aplicable y los términos definidos en este Convenio.

17.2 La ASOCIADA y su Operador contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

17.3 La ASOCIADA y su Operador tendrán a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la ASOCIADA ni ninguna persona contratada por ella como consecuencia de este Convenio será considerada como agente, trabajador o dependiente de la EMGIRS EP. En tal virtud, la ASOCIADA será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los sus actividades y/o con el personal que se utilice en cumplimiento de este Convenio.

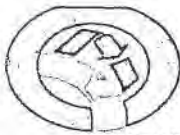
17.4 La ASOCIADA y su Operador, serán las únicas responsables de salvaguardar e indemnizará a la EMGIRS EP, por cualquier reclamo judicial o extra judicial que pudiere interponer el personal de la ASOCIADA contra la EMGIRS EP. En especial, la ASOCIADA mantendrá indemne a la EMGIRS EP, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pueda ser intentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Sub ASOCIADAS de la ASOCIADA, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los sus actividades o que sea causado por la ASOCIADA por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume según este Convenio.

17.5 La ASOCIADA es la única responsable y obligada de cubrir y pagar a su cuenta, todos los gastos, costos, participaciones, beneficios, honorarios, indemnizaciones o cualquier otro emolumento que le correspondan o tenga derecho la empresa GASGREEN CIA. TDA, como Operadora de las actividades, objeto de este Convenio. Queda aclarado que la EMGIRS EP, no adquiere ninguna obligación de pago por las actividades que realice la Operadora en el Relleno Sanitario de Quito a nombre de la ASOCIADA o del suyo propio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUBCONTRATOS

18.01 Previa autorización escrita de la EMGIRS EP, la ASOCIADA o la Operadora, podrán subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las obras o servicios, necesarios para cumplir con el objeto de este Convenio. Tales obras y servicios serán ejecutados a nombre de la ASOCIADA o de su Operadora, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES.-



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0110

177

19.1 La cesión o transferencia de la propiedad de las acciones o participaciones de la empresa Gasgreen Cía. Ltda. (Ecuador) o de la empresa Gasgreen Group s.r.l. (Italia), establecida a la fecha del registro del PDD, esto es el 08 de Enero del 2011, deberá comunicarse oportunamente a la EMGIRS-EP; y, en caso de cesión o transferencia de acciones o participaciones de estas empresas en un porcentaje mayor al 49% deberá contar con la notificación expresa hecha a la EMGIRS-EP.

19.2 Las partes acuerdan que sea cual fuere la participación accionaria de las empresas Gasgreen Cía. Ltda. y Gasgreen Group s.r.l., las empresas Rossato Fortunato srl y Biotecnogas srl, o de ser el caso, quienes las subroguen con la autorización expresa de la EMGIRS-EP, se constituyen en garantes solidarios de las obligaciones que por este Convenio asumen las dos primeras empresas mencionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD

20.1 La partes mantendrán toda la información que, de acuerdo a la legislación ecuatoriana, tenga el carácter de confidencial, que conozcan o lleguen a conocer con motivo del presente Convenio, como tal y ni directa, ni indirectamente: (i) divulgaran, publicaran o de otro modo revelaran, impartirán o entregarán de alguna manera esta información confidencial a alguna persona distinta de aquellas que las partes expresamente autoricen; (ii) tomaran las precauciones razonables para asegurar que esta información confidencial sea protegida apropiadamente y lejos de personas no autorizadas; (iii) actuaran o dejaran de actuar de forma que puedan impedir la naturaleza confidencial o exclusiva de la información confidencial. La parte que recibe la información confidencial será responsable únicamente por el incumplimiento de sus representantes. Sin limitar la generalidad de lo anterior y sin renuncia a lo mismo, en el evento que las partes determinen que es en su mejor interés divulgar la información al público, las partes por la presente reconocen y acuerdan que tal divulgación propuesta sobre la información será primeramente coordinada y aprobada expresamente por ellas.

20.2 No estará sujeta a confidencialidad aquella información que sea requerida por autoridades judiciales, gubernamentales o de control, debidamente autorizadas de acuerdo a la Constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

21.1 **Autorización.-** Las Partes declaran y garantizan que están debidamente autorizadas para celebrar este Convenio.

21.2 **Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.-** La ASOCIADA declara expresamente que a la Fecha de Vigencia de este Convenio tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable al presente Convenio.

21.3 **Conocimiento de este Convenio.-** Las Partes declaran y garantizan que han examinado a cabalidad este Convenio, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conocen bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncian a reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos.

21.4 **Experiencia y Calificaciones.-** La ASOCIADA y su Operadora declaran y garantizan que, poseen toda la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES



22.1 En materia de responsabilidades, la ASOCIADA y su Operadora, asumen toda la responsabilidad por los daños y/o pérdidas que sufran su personal y bienes al servicio del Convenio.

22.2 La ASOCIADA y su Operadora se obligan a amparar y mantener a salvo a la EMGIRS EP, su personal, frente a cualquier pérdida o daño a la propiedad o a las personas, cuando se deba a causas imputables a la ASOCIADA. En consecuencia, serán de cargo de la ASOCIADA todos los gastos y costos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen.

22.3 La ASOCIADA y su Operadora se obligan a amparar y mantener a salvo a la EMGIRS EP frente a cualquier reclamo o acción intentado por terceros con ocasión de pérdidas o daños materiales o personales, motivados o relacionados con el desarrollo de la actividad constitutiva del objeto del Convenio, y atribuibles a su propia responsabilidad. Las responsabilidades que contrae la ASOCIADA en relación con este Convenio frente a terceros no será solidaria a la EMGIRS EP.

22.4 La ASOCIADA comunicará oportunamente a la EMGIRS EP sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Convenio en el que intervenga o deba intervenir, a fin de que ésta pueda ejercer el derecho de defensa.

22.5 La ASOCIADA tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se les solicite, -directamente o a través de la EMGIRS EP-, indemnización por motivo de su Operación, debiendo mantener indemne a la EMGIRS EP en todo momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONVENIO

23.1 Transferencia o Cesión con Autorización Previa.- Sin previa autorización de la EMGIRS EP., la ASOCIADA y su Operadora no podrán transferir o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, a favor de cualquier Persona; la Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de Terminación Unilateral de este Convenio.

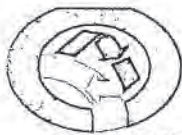
23.2 Responsabilidad.- En caso de que la Transferencia o Cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante la EMGIRS EP, por las obligaciones constantes en el Convenio.

23.3 Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la Transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la ASOCIADA, ni podrá afectar negativamente los Planes contemplados en este Convenio.

23.4 Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o del cedente subsistirán respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la Transferencia o Cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También será responsabilidad del cedente el Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha Transferencia o Cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

24.1 Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Convenio, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas presenten a alguna autoridad competente, serán por escrito, en idioma castellano y deberán ser



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0169

entregadas, ya sea, de forma personal, por correo especial (courier), por fax o por correo electrónico. 179

24.2 Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes:

Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP
Avenida de Los Shyris N37-27 y Avenida Naciones Unidas, Edificio Silva Nuñez, cuarto piso.
Teléf.: 022442423

Correo electrónico:

Quito - Ecuador

Con copia a:

gonzalo.pena@emgirs.gob.ec

GASGREEN CIA. LTDA.:

Avenida de Los Shyris 13-22 y Suecia, Edificio Argentum, oficina 901.

Teléf.: 023332641

Correo electrónico: gasgrena@gasgreen.com.ec

Quito - Ecuador

Con copia a:

luisfernando_c@hotmail.it

GASGREEN GROUP S.R.L.:

Viale Cirene No. 7, CP 20135 Milán (MI) Italia

Teléf.: 00393311786623

Correo electrónico: staff@rossato.it

Quito - Ecuador

Con copia a:

aquilas12@fiscali.it

24.3 Para todos los efectos de este Convenio se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada.

24.4 Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

25.1 Este Convenio podrá terminar por una cualquiera de las siguientes causas:

25.1.1 Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad o resolución del Convenio;

25.1.2 Por acuerdo de las partes contratantes, realizado antes de la ejecución total del Convenio;

25.1.3 Por declaración unilateral de EMGIRS EP, por una de las causales previstas en el presente Convenio;

25.1.4 Por quiebra o insolvencia del ASOCIADA legalmente declarados;

25.1.5 Por disolución de la persona jurídica ASOCIADA;

25.1.6 Por las demás causas que se estipulen en el Convenio;

25.1.7. Por terminación del plazo; y,

25.1.8. Por cumplimiento del objeto del convenio.

25.2 **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO.-** La EMGIRS EP podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el presente Convenio en los siguientes casos:

25.2.1 Por incumplimiento del objeto de este Convenio por parte de la ASOCIADA comprobado por la EMGIRS EP;



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

180

- 25.2.2 Por quiebra o insolvencia de la ASOCIADA o de su Operadora;
- 25.2.3 Por suspensión de los trabajos, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado por la ASOCIADA y aceptado por la EMGIRS EP;
- 25.2.4 En los demás casos estipulados en el Convenio, imputables a la ASOCIADA.

25.3 Procedimiento de Terminación Unilateral.- Previo a la declaratoria de Terminación Unilateral de este Convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) La EMGIRS EP notificará a la ASOCIADA con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos o a este Convenio, adjuntando para el efecto los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones del ASOCIADA; concediéndole un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos. Sin embargo, si habiendo tomado tales acciones este plazo resultare insuficiente para que la ASOCIADA pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y ésta así lo demuestra, la EMGIRS EP podrá concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula.
- (b) Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos que corresponda, la EMGIRS EP podrá Declarar la Terminación Unilateral de este Convenio, en forma motivada.

25.4 Efectos de la Terminación Unilateral.- La Terminación Unilateral de este Convenio por parte de la EMGIRS EP, implica la inmediata restitución a la EMGIRS EP de los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Convenio.

25.5 Sanciones para otros Incumplimientos e Infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio o la infracción de la normativa aplicable, se sancionará de acuerdo con lo establecido en las referidas normas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONVENIOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS

De mutuo acuerdo, las Partes podrán celebrar Convenios modificatorios o adicionales al presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

27.1 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Convenio, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, las partes elaborarán y suscribirán un acta mediante la cual consten las posiciones de cada una ante el desacuerdo suscitado, así como los consensos si los hubiere, los mismos que constarán en el acta que de mutuo acuerdo las partes califican de vinculante, en caso de llegar a un acuerdo o solución final debiendo establecerse en la misma acta el procedimiento y plazo de ejecución de dicho acuerdo.

27.2 Mediación Facultativa.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar a la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

0108

181

27.3 En caso de divergencias que no pueden resolverse de manera amigable o en mediación, las controversias se someterán a conocimiento y resolución del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito. El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

27.4 La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, el ASOCIADA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Convenio. Si el ASOCIADA incumpliere este compromiso, la EMGIRS EP podrá dar por terminado unilateralmente el Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FISCALIZACIÓN:

28.1 Para la determinación y emisión anual de CER'S con relación al BIOGAS, así como para la vigilancia del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador, la EMGIRS-EP designará un Fiscalizador, persona natural o jurídica, cuyo nombre será comunicado por escrito al Operador dentro de los quince días siguientes a la celebración del presente Convenio.

28.2 La Asociada tendrá la obligación de colaborar con la fiscalización, permitir el acceso a todas sus instalaciones y entregar toda la información y datos necesarios para que el Fiscalizador pueda ejercer su labor, caso contrario la EMGIRS-EP se reserva el derecho de tomar todas las acciones que fueren necesarias para garantizar la atención oportuna, directa y completa de los requerimientos que en su nombre realiza la fiscalización.

28.3 El Fiscalizador deberá velar por que se cumpla cabalmente el objeto de este Convenio, verificar el cumplimiento de plazos, verificar el registro de emisiones que realice el Operador y los Organismos de Verificación, la liquidación de emisión de CER'S y coordinar todos los asuntos derivados de este Convenio, incluyendo la entrega a favor de la EMGIRS-EP de todos los Activos del Operador al finalizar el presente Convenio, según el alcance determinado en la cláusula octava. Así mismo, deberá revisar el cumplimiento del cronograma de inversiones y gastos, y aprobar las modificaciones al flujo de inversiones o gastos, propuestas por el Operador en función de las necesidades del proyecto, o aprobar las inversiones y gastos necesarios para cumplir con requerimientos de actividades adicionales, en caso de ser necesarias.

28.4 Es facultad privativa de la EMGIRS-EP cambiar el Fiscalizador en cualquier momento, o designar un Fiscalizador adicional, si así considera conveniente a sus intereses, en cuyo caso se notificara del particular al Operador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMPROMISOS Y DECLARACIONES ADICIONALES

29.1 **Transferencia de Tecnología.**- La ASOCIADA se compromete a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas en el futuro por la EMGIRS EP.

29.2 **Renuncia de Derechos.**- El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de sus derechos según este Convenio o conforme a cualesquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite notificar a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Convenio, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

29.3 **Terceros Beneficiarios.**- Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Convenio, todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios autorizados. Por tanto se entiende que este Convenio tiene un carácter intuitu personae.



EMGIRS-EP
Empresa Pública Metropolitana
de Gestión Integral
de Residuos Sólidos

29.4 **Compromiso contra la Corrupción.**- La ASOCIADA declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a (i) un funcionario de autoridad pública alguna ni a empleados de la EMGIRS EP, un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. La EMGIRS EP podrá dar por terminado este Convenio en caso que se comprobare a través del debido proceso que la ASOCIADA ha incumplido la legislación aplicable en materia de prácticas de control de corrupción.

29.5 **Negociación de este Convenio.**- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Convenio han sido totalmente negociados, redactados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Convenio o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Convenio a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este Convenio.

29.6.- **Suscripción de convenios de específicos de ejecución.**- Las partes de común acuerdo establecen que, durante la vigencia y ejecución del presente convenio marco, podrán suscribirse convenios de ejecución específicos relativos a nuevas formas de aplicación de tecnología de punta, aplicable al objeto del presente convenio, para lo cual las partes acuerdan en suscribir convenios específicos de ejecución, considerando como marco al presente convenio en todo lo que fuere aplicable a los mismos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CUANTÍA Y GASTOS

30.1 **Cuantía.**- Por su naturaleza, este Convenio es de cuantía indeterminada.

30.2 **Gastos.**- Los gastos que ocasione la celebración de este Convenio y su registro serán cubiertos por la ASOCIADA.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito 18 de septiembre de 2012.

Ab. Giuseppe Luppino
APODERADO GENERAL
GASGREEN GROUP S.R.L.

Ing. Gonzalo Peñaherrera Samiento
GERENTE GENERAL
EMGIRS EP

Ab. Fernando Gárdenas Granda
PRESIDENTE
GASGREEN CIA. LTDA.

ANEXO 2

**CASO PRÁCTICO CONTRATO DE SOCIO ESTRATÉGICO
PORTOVIAL 2018-PV-CONT-CPSE001 – DE ALIANZA ESTRATÉGICA
PORTOVIAL Y COMPAÑÍA APPLUS ITEUWE ARGENTINA SA**

Contrato de fecha 19 de septiembre de 2018



OFICIO GADMP-2018-PSM-332

Portoviejo, 07 de septiembre de 2018

Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a OFICIO PORTOVIAL2018GEROFI329, de fecha 03 de agosto de 2018, mediante el cual remite el borrador del contrato para la SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, para su revisión y análisis; debo manifestar, que el borrador ha sido revisado en lo que corresponde a la parte jurídica por ésta Procuraduría Sindica Municipal y una vez que se han realizado las correcciones sugeridas, se considera que el contrato está listo para continuar con el trámite de suscripción correspondiente.

Atentamente


Ab. Juan Carlos Santos Mendoza
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

OFICIO PORTOVIAL2018GEROF1329
Portoviejo, 03 de agosto de 2018

Abogado.

Juan Carlos Santos Mendoza.

PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO.

Ciudad.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", deseándole éxito en su gestión diaria.

Como será de su conocimiento PORTOVIAL EP, en el ámbito de nuestras competencias llevó a cabo el **CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, Y OPERACIÓN DEL CENTRO**, que a la fecha se encuentra debidamente adjudicado y en espera de la suscripción del contrato.

Es menester recalcar que dicho proceso se desarrolló en cumplimiento a lo tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación de PORTOVIAL EP, y el Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la empresa pública municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP". Así como también en observancia a cada una de las etapas establecidas en el cronograma, acciones que fueron cargadas en la página web de la empresa.

En este sentido, sírvase encontrar en el documento adjunto, el borrador del contrato No.- **PORTOVIAL2018-PV-CONT-CPSE001**, para la "SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO".

Con el antecedente antes citado, solicito el análisis, revisión y aprobación del mismo, para posterior suscripción, toda vez que la Dirección Jurídica de la empresa lo ha realizado.

Sin otro particular, me suscribo de usted

Atentamente,

Ing. Gustavo Barrera Plúa.
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.



Elaborado	Abg. Wilmer Alarcón Z.
Aprobado	Ing. Gustavo Barrera Plúa

Maria Isabel

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

CONTRATO DE SOCIO ESTRATÉGICO PORTOVIAL2018-EP-CONT-0001001

CONCURSO PÚBLICO No. CP-PORTOVIAL-01-2018

“PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.”

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”, representada por el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, en su calidad de Gerente General, conforme se demuestra con la acción de personal que se adjunta, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE o PORTOVIAL EP”; y, por otra parte, la Compañía APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A., debidamente representada por el señor Dr. Guillermo Delfín Fernandez Boan, Apoderado General, quien comparece en nombre y representación del señor Marcelo Ezequiel Martínez, en calidad de Gerente General de la compañía, conforme se desprende del Instrumento Público que se adjunta como documento habilitante, a quién en adelante se le denominará “ALIADO ESTRATÉGICO”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2 El artículo 227 de la Norma Suprema; indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.3 El artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

2.4 El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de



ción, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales.

2.5 El artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá delegar la participación de los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de sus actividades, en los casos que establezca la Ley.

2.6 El artículo 340 de la Constitución establece que, el transporte y la seguridad humana deben obedecer a criterios de calidad y transparencia como parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social para el Buen Vivir.

2.7 El literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); tipifica, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

2.8 El artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos o municipales, es la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

2.9 El artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, prevención del ambiente desconcentración y descentralización.

2.10 El primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

2.11 El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, o para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, Alianzas Estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria..."

2.12 El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse como consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquiera otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Art. 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento."

2.13 Mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir, la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

2.14 Mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de fecha 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de **Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012.

2.15 El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 063-DIR-2017-ANT; de fecha 17 de noviembre del 2017 reforma la Resolución 070-DIR-2015-ANT que contiene el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica Vehicular y concede el plazo de dieciocho meses a partir de la emisión de la misma para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

2.16 El artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,



PORTOVIEJO
nace
de
ti

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes que sean pertinentes;

2.17 El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante Resolución No.- ANT-NACDSRD118-0000001 de fecha 12 de enero de 2018, emite el "Cuadro de valores de la revisión técnica vehicular a implementarse para el año actual".

2.18 El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero..."

2.19 El numeral 20 del artículo 153 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, establece que es la función de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: "...Prestar los servicios a su cargo u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley..."

2.20 El numeral 7 del artículo 161 de la referida Ordenanza, indica que entre otras atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: "Aprobar la participación de la Empresa en cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General..."

2.21 El numeral 8 del artículo 161 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, establece entre otras atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: "Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial..."

2.22 Mediante Resolución emitida por el Directorio de PORTOVIAL EP en su sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2017 conoció y aprobó el "...Estudio de Implantación de la Revisión Técnica Vehicular en el GAD Portoviejo..." y "...la delegación al Gerente General para el proceso de selección de socios estratégicos para la implementación del sistema de Revisión Técnica Vehicular, en base al contenido del mismo..."

2.23 El Concejo Municipal el 14 de febrero de 2018 sancionó la ordenanza reformativa al Título II de la Ordenanza que regula el desarrollo institucional municipal del cantón Portoviejo e incorpora la sección innumerada denominada

“Revisión técnica vehicular en el Cantón Portoviejo y el procedimiento estratégico para el cumplimiento de los fines de PORTOVIAL EP”



2.24 Con fecha 20 de marzo de 2018, el Directorio de PORTOVIAL EP, aprueba el reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas y consorcios de la empresa pública municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”.

2.25 Con fecha 08 de abril de 2018, a través de los medios de comunicación escrita, El Telégrafo y el Diario, la máxima autoridad de PORTOVIAL EP, invita a participar en el concurso público de **SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

2.26 De conformidad al inciso final del artículo 7 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la empresa pública municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo “PORTOVIAL EP”, la empresa celebra contrato de consultoría con la Escuela Politécnica Nacional, bajo el **CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES “CCICEV”**, cuyo objetivo fue la revisión y evaluación de la oferta técnica y económica en el proceso, quienes en conjunto emiten el informe técnico del oferente idóneo.

2.27 Con fecha 28 de junio de 2018, en sesión extraordinaria el Directorio, aprueba el informe emitido por la comisión técnica y económica; y, autoriza al Gerente General de Portovial EP, la suscripción del Contrato de Delegación para la celebración de la Alianza Estratégica con la empresa **APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.**, y en el marco de la normativa legal aplicable para el caso.

2.28 De fecha 05 de julio de 2018, Gerencia General previo procedimiento correspondiente y, de conformidad a las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento General, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de PORTOVIAL EP, resuelve adjudicar al oferente **APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.**, representada legalmente por el señor Marcelo Ezequiel Martínez, en calidad de Gerente General, con número de CUIT 30-68520014-3 (ARGENTINA) RUC 1792776600001 (ECUADOR), el proceso de **CONCURSO PÚBLICO No. CP-PORTOVIAL-01-2018**, para la **SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO**; Con un costo referencial USD. 1'721.968,00 (UN MILLÓN SETESCIENTOS VEINTIUN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS).

CLÁUSULA TERCERA. - GLOSARIO DE TÉRMINOS:

3.1 Para efectos del presente Contrato se aplicarán términos específicos con el sentido y el alcance expresamente definidos a continuación:

- a. ANT:** Agencia Nacional de Tránsito
- b. PORTOVIAL EP:** Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo.



- c. **Aliado Estratégico u Operador:** Es la empresa privada o pública, que PORTOVIAL EP contrata para que implemente y opere el servicio de Revisión Técnica Vehicular.
- d. **Regulador Nacional:** Con esta expresión se hace referencia a la Agencia Nacional de Tránsito como órgano rector de la competencia.
- e. **Proceso:** Se refiere al proceso de Concurso Pública, mediante el cual se seleccionó al aliado estratégico de PORTOVIAL EP para encargarse, como Operador del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Portoviejo.
- f. **Sistema:** Se refiere a los casos pertinentes a sistemas informáticos.
- g. **Documentos precontractuales:** Son todos los documentos que sirven de antecedentes al presente contrato, en particular los Pliegos del proceso de selección del aliado estratégico y la oferta, técnica y económica, del oferente adjudicatario.
- h. **TDR:** Documento que forma parte de los pliegos del proceso. Es un documento habilitante del presente contrato y forma parte del mismo.
- i. **CRCV:** Acrónimo de Centro de Revisión y Control Vehicular o también denominada Planta de Revisión Técnica Vehicular.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

4.1 Son documentos integrantes del presente contrato de delegación, los siguientes:

- **ORDENANZA**, mediante la cual se estableció la delegación a la iniciativa privada **LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PORTOVIEJO;**
- **PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO**, sus alcances y los avisos de publicación;
- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**, se cuenta con la debida acreditación de disponibilidad presupuestaria del adjudicado a favor de PORTOVIAL EP, constante en la oferta presenta.
- **VOLÚMEN DE ANEXOS:** Contiene los anexos referidos en las cláusulas de los **PLIEGOS DEL CONCURSO;**

A.- Formularios para la calificación de la información económica - financiera:
Formulario A-1: Balance General
Formulario A-2: Estado de Pérdidas y Ganancias (Estado de Resultados)
Formulario A-3: Estado de Fuentes y usos de fondos
Formulario A-4: Capital de Trabajo
Formulario A-5: Variaciones de la situación financiera del proponente
Formulario A-6: Formulario de Referencias bancarias, comerciales y financieras
Formulario A-7: Cronograma valorado de trabajos
Formulario A-8: Cuadro de inversiones
Formulario A-9: Cuadro de reinversiones (Cantidades y precios)
B.- Formularios para la presentación de la Oferta:
Formulario B-1: Modelo de Carta de Presentación
Formulario B-2: Propuesta Económica

Formulario B-3: Valor Estimado del Contrato
Formulario B-4: Especificaciones Técnicas. Detalle de los equipos línea de Revisión Técnica Vehicular ofertados para el cumplimiento contrato.
Formulario B-5: Plan de Contingencia y rescate de gestión y control del sistema
Formulario B-6: Modelo de la Carta de Confidencialidad
Formulario B-7: Detalle de la Experiencia
Formulario B-8: Promesa de celebrar el contrato de operación.
C.- Descripción del Terreno
D.- Listado de procesos de matriculación



- **ACTA DE NEGOCIACIÓN** celebrada entre las partes intervinientes de fecha 20 de junio de 2018, y todas las demás actas emitidas por la comisión técnica-económica.
- **INFORME TÉCNICO ECONÓMICO ESPECIALIZADO**, de fecha 13 de junio de 2018, emitido por el CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES "CCICEV", de la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.
- **Resolución de Adjudicación No.- PORTOVIAL2018-GER-RES0008.**

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

5.1 Con los antecedentes expuestos PORTOVIAL EP, celebra contrato de Socio o Aliado Estratégico con el operador, para la DELEGACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PORTOVIEJO"; con el propósito de que preste el servicio ofertado de Revisión Técnica Vehicular, la construcción e implementación y mantenimiento de la infraestructura física, y el equipamiento necesario para la prestación de dicho servicio, debiendo cumplir con las directrices emitidas desde la Agencia Nacional de Tránsito, de PORTOVIAL EP, procedimientos técnicos emitidas por la norma INEN, las condiciones técnicas urbanísticas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y demás que haya lugar, emanadas desde cualquier autoridad competente, así como lo establecido en los pliegos respecto de las especificaciones técnicas y términos de referencia.

5.2 La Gestión y Control de la Revisión Técnica Vehicular conlleva, por parte del OPERADOR O ALIADO ESTRATÉGICO, la consecuente construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular, provisión, mantenimiento, actualización tecnológica y operación de todos los componentes que integran el SISTEMA, a su costo y riesgo y, por ende, será responsable del financiamiento de la inversión necesaria para la implementación y mantenimiento del SISTEMA, para que PORTOVIAL EP, cuente además, con un SISTEMA moderno que incorpore tecnologías avanzadas en materia de Revisión Técnica Vehicular. Queda expresamente confirmado que la provisión y mantenimiento del software de matriculación AXIS o cualquier otro que pueda haber en el futuro es responsabilidad exclusiva de PORTOVIAL EP.

5.3 Al final del periodo de prestación a PORTOVIAL EP le será entregado todo lo implementado, como equipos, construcciones y bienes especificados en la oferta inicial y en los términos de este contrato, deberán estar en perfectas condiciones de

utilización futura. Para lo cual el ALIADO ESTRATÉGICO deberá de entregar un cronograma de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a lo largo de todo el periodo delegado; este cronograma debe ser cumplido por parte del ALIADO ESTRATÉGICO, aprobado y fiscalizado por PORTOVIAL EP.

CLÁUSULA SEXTA. - RECONOCIMIENTO DE LAS ZONAS Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y VERIFICACIONES:

6.1 El ALIADO ESTRATÉGICO visitará, inspeccionará y realizará todas las evaluaciones que sean necesarias en la zona o terreno donde se deberá prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular; así mismo, elaborará los estudios y diseños técnicos completos para la Construcción, Implementación y Operación del Centro, de conformidad con los términos requeridos por PORTOVIAL EP, pliegos y sus anexos, términos de referencia y la oferta presentada.

6.2 Adicional a ello el ALIADO ESTRATÉGICO tomará en cuenta las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del parque automotor, el régimen tributario a que estará sometido PORTOVIAL EP, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del contrato.

6.3 Los estudios en mención correrán por cuenta del ALIADO ESTRATÉGICO, y serán elaborados posterior a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - ALCANCE DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN:

7.1 El ALIADO ESTRATÉGICO, como contraprestación a su obligación de construir, equipar y operar el centro de Revisión Técnica Vehicular, tendrá derecho a percibir su participación de la Tasa, de conformidad a la cantidad de vehículos revisados.

7.2 Los servicios a prestar por el ALIADO ESTRATÉGICO, comprende el conjunto de actividades ofertadas y asumidas por éste en las condiciones establecidas para el efecto en este instrumento y son:

- a) Servicio de Revisión técnico Vehicular periódica, con tasa regulada por la ANT y por PORTOVIAL EP en donde este último pueda vender nuevos servicios de RTV, previo acuerdo con el ALIADO ESTRATÉGICO.
- b) Servicio de Inspecciones y homologaciones técnico vehiculares bajo pedido, con tasas fijadas por el Directorio de PORTOVIAL EP.
- c) Apoyo a las entidades de control tanto en vía pública de mutuo acuerdo, como en las plantas, y;
- d) Otras que la Ley y la Ordenanza de PORTOVIAL EP permita, siempre de mutuo acuerdo.

La Tasa que percibirá el ALIADO ESTRATÉGICO será la establecida en la Resolución No.- ANT-NACDSRDI18-0000001 de fecha 12 de enero de 2018, o la resolución que al momento este vigente, en ambos casos será decentado automáticamente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado oficialmente para el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA OCTAVA. - CANON DE DELEGACIÓN:

8.1 El ALIADO ESTRATÉGICO, pagará a PORTOVIAL EP en las siguientes modalidades:

1. El valor de la delegación respecto al canon es igual al 18 % del valor de la Tasa sin IVA y sin costos de cobranza por el tiempo que dure la delegación.
2. Valor por aquellas tasas de servicios administrativos como pueden ser el recaudo de sanciones, la emisión de documentos habilitantes para vehículos exonerados y otras que no impliquen una revisión vehicular.
3. La mitad de los cánones y concesiones de arrendamiento de espacios para actividades comerciales compatibles con la RTV y la matriculación, como publicidad, comercios, alimentación, copiado y otras. Los cuales sólo podrán instalarse con autorización del ALIADO ESTRATÉGICO.

8.2 Previo al inicio de las operaciones las partes evaluarán el parque automotor del cantón Portoviejo; adicionalmente a ello el ALIADO ESTRATÉGICO contará con una plataforma tecnológica adecuada, asegurando que el sistema pueda coexistir con el correspondiente proceso de matriculación, que lleva a cabo PORTOVIAL EP.

8.3 PORTOVIAL EP, no garantiza la rentabilidad por el servicio y obras que realizará el OPERADOR, toda vez que éste dependerá de su gestión, dentro de los parámetros de inversión, implementación y consecución de objetivos precisados en los TDR y acorde a la metodología y planificación ofertada por el ALIADO ESTRATÉGICO.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:

9.1 Los valores que se cobren a los usuarios por el servicio de revisión técnica vehicular serán recaudados a través de un FIDEICOMISO conformado entre PORTOVIAL EP y el ALIADO ESTRATÉGICO con la indicación clara y precisa de los usuarios que hubieran pagado. En dicho Fideicomiso para administrar los flujos que son aportados deberá estar constituido antes del inicio de las operaciones del CRTV, por gestión y a costas del ALIADO ESTRATÉGICO.

A PORTOVIAL EP, le corresponde el 18% del valor total recaudado, el mismo que serán transferido en un plazo no mayor a 24 horas, a la cuenta colectora No.- 7717067 del banco del Pacífico cuyo propietario es PORTOVIAL EP, transfiriendo el restante para el ALIADO ESTRATÉGICO como consecuencia de lo establecido en el pliego, términos de referencia, acta de negociación y las condiciones del presente contrato.

9.2 Reinversión en programas de PORTOVIAL EP: De mutuo acuerdo y previa solicitud de PORTOVIAL EP, el ALIADO ESTRATÉGICO reinvertirá en programas y/o proyectos que la empresa realice en función de sus competencias y que guarden relación con el objeto del presente contrato de delegación, considerando que dicha reinversión será debitada del canon correspondiente de PORTOVIAL EP. Ello en función de existir la necesidad de hacerlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO DE DELEGACIÓN:



10.1 El presupuesto referencial del proyecto es de USD. 1'721.968,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIUN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS). Considerando el valor de la Inversión y Reinversión de conformidad a lo siguiente:

Por la naturaleza del presente Contrato de Delegación, el detalle de los rubros de los costos de Infraestructura, Supervisión, Gerencia y Control y Aseguramiento de la calidad del ALIADO ESTRATÉGICO; serán presentados una vez que se aprueben los estudios definitivos por parte del GADM de Portoviejo y PORTOVIAL EP.

En lo referente a los costos de actividades de gestión social, serán acordados en función de la necesidad que el GADM de Portoviejo y PORTOVIAL EP determine en su momento; de conformidad a los requerimientos del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial del cantón.

Así mismo, se incluirá dentro de dicho proceso al personal de PORTOVIAL EP que tenga relación con el proceso de RTV y Matriculación, de acuerdo a la oferta presentada por APPLUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ASPECTOS RELEVANTES DE APLICABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

11.1 Para la construcción del CRTV, el ALIADO ESTRATÉGICO, deberá cumplir de manera estricta los estudios que en su momento serán aprobados por los competentes; tomando en consideración a los diseños que se acompañó a la oferta.

En este sentido se debe incorporar los siguientes aspectos sin necesidad de afectación al presupuesto referencial:

- Construcción del área física de matriculación considerando la importancia de unificar ambos procesos (matriculación y revisión técnica vehicular).
- De acuerdo a la oferta presentada, el ALIADO ESTRATÉGICO dará cumplimiento a la implementación de la 4ta línea de revisión técnica vehicular (vehículos livianos), considerado en la etapa de reinversión.
- Implementación de un área física que sea apropiada, de tal manera que la operadora pueda realizar adecuadamente el proceso de verificación de los aspectos normativos visuales de los vehículos de servicio público y comercial.
- Brindar atención a la ciudadanía el servicio de RTV en días correspondientes a fines de semana y feriados de conformidad a las necesidades de la empresa PORTOVIAL EP o demanda del parque automotor por mutuo acuerdo en función de un cronograma preestablecido; además,
- Implementación en el proyecto de estudios y posterior ejecución del ingreso y salida de vehículos, de conformidad a lo que establece la ordenanza de impacto vial del cantón Portoviejo.
- El ALIADO ESTRATÉGICO entregará a PORTOVIAL EP, los manuales de procesos y procedimientos de operación de la planta de Revisión Técnica Vehicular en base a los plazos establecidos por la empresa, luego del inicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:



12.1 El ALIADO ESTRATÉGICO, es el responsable de la obtención de los planos para la construcción del centro de revisión técnica vehicular.

Utilizará diseños de estructuras sismo resistentes con materiales de construcción que garanticen la calidad y seguridad del Centro de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a las normas de construcción nacionales vigentes para el efecto. Para ello se utilizará software especializado correspondiente.

El CRTV tendrá pisos pavimentados o adoquinados, con sistemas de ventilación e iluminación y contarán con una correcta señalización de conformidad a la Ley.

El CRTV contará parqueos necesarios en relación con la cantidad de vehículos que se atenderán al día, considerando además un espacio para el incremento de plazas de estacionamiento dependiendo del parque automotor. Los parqueos serán adecuados para las diferentes instancias como: la zona de pre-revisión, la zona de post-revisión, estacionamientos para el personal, estacionamientos para visitas. Así mismo en lo referente a parqueos que no esté especificado en el presente contrato se regirá a la oferta presentada por el ALIADO ESTRATÉGICO.

El CRTV contará con el respectivo sistema contra incendios, mismo que estará inmerso dentro del diseño definitivo de la planta, así como también el plan ante siniestros, deberá estar incluido en el proyecto definitivo de la planta para la aprobación de PORTOVIAL EP, previa a su implementación.

Incluirá la infraestructura correspondiente para toda el área administrativa y técnica, de igual manera la oficina la autoridad concedente, en materia de matriculación.

12.2 Área donde se realizará revisión técnica vehicular.

Estará debidamente cerrada y cubierta. La altura libre del centro y la puerta de entrada y salida de la misma, en el caso de que se realice revisiones de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg, será superior o igual a 4.5 m. Tendrá ventilación y extracción de aire mecánica para evitar la concentración de gases.

El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 m., para vehículos pesados, 4,2 m., para vehículos livianos, 4,2 m., para la línea de revisión de motocicletas; y, el largo mínimo de 30 m., para los tres tipos de líneas.

12.3 Área de espera para los usuarios cuyos vehículos se encuentran en proceso de revisar técnica vehicular.

Contará con visibilidad desde dentro del mismo, de todo el proceso de revisión técnica vehicular, estará acondicionado con el mobiliario suficiente (sillas, muebles, etc.) Contará con baterías sanitarias para los usuarios; así como baños, duchas y vestidores con sus respectivos casilleros para el personal que elabore en el CRTV.

Además, deberá tener acondicionamiento de aire con la intención de brindar comodidad a los usuarios. Se deberán de mantener los niveles de iluminación necesarios, y cumplirán con las normas ambientales.

12.4 En cuanto al área donde se ubicarán los equipos informáticos; los servicios mínimos del CRTV; y, los seguros, se encuentran detallados en la oferta presentada,





PORTOVIEJO
VI



PORTOVIEJO
nace
de
ti

en las especificaciones detalladas en los pliegos, términos de referencia entre otros documentos precontractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**DETALLE DE LOS EQUIPOS DE LÍNEA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
OFERTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Applus Iteuve Argentina garantizará que los equipos a instalarse en el CRTV serán nuevos de fábrica y que no han sido instalados previamente.

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Analizador de gases
2	Modelo	MGT 5
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	<p>Principio de medición: para el caso del HC, CO y CO2 infrarrojo no dispersivo o NDIR y en el caso del O2 electroquímico. Posibilidad de anexar sensor NOx para análisis de 5 gases. Caudal de gas de medición: 2.5 l/min. Rango de medición:</p> <p>CO 0 a 15,00 Vol % CO2 0 a 20,00 Vol % HC 0 a 9999 / 0.1 ppm Vol (Hexano) 0 a 20000 / 1 ppm Vol (Propano) O2 0 a 25,00 / 0.1 Vol % NO (opcional) 0 - 5000 / 1 ppm Vol Velocidad de giro del motor 400 a 10000 RPM Temperatura de aceite 0°C a 150°C Factor Lambda 0,5 a 9,99 / 0.01 (Calculado según Brettschneider)</p> <p>Exactitud de medición (absoluto, o 5% del valor medido, cuenta el valor superior):</p> <p>CO 0,03 Vol % CO2 0,5 Vol % HC 10 ppm Vol O2 0,1 Vol % NO (opcional) 0- 5000 / 1 ppm Vol (dependiendo del campo de medición)</p>

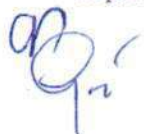
* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



Balanzé de cero automático por filtro de carbón activado.
 Rest de residuos de HC automático.
 Error de del margen de medición inferior a $\pm 0,6\%$ del valor final del
 alcance.
 Precalentamiento: min. 30 sec, máx 10 minutos, media 2,5 min •
 termoregulado.
 Cantidad total de flujo: máx. 3,5 l/min • mín. 1,5 l/min.
 Caudal - gas de medición: máx. 2,5 l/min • bomba de membrana.
 Caudal - condensado: máx. 1 l/min • derivación permanente y
 automática mediante bomba separada.
 Separación - condensado: sistema separador de agua con
 pluviómetro.
 Presión de servicio: 750 - 1100 mbar.
 Fluctuación de la presión: máx. errores 0,2 % con fluctuaciones de
 5 kPa.
 Alimentación: 85 - 280 V • 50 Hz • 65 W / 12 - 24 V DC.
 Temperatura de servicio: +5 ° - +45 °C • tolerancia ± 2 °C.
 Temperatura de almacenaje: -10 ° - +60 °C • tolerancia ± 2 °C
 Comprobación hermeticidad: mediante menú • diaria.

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Opacímetro de flujo parcial
2	Modelo	MDO2 LON
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	<p>Sistema de medición, por absorción fotométrica. Longitud de la célula de medición 430mm. Longitud del rayo de luz 567nm. Diámetro interior y exterior de la célula de medición 28/25mm Peso 13 Kg. Interfase RS 232. Rango de medición:</p> <p style="padding-left: 40px;">Porcentaje de opacidad de 0 a 100% con resolución del 1%</p> <p style="padding-left: 40px;">Factor de absorción K de 0 a.</p> <p>Cumple con la Norma Técnica ISO 11614. Ajuste mediante filtros certificados</p>

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.





PORTO
VIAL EP



PORTOVIEJO
nace
de
ti



La presente muestra se realizó mediante una sonda flexible, que será vertida en el tubo de escape.

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Sonómetro
2	Modelo	SE-401
3	Marca	3M
4	Características y especificaciones	
	Filtros de ponderación requeridos Tipo "A" que cumple con la recomendación Internacional de la OIML R 88.	
	Rango de frecuencia 20 – 10 000 Hz	
	Rango de medición 30 (A) – 140 (A) dB.	
	Valor de una división de escala (resolución) 0,1 dB.	
	Normativa: ANSI S1.43-1997(R2007), ANSI S1.4-1983 (R2006), IEC 61672-1(2003), IEC 61010-1(2010), IEC 61000-4-2(2008), IEC 61000-4-3(2008)	
	Modos de ponderación: "A", "C", "Z"	

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Luxómetro con regloscopio
2	Modelo	MLT 3000
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	
	Comprobación rápida y precisa del reglaje de los faros.	
	Pantalla táctil de 7"	
	Lente Fresnel fino de material con refracción optimizada. Así también de gran superficie para posicionamiento fácil del faro. Así mismo posibilita la auto alineación el eje vertical y horizontal.	
	Evaluación de resultados mediante electrónica de control integrada.	
	Medición de los nuevos sistemas de luces en el mundo automotriz.	
	Cámara de posicionamiento.	
	Actualizaciones futuras a través de software.	

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.

Datos técnicos:

Campo de aplicación	Tipos de faros controlables:	Paraboloide de proyección y/o geometría libre	
	Fuentes de luz comprobables:	Bilux, halógenos, XENÓN y LED.	
	Rango de medida	por encima	0 - 300 mm/10000 mm (0-3 %)
		por debajo	0 - 700 mm/10000 mm (0-7 %)
		izquierda	0 - 1000 mm/10000 mm (0-10 %)
		derecha	0 - 1000 mm/10000 mm (0-10 %)
	Altura del centro de la luz	150 - 1500 mm	
Intensidad	Distancia de medición	100 - 500 mm	
	Intensidad luminosa Iluminancia	0 - 125.000 cd (Candela) 0 - 200 lx (Lux)	
Límites de error	Intensidad	+/- 5 %	
	Desviación de un eje	+/- 5'	
Condiciones de servicio:	Temperatura	5°C - 40°C	
	Humedad relativa aire	20 - 80 %	
	Alimentación de tensión	100-240 V, 50/60 Hz AC/12V DC	



No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Banco de pruebas (deriva dinámica) para livianos
2	Modelo	MINCI EUROSYSTEM
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



Maria Gabriela Cevallos Saenz
NOTARIA PÚBLICA SEXTA DE PORTOVIEJO
Manabí, Ecuador

Dimensiones: 1020x460x80 mm
Tipo: automático, de placa deslizante y empotrada a ras de piso
Carga axial máxima: 15.000 kg
Rango de medida: -20 a +20 m/km
Resolución: 1m/km
Velocidad de prueba al paso: 4 km/h
Valores medidos:

- Evaluación de resultados completamente automática de la desviación en m/km

Ab. ASAY
MUNICIPALIDAD
CANTÓN GU...

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Banco de pruebas (deriva dinámica) para livianos y pesados
2	Modelo	MINC II EUROSYSTEM
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	
	Dimensiones: 1020x770x135mm Tipo: automático, de placa deslizante Carga axial máxima: 15.000 kg Rango de medida: -20 a +20 m/km Resolución: 1m/km Velocidad de prueba al paso: 4 km/h Valores medidos: <ul style="list-style-type: none"> Evaluación de resultados completamente automática de la desviación en m/km 	

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Banco de suspensiones para livianos
2	Modelo	MSD 3000 EUROSYSTEM
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



Dimensiones: 280mmx2320mmx800 mm
Alimentación: 230VAC, 1 FASE, 50/ 60 Hz
Tipo: Doble placa oscilante por resonancia.
Ancho de vía mínimo: 880mm

Ancho de vía máximo: 2.200mm

Carga permitida: 2.500 kg

Rango de medida: 0.02 – 0.3 (Medida suspensión "D")

Resolución: 0.01

Exactitud: 1% del valor final del rango de medición.

Valores medidos:

- Eficiencia del eje (%)
- Desequilibrio del eje (%)
- Grado de amortiguación D
- Amplitud en mm
- Peso del eje (kg)



En las líneas de pesados se instala una versión reforzada que permite el paso de un peso de hasta 13.000 kg

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Frenómetro para livianos
2	Modelo	M8T 2250 EUROSYSTEM
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	<p>Dimensiones: 2320x680x280 mm</p> <p>Peso por eje: 3 Tn</p> <p>Potencia de accionamiento de motores 2 x 3 kW / 2 x 4 kW</p> <p>Velocidad de prueba 5 Km/h</p> <p>Valores de medición 0 - 8 kN</p> <p>Ovalidad en KN</p> <p>Diámetro de los rodillos 202 mm</p> <p>Vía máxima : 780 mm</p> <p>Vía mínima: 2200 mm</p> <p>Distancia entre ejes de rodillos 400 mm</p> <p>Valor de conexión de corriente 3 x 400V/N/PE 50/60 Hz</p> <p>Fusible 25 A lento 25 A lento 25 A lento</p> <p>Dimensiones de rodillos (A x L x H) 280 x 680 x 2320 mm</p>

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.





Capacidad de revisar vehículos con ABS
 Sistema de inversión de giro de motores para poder realizar pruebas a vehículos equipados con sistemas de transmisión permanente en las 4 ruedas.
 Contará con implementos que permitan verificar vehículos de 60 y tres ruedas.



No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Frenómetro para livianos y pesados (Universal) -
2	Modelo	MBT 7250 EUROSYSTEM
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	Dimensiones: 5480x1035x400 mm Carga axial admisible (transitable) 18 Tn Potencia de accionamiento de los motores 2 x 11 kW Velocidad de prueba 3 km/h Vía mínima/máxima 800 / 3100 mm Diámetro de los rodillos 265 mm Distancia entre rodillos 475 mm Valor de toma de corriente 3 x 400V/N/PE 50/60 Hz Fusible 63 A lento Peso aprox. 2800 kg. Capacidad de revisar vehículos con ABS. Sistema de inversión de giro de motores para poder realizar pruebas a vehículos equipados con sistemas de transmisión de 4 ruedas.

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Frenómetro de motocicletas
2	Modelo	MBT 1000 EUROSYSTEM
3	Marca	MAHA

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



Características y especificaciones

Carga de rueda (transitable): 1000 kg

Potencia motriz: 3 kW

Velocidad de prueba: 5 km/h

Indicador de valores de medición: 0 – 3 kN

Longitud de rodillos: 1100 mm

Diámetro de rodillo: 202 mm (rodillo con recubrimiento mineral)

Distancia entre rodillos: 380 mm

Diámetro de rueda máximo: 400 – 650 mm

Distancias entre ejes permitidas: 800 – 1500 mm

Ancho de vía en conexión con: R52 - 170 - 1570 mm

Fusible: 25 A lento

Alimentación de tensión: 3 x 400 V/N/PE 50 Hz

Dimensiones juego de rodillos: (Al x An x La) 280/315* x 1400 x 1150 mm.

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Velocímetro, tacómetro y cuenta kilómetros
2	Modelo	TPS I
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	
	Dimensiones 2320x580x220mm Ancho de vía mínimo: 780mm Ancho de vía máximo: 2200mm Tipo: de rodillos con superficie antideslizante Coeficiente mínimo de fricción: 0.8 Carga permitida: 4.000 kg Rango de medida: 0 – 160 km/h Resolución: 1 km/h, 0.001 km Valores medidos: <ul style="list-style-type: none"> • Velocidad lineal del vehículo en km/h • Velocidad de giro de los neumáticos en rpm • Distancia recorrida por los neumáticos 	

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Velocímetro, tacómetro y cuenta kilómetros
2	Modelo	TPS II
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	
	Dimensiones 3000x840x400mm Ancho de vía mínimo: 820mm Ancho de vía máximo: 2620mm Tipo: de rodillos con superficie antideslizante Coeficiente mínimo de fricción: 0.8 Carga permitida: 13000 kg Rango de medida: 0 - 160 km/h Resolución: 1 km/h; 0.001 km Valores medidos: <ul style="list-style-type: none"> • Velocidad lineal del vehículo en km/h • Velocidad de giro de los neumáticos en rpm • Distancia recorrida por los neumáticos 	

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Banco detector de holguras para livianos
2	Modelo	PMS 3/2
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	
	Instalación fija empotrada en el piso. Del tipo de placas metálicas accionadas por hidráulica para verificación rápida y fácil. Linterna de mano inalámbrica con foco tipo LED y lente para ángulo de haz de luz ideal. Movimientos de las placas transversales y longitudinales, iguales y contrarios.	

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



Fuerza de empuje máxima por lado 2.5 kW
Carga máxima por eje 3,5 Tn
Movimiento por lado: max. 100mm
Carga permitida por placa: 1.750 kg



No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Banco detector de holguras para livianos y pesados
2	Modelo	LMS 20/2
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	
	Instalación fija empotrada en el piso. Del tipo de placas metálicas. Lámpara de mano inalámbrica con foco tipo LED y lente para ángulo de haz de luz ideal. Movimiento de las placas transversal y longitudinal Fuerza de empuje máxima por lado 30 KN Carga máxima por eje 20 Tn. Movimiento por lado: max. 100mm Tipo: dos placas con movimientos longitudinales y transversales, iguales y contrarios. Carga permitida por placa: 10000kg	

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Detector de profundidad de labrado de neumáticos
2	Modelo	MN-4203-B
3	Marca	MICHELIN
4	Características y especificaciones	
	Dimensión 18,8 x 11,2 x 3 cm Rango medidor profundidad 0-19/32" o 0-15 mm Rango presión 5-99 psi / 0.4-6.80 bar / 40-6.80 kPa Resolución Profundidad 1/32" o 0,1 mm	

El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.





Resolución ± 0.5 / 0.05 bar / 5kPa / 0.05 kg / cm²
 Exactitud profundidad $\pm 5/32"$ o ± 0.4 mm
 Exactitud presión $\pm (1\% + 1 \text{ LSD})$
 Funciones Lee la profundidad en pulgadas y milímetros



No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Dinamómetro (a futuro)
2	Modelo	ASM
3	Marca	MAHA
4	Características y especificaciones	
	Medición de Potencia: velocidad constante y fuerza de tracción constante. Activación del banco de pruebas a través de interfaz serial RS 232. Ejemplo: Analizador de Gases con cumplimiento de la norma BAR 97 Barra elevadora neumática Freno Eléctrico de corrientes parásitos Motor AC incluye control de electrónica y potencia Simulación de resistencia al avance para pruebas de gases de escapes	

No.	NOMINACIÓN	DETALLE
1	Tipo de equipo	Gata Elevadora
2	Modelo	Tipo Carretilla 14806
3	Marca	TRUPPER
4	Características y especificaciones	
	De 9 movimientos Carga de 3 Tn Altura máxima : 510 mm Altura mínima : 85 mm Longitud : 635 mm Peso neto: 34.5 kg	

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



SECUENCIAS DE EQUIPOS. -

La secuencia de equipos será descrita para cada uno de los tipos de línea de revisión de Motocicletas, Línea de Livianos y Línea Universal.



a) Línea de Motocicletas.

Sección 1

En este sector se realizará una inspección visual externa del vehículo, evaluación de ruidos de escape y en el control de emisiones.

Los equipos a instalarse son los siguientes:

- 1) Analizador de gases. (sonda de gases con T de distribución y llave de paso)
- 2) Sonómetro.

Sección 2

En esta sección se instalará un frenómetro para motocicletas con sistema de pesaje integrado.

b) Línea de Livianos.

Sección 1

En este sector se realizará una inspección visual externa e interna del vehículo, de luces, de ruidos de escape y en el control de emisiones según corresponda por el tipo de motor del vehículo.

Los equipos a instalarse son los siguientes:

- 1) Analizador de gases.
- 2) Sonómetro.
- 3) Opacímetro.
- 4) Dinámetro (a futuro, se dejaran prevista la fundaciones y canalizaciones)
- 5) Luxómetro con regloscopio.

Sección 2

En este sector se encuentran en el orden que se detalla, los siguientes equipos de revisión mecatrónicos:

- 1) Velocímetro, tacógrafo y tacómetro.
- 2) Banco de suspensiones.

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.



3) Frenómetro para automóviles con tracción en las 4 ruedas. Se instalará un sistema de inversión de giro de motores para poder realizar pruebas a vehículos equipados con sistemas de transmisión permanente en las 4 ruedas. Contará con implementos que permitan verificar vehículos de dos y tres ruedas.

4) Banco de prueba para deriva dinámico de automóviles (alineador al paso).

Sección 3

En este sector se realiza una inspección visual en la fosa empleando el Detector de Holguras para vehículos livianos, calibre de profundidad y gata elevadora tipo carretilla.

c) Línea Universal

Sección 1

En este sector se realizará una inspección visual externa e interna del vehículo, de luces, de ruidos de escape y en el control de emisiones según corresponda por el tipo de motor del vehículo.

Los equipos a instalarse son los siguientes:

- 1) Analizador de gases.
- 2) Sonómetro.
- 3) Opacímetro.
- 4) Luxómetro con regloscopio.

Sección 2

En este sector se encuentran en el orden que se detalla, los siguientes equipos de revisión mecatrónicos:

- 1) Banco de suspensiones reforzado.
- 2) Frenómetro Universal para vehículos con tracción en las 4 ruedas. Se instalará un sistema de inversión de giro de motores para poder realizar pruebas a vehículos equipados con sistemas de transmisión permanente en las 4 ruedas.
- 3) Velocímetro, tacógrafo y tacómetro para vehículos pesados.
- 4) Banco de prueba para deriva dinámico de automóviles (alineador al paso).

Sección 3

En este sector se realiza una inspección visual en la fosa empleando el Detector de Holguras para vehículos livianos y pesados y calibre de profundidad para revisión de profundidad de dibujo de neumáticos.

* El presente documento es un extracto de la oferta presentada por APPLUS ITEUVE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -GARANTÍAS:

14.1 El ALIADO ESTRATÉGICO, a la firma del presente Contrato entregará a PORTOVIAL EP, en calidad de Beneficiaria, las siguientes garantías:



GARANTÍA INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO, PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE TODA LA ETAPA DE INVERSIÓN PRIVADA: El ALIADO ESTRATÉGICO, previo a la suscripción del presente contrato rendirá la presente garantía, por un valor del diez por ciento (10%) del valor referencial estimado del contrato de acuerdo al formulario B3 presentado por el Aliado Estratégico, la misma que se mantendrá vigente durante todo el periodo de delegación, debiendo renovarse cada año.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Esta garantía deberá ser rendida por el ALIADO ESTRATÉGICO por un valor de USD 50.000 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la operación del SISTEMA. Esta garantía no exime al OPERADOR a la reparación total de cualquier reclamación de terceros, por daños a los que pudiere ser sentenciado a reparar. Además debe mantenerse vigente durante todo el proceso de operación y le será entregada a PORTOVIAL EP, previo al inicio de operaciones.

PÓLIZA DE TODO RIESGO: Esta garantía debe ser presentada al momento en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo entregue al ALIADO ESTRATÉGICO los permisos correspondientes para su construcción en lo relativo a sus competencias. La misma que cubrirá a todos los activos que conforman el sistema, por un plazo igual al de 12 meses renovable anualmente. El monto de la póliza se irá incrementando, mediante anexos, para incluir el resto de activos que se vayan incorporando al sistema o, en su defecto reponiendo. Dicha póliza de todo riesgo incluirá, sin limitar, el robo, huelgas, paros y casos fortuitos o de fuerza mayor, amparando la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos, sin ajustes, por parte de la aseguradora, a satisfacción de PORTOVIAL EP.

PORTOVIAL EP se reserva el derecho de exigir al ALIADO ESTRATÉGICO que sustituya al emisor de dichas garantías, en caso de que el emisor incurriere en condiciones de quiebra técnica o en el evento de que el emisor de dichas garantías, incurriere en negativa de pago de siniestros o fianzas en las que PORTOVIAL EP, se viere perjudicada por otros contratos en los que el emisor de las garantías se hubiere negado a pagar.

Los emisores de las garantías serán empresas, bancos o aseguradoras, cuya solvencia previamente ha sido validada y aprobada por PORTOVIAL EP, antes de la emisión y entrega de las mismas.

La garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cumple con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como norma supletoria.

En caso de terminación anticipada del contrato, la garantía contra todo riesgo y la de daños a terceros serán devueltas en ese momento y cerrada su prestación.

En caso de que la garantía de fiel cumplimiento de contrato sea una póliza de seguros, durante toda su vigencia, debe estar reasegurada en un ochenta y cinco por

ciento, debiendo ser el ALIADO ESTRATÉGICO se cumpla con tal obligación a satisfacción de PORTOVIAL EP.

En caso de que, por cualquier razón, la respectiva póliza de seguro pierda la cobertura del reaseguro y, por consiguiente, PORTOVIAL EP, a su juicio, se vea afectada en cuanto al respaldo del contrato respectivo, la contratante dará al ALIADO ESTRATÉGICO el plazo de treinta días para: Probar el pago del reaseguro, el cual deberá ser el necesario y suficiente para que el riesgo respectivo se encuentre cubierto, debiendo anexar también la respectiva certificación o constancia del reasegurador en el sentido de que la compañía emisora de la pertinente póliza se encuentra al día en sus obligaciones económicas con el reasegurador, y que por consiguiente la póliza emitida al amparo del respectivo contrato tiene el respaldo económico o cobertura del reasegurador; o, presentar a PORTOVIAL EP, una nueva póliza de seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato que cumpla con las exigencias aquí establecidas.

En caso de que transcurrido dicho plazo el ALIADO ESTRATÉGICO, no probare lo descrito anteriormente, ni presentare la nueva póliza con las exigencias aquí establecidas, la póliza de seguros que no cuente con el reaseguro pagado autorizará a PORTOVIAL EP, a dar por terminado unilateralmente el contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del ALIADO ESTRATÉGICO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA Y PERIODO DE TRANSICIÓN:

15.1 Los plazos para prestación del servicio se configuran de la siguiente manera:

- Desarrollo y pruebas del sistema informático de conexión con la ANT y PORTOVIAL EP. → 30 días antes del inicio de operaciones.
- Operación en pruebas del CRCV de Portoviejo → (30) días antes del inicio de operaciones.
- Operación real del CRCV de Portoviejo → (360) días luego de aprobados los estudios.

Una vez suscrito el contrato, el administrador traducirá a fechas reales el esquema anterior y notificará por escrito al ALIADO ESTRATÉGICO, para que éste cumpla con lo estipulado. Una vez abierto el centro y antes de la certificación de la ANT el centro realizará revisiones no oficiales de forma gratuita por un periodo de un mes.

Las fechas de operación real serán autorizadas por la autoridad competente una vez superado la fiscalización por parte de la ANT y de PORTOVIAL EP.

15.2 La duración o vigencia del presente contrato será de diez (10) años plazo **contados a partir del inicio de operaciones reales del CRCV**. Para el cómputo de los 10 años se tendrá en cuenta lo siguiente: Se considerará que se ha cumplido el primer año cuando se alcancen las 30.000 primeras revisiones, a partir de este momento la delegación durará nueve (9) años más y la fracción correspondiente del último año hasta el 31 de diciembre de ese año. Esto con el fin de garantizar un equitativo periodo de prestación al no conocer exactamente el parque vehicular del cantón PORTOVIEJO.

15.3 El presente contrato prevé una Cláusula de prórroga automática, por lo que, vencido el plazo, se entenderá prorrogada la relación entre las partes por cinco (5) años más si se cumplen las condiciones de reinversión detalladas en el presente contrato.

15.4 Las reinversiones previstas en los pliegos y a las cuales ESTRATÉGICO, puede acogerse para extender su vigencia en cinco las siguientes:

- Hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, la concesionaria reinvertirá obligatoriamente adicional, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la inversión inicial.
- Antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el cinco por ciento (5%) del monto de la inversión inicial para una reinversión total del diez por ciento (10%). De este valor, al menos el ochenta por ciento (80%) deberá estar comprendido en mejoras tecnológicas, actualización y mejora de sistemas informáticos, actualización de líneas de revisión y construcción de nuevas líneas.
- El veinte por ciento (20%) restante se destinará a reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los CRCVs y su entorno, en los aspectos no mencionados anteriormente.

La prórroga contractual de cinco (5) años, deberá tener el compromiso adicional por parte del OPERADOR para efectuar una reinversión en el décimo tercer (13º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del tres por ciento (3%) de la inversión inicial. De este valor, al menos el ochenta por ciento (80%) deberá estar comprendido en mejoras tecnológicas, actualización de líneas de revisión y sistemas informáticos.

El veinte por ciento (20%) restante se destinará a reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno, en los aspectos no mencionados anteriormente.

El cumplimiento cabal de estas reinversiones aprobadas con el acta de entrega y la conformidad del administrador del contrato y del fiscalizador, dará como lugar la extensión automática del contrato según la disposición anterior.

15.5 En caso de incumplimiento por parte del ALIADO ESTRATÉGICO, en los 10 primeros años, PORTOVIAL EP, en la etapa de reinversión no renovará el contrato.

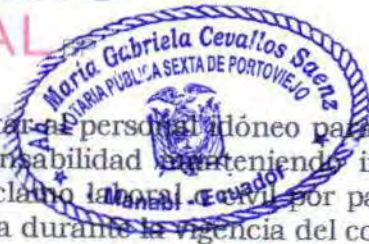
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

16.1 Son obligaciones del ALIADO ESTRATÉGICO:

16.1.1 Aquellas constantes en los TDR y de manera especial, aquellas previstas en los Pliegos, Especificaciones Técnicas y las del presente Contrato. Es decir construir, instalar y equipar al menos una estación fija en Portoviejo, según las especificaciones técnicas y operativas, número y características de las líneas de RTV detalladas en los Pliegos y en la oferta del OPERADOR.

16.1.2 Adquirir y mantener todas las licencias de uso y explotación de software a satisfacción de PORTOVIAL EP, previo acuerdo con el operador.

16.1.3 Garantizar la interoperabilidad y la comunicación entre los equipos del SISTEMA, en especial en lo que tiene que ver con los protocolos y los estándares exigidos en los pliegos del presente contrato y durante toda la vigencia del mismo.



16.1.4 Contratar a personal idóneo para la operación y administración del SISTEMA, bajo su responsabilidad, manteniendo indemne a PORTOVIAL EP, de cualquier demanda o reclamo laboral, por parte de sus colaboradores, bajo o no relación de dependencia durante la vigencia del contrato.

16.1.5 Mantener vigente las garantías en los términos y condiciones aquí establecidas.

16.1.6 Cumplir con todas las obligaciones laborales y fiscales de la Ley ecuatoriana, manteniendo indemne a PORTOVIAL EP de cualquier reclamación sobre esta materia, sea del Gobierno Central o de terceros, sean o no sean éstos contratistas/proveedores del Operador.

16.1.7 Dar mantenimiento permanente al SISTEMA, lo cual incluye la constante adecuación de sus componentes con la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen su operación y la consecución de mejoras en los indicadores de gestión previstos en los TDR.

16.1.8 Implementar el Centro de Revisión Vehicular como componente del SISTEMA, dentro de la ciudad que corresponda, y conforme las especificaciones técnicas y de obra civil de la oferta presentada por el ALIADO ESTRATÉGICO, este centro deberá estar operativo conforme el cronograma establecido en este instrumento. Podrá ser modificado por mejoras logísticas acordadas de mutuo acuerdo.

Obtener y mantener vigentes, durante todo el plazo del contrato, todos los permisos que fueren necesarios para la adecuada operación de los CRCVs, incluyendo pero no limitándose a: los permisos municipales, laborales, tributarios, de seguridad social, ambientales, de telecomunicaciones, de ser el caso, y demás que sean necesarios para el funcionamiento del SISTEMA.

16.1.9 Construir y dar mantenimiento a la infraestructura física básica, necesaria para la operación de los CRCVs, de acuerdo a los estándares de la industria de la construcción y las normas INEN, de tal forma que se asegure la calidad, perdurabilidad y estabilidad de los CRCVs y sus sistemas.

16.1.10 Mantener un Plan de Contingencia a ser aprobado por PORTOVIAL EP, y según el cronograma previsto en los TDR, que permita garantizar de manera especial la continuidad del funcionamiento de los CRCVs en general, según los TDR y Pliegos.

16.1.11 Mantener indemne a PORTOVIAL EP, de cualquier reclamación por parte de acciones de terceros, incluyendo del Gobierno Central y/o de Órgano de Regulación Nacional por fallas de los CRCVs respecto de sus sistemas incluyendo el evento de violación a la confidencialidad y no divulgación de la información registrada y captada por sus sistemas por causas imputables al OPERADOR.

16.1.12 Enviar los reportes que requiera PORTOVIAL EP, y los órganos de regulación de tránsito, así como las distintas autoridades públicas, incluyendo los requerimientos, de ser el caso, tales como peritajes, diligencias pre procesales, auditorías, diligencias de constatación, etc., que de manera motivada requieran las autoridades competentes en la administración de justicia. Toda contestación que deba o estime el Operador enviar a terceros con motivo de requerimientos respecto de la información de los CRCVs, deberá ser previamente puesta en conocimiento y aprobada por PORTOVIAL EP. De igual manera, todo requerimiento que reciba el operador en tal sentido, deberá ser aprobado por escrito por PORTOVIAL EP. El ALIADO

ESTRATÉGICO deberá poner en conocimiento a PORTOVIAL EP de las 72 horas siguientes de recibida la notificación, citación, requerimiento o instrucción de los señores públicos o privados, a fin de que esta proceda a dar las instrucciones del caso.

Esta obligación de notificación o aprobación previa no exime al ALIADO ESTRATÉGICO, de mantener indemne a PORTOVIAL EP, sus funcionarios, empleados, asesores, consultores en general colaboradores, sean públicos o privados. Esta obligación incluye gastos de defensa en caso de acciones de terceros en contra de PORTOVIAL EP por actos u omisiones del Operador.

16.1.13 Mantener actualizados y operativos los equipos y sistemas informáticos exigidos en el presente contrato, durante todo el plazo contractual, y realizar los mantenimientos y reparaciones que sean necesarias para la operatividad durante los horarios propuestas en la oferta de los CRCVs y sus sistemas, y reemplazarlos, actualizarlos y modernizarlos, en caso de que la dinámica de la operación así lo requiera, a su costo y riesgo, dentro del programa de reinversiones, sin incluir la matriculación y sus sistemas.

16.1.14 Cumplir con todas las normas vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial relativa a los CRCVs mediante elementos tecnológicos, y de manera especial a los reportes, informes, reproducciones, inspecciones, auditorías, que requieran realizar las Autoridades de Control, dentro de los parámetros previstos en la Ley sobre la materia, así como realizar las inspecciones conforme a los instructivos y recomendaciones que para el efecto PORTOVIAL EP o la autoridad competente expida. Ver información relativa a los instructivos de RTV, umbrales y manual de fiscalización.

16.1.15 Mantener indemne a PORTOVIAL EP por cualquier responsabilidad relacionada con la operación, gestión y control de los CRCVs y sus sistemas, incluyendo indemnizaciones por responsabilidad extracontractual por mala o deficiente operación del sistema, incluyendo el caso de errores o fallas del mismo que pudieren ocasionar accidentes de tránsito o inclusive el cometimiento de infracciones viales. La obligación de indemnidad, sea por cualquier materia de las mencionadas en esta cláusula, incluye asumir la defensa contra acciones legales de todo tipo, inclusive asumir los costos de la defensa realizada por PORTOVIAL EP, así como a cubrir dentro de los plazos legales cualquier multa, indemnización, cargos o cualquier valor que deba cancelarse a terceros por incumplimiento de normas u obligaciones que contrae el Operador en virtud de este contrato y la Ley sobre la materia y, en general, mantener a PORTOVIAL EP, libre e indemne de toda responsabilidad u obligación de pago, por causas imputables al ALIADO ESTRATÉGICO.

16.1.16 Pagar, de ser el caso, las multas que PORTOVIAL EP imponga al ALIADO ESTRATÉGICO, dentro del término de 15 días de notificada la resolución por la cual se impone. Si no se realizare el pago dentro del referido término, el valor de las multas será descontado de la parte de pago que corresponda pagarse al ALIADO ESTRATÉGICO por la gestión y el control de los CRCVs.

16.1.17 En caso de que el OPERADOR O ALIADO ESTRATÉGICO, adquiriese ciertos componentes para el cumplimiento del objeto contractual, bajo cualquier modalidad permitida por la Ley o la costumbre mercantil, bajo la cual el ALIADO ESTRATÉGICO, no adquiere la propiedad de dichos bienes, sean estos materiales o inmateriales, como en el caso de licencias de software, o que la propiedad estuviere condicionada a un evento o el advenimiento de un determinado plazo, teniendo derecho el ALIADO ESTRATÉGICO, tan solo al uso, goce, explotación o algún otro derecho equivalente o

similar; el ALIADO ESTRATÉGICO, deberá cerciorarse que en los contratos con dicho proveedor, sub contratista o asociado, se estipule que de manera incondicional, irrevocable y de cumplimiento inmediato, todo bien o derecho afectado a la operatividad de los CRCVs y sus sistemas, no puede ser retirado, suspendido, revocado ni cedido sin la autorización de PORTOVIAL EP, teniendo ésta el derecho a solicitar la transferencia de dominio inmediata, sea a su favor o de quien PORTOVIAL EP determine, pudiendo ser un nuevo ALIADO ESTRATÉGICO de los CRCVs, y de los componentes del sistema, de uso y explotación lo relativo a licencias de software, en caso de terminación anticipada del contrato o advenimiento del plazo del contrato, bastando tan solo el requerimiento de PORTOVIAL EP; en tal sentido el ALIADO ESTRATÉGICO, se obliga como ha quedado establecido a que PORTOVIAL EP, apruebe por escrito y de manera previa la suscripción de cualquier contrato en tal sentido.

Todo pacto o contrato que pretenda reformar o contravenir lo aprobado por PORTOVIAL EP, le serán inoponibles a esta última. En caso de inicio de reclamación, disputa o procedimiento de mediación entre las partes, no impedirá que se cumpla lo aquí establecido, no pudiendo el Operador bajo ningún concepto ejercer medidas que busquen impedir o limitar el derecho de PORTOVIAL EP, a tomar en operación, propiedad o uso de los CRCVs y sus sistemas a fin de garantizar su operatividad y bajo su responsabilidad. En el evento de que ello ocurriere el Operador quedará libre de responsabilidad por la gestión y control de los CRCVs. Todo lo anterior constará además completado en un documento llamado PLAN DE CONTINGENCIA Y RESCATE DE LOS CRCVs. Este plan deberá ser entregado por el OPERADOR durante el Periodo de implementación de los CRCVs, y que pasará a conformar parte integral del presente contrato como ANEXO. Este documento será previamente aprobado por PORTOVIAL EP, la cual podrá realizar las correcciones que estime necesarias a fin de precautelar la operatividad del Sistema.

16.1.18 Al término del Contrato, sea éste de manera anticipada o al advenimiento del plazo, se deberán devolver el uso y goce de las áreas y terrenos entregados por PORTOVIAL EP al OPERADOR, en perfectas condiciones y en perfecta operatividad.

16.1.19 En caso de que las instalaciones donde funcione el CRCV, tuvieren daños o su operatividad corriere riesgo de suspensión o fallas, deberá el Operador proceder a su inmediata reparación o pagar a PORTOVIAL EP.

16.1.20 Realizar campañas publicitarias para la difusión del funcionamiento de los CRCVs, de conformidad con lo exigido en los TDR, previa aprobación de PORTOVIAL EP, a su costa, ante, durante y después del inicio de operaciones y de forma recurrente durante el tiempo de prestación del servicio.

16.1.21 Mantener los CRCVs en buen estado de conservación y limpieza, y que guarde una imagen adecuada con los servicios que se prestan; PORTOVIAL EP podrá exigir medidas específicas para conservar la buena imagen del Centro.

16.1.22 Cumplir con las medidas y resoluciones expedidas por PORTOVIAL EP, por intermedio de la unidad o funcionario responsable del control de las obligaciones del OPERADOR, incluyendo aquellas medidas recomendadas por fiscalizadores o auditores externos contratados por PORTOVIAL EP, y colaborar sin dilación con todas aquellas fiscalizaciones o auditorías que se realicen al OPERADOR o PORTOVIAL EP, por parte de las autoridades competentes.

16.1.23 Mantener integrado el sistema de los CRCVs con la plataforma informática de Matriculación de la **ANT**, con el propósito de facilitar o gestionar la generalización de multas por infracciones captadas y registradas en los sistemas, con la finalidad de mejorar la gestión en la LOTTTSV y su Reglamento.

16.1.24 Cumplir con todo lo ofertado sin excepción, así como, también asumir la contratación de los 6 servidores públicos que laboran en el área de revisión técnica de PORTOVIAL EP, cuya nómina será entregada en su momento por la empresa; de igual manera el resto de ofrecimientos de la oferta, y las detalladas en el presente instrumento. El personal será asumido progresivamente con una anticipación de al menos 15 días calendario a la apertura en pruebas (revisiones no oficiales gratuitas) para el centro. En la cantidad necesaria de cargos convocados con la salvedad que se reserva el derecho y la autonomía de la voluntad privada de prescindir en cualquier tiempo de alguno o algunos de los aceptados si incumplen las expectativas de rendimiento personal en su desempeño.

16.1.25 Certificarse según norma ISO 9.001 e ISO 17.020 en los plazos constantes en los Pliegos.

16.1.26 Adquirir los stickers y papelería impresa para la RTV.

16.2 Obligaciones de PORTOVIAL EP.

16.2.1 Para efectos de la construcción e implementación del CRTV, PORTOVIAL EP, entregará al ALIADO ESTRATÉGICO el predio o área física de su propiedad que haya seleccionado para este fin, bajo la modalidad de COMODATO, el inmueble deberá ser plano y contar con vías de acceso adecuadas, así como los servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto y seleccionar, conjuntamente con el ALIADO ESTRATÉGICO.

La construcción de las vías de acceso al predio será ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo previo a la construcción, además el predio deberá ser entregado a nivel de la vía al inicio de la construcción.

16.2.2 Brindar al Operador del servicio de RTV de todas las facilidades para la interconexión del SISTEMA de Gestión y Control de Tránsito con la Plataforma de RTV del operador, incluyendo entre otros los protocolos de comunicación y mantener dicho sistema actualizado con la última versión disponible.

16.2.3 Gestionar a favor del OPERADOR, los permisos necesarios para la habilitación de los trabajos del Operador en los espacios públicos para la instalación y operatividad del SISTEMA.

16.2.4 Designar al Administrador del Contrato, funcionario que tendrá las atribuciones previstas en el presente Contrato y en los Pliegos.

16.2.5 Designar de su personal y/o contratar, durante el Período de Implementación, a la empresa, persona natural o jurídica, que será responsable de la Fiscalización del servicio de revisión técnica vehicular del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL BIEN INMUEBLE (TERRENO) PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CRTV:



17.1 PORTOVIAL EP entregará al ALIADO ESTRATÉGICO el predio o área física de su propiedad que haya seleccionado para este fin, bajo la modalidad de COMODATO, el mismo que se realizará luego de la suscripción del presente contrato, de conformidad al artículo 89 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en concordancia con el artículo 2077 y siguientes del Código Civil vigente. Tal como lo recomienda el responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica de PORTOVIAL EP, a través del informe Jurídico No-PORTOVIAL2018DJCJ008A, de fecha 26 de mayo de 2018. Además deberá ser notariado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

18.1 PORTOVIAL EP, designa como administrador del presente contrato de delegación, al responsable de la Dirección Técnica o su delegado, quién velará por el estricto cumplimiento de conformidad a las cláusulas establecidas en el presente contrato, términos de referencia, pliego, plazos, programas, cronogramas y demás instrumentos que forman parte del contrato.

18.2 EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ejecutará las siguientes tareas, sin perjuicio de aquellas que sean inherentes a la naturaleza de la función que cumple:

Será responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del ALIADO ESTRATÉGICO, determinando el estado de los indicadores previstos y aprobar las propuestas y/o acciones del Operador para alcanzar las metas establecidas.

Sugerir adecuaciones o modificaciones operativas, dentro de los parámetros de los Anexos, a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos de mejora de los indicadores.

Supervisar y validar las tareas que el Operador emprenderá para establecer la línea base de indicadores para la gestión y control de tránsito.

Supervisar y validar las certificaciones de las calibraciones aplicables de los componentes de los CRCVs que el OPERADOR se obliga a contratar.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Emitir informes periódicos en que consten los incumplimientos, avances y multas del Operador si fuere el caso.

Imponer las multas, si existen hechos que ameriten las mismas previo cumplimiento del debido proceso.

Verificar el cumplimiento de normas de seguridad industrial respecto al ALIADO ESTRATÉGICO.

Sugerir, durante la ejecución del contrato, acciones de remediación encaminadas a cumplir con la mejora de los indicadores previstos en el presente contrato y sus anexos.

Verificar que quienes forman parte del personal técnico y operativo del OPERADOR, sean idóneos para la prestación de los servicios ejecutados, y exigir su reemplazo en caso de verificarse falta de idoneidad.

Coordinar, asistir y convocar a reuniones periódicas a los involucrados para la realización de inspecciones, pruebas y demás actividades de control que sean necesarias para el correcto desempeño del contrato;

Controlar que las garantías y seguros contratados cumplan con las disposiciones legales y contractuales pertinentes, y para que se mantengan vigentes durante todo el plazo contractual y hasta que se suscriba el Acta de Entrega y Recepción de los CRCVs, al término del contrato.

Según vaya creciendo el parque vehicular, PORTOVIAL EP, sugerirá la instalación de nuevas líneas fijas con el objeto de cumplir los estándares de servicio estipulados en este contrato y en los Pliegos, su implementación será de mutuo acuerdo entre las partes.

Atender las condiciones generales y particulares de los Pliegos que forman parte del presente contrato.

Para el ejercicio de las competencias de control a su cargo, PORTOVIAL EP dispondrá de las más amplias facultades para inspeccionar, reservándose el derecho de efectuar periódicamente, o cuando estime oportuno, el control del uso y del estado de infraestructuras, instalaciones, equipos y bienes en general, afectos a la Operación.

PORTOVIAL EP, supervisará la ejecución de las obras a realizar por el OPERADOR e instalaciones del equipamiento estipuladas, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente contrato, de acuerdo a las normas de construcción o instalación generalmente aceptadas.

Cualquier modificación que el ALIADO ESTRATÉGICO proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamiento, será previamente sometida a la autorización de PORTOVIAL EP, siempre y cuando se enmarque en los TDR y la mejora de los indicadores.

Las inspecciones en locales afectados a los CRCVs, con o sin aviso previo, deberán tener lugar en horarios de funcionamiento normal de dichos locales, salvo que, por parte de las autoridades penales competentes, existiere sospecha firme de comisión de algún delito o en caso de requerimientos conforme lo previsto en el procedimiento de sanción de delitos y contravenciones de tránsito previsto en la LOTTSV y su Reglamento, así como el COIP y disposiciones de PORTOVIAL EP.

El ALIADO ESTRATÉGICO, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores y personal dependiente en general, estarán obligados a colaborar, en lo que les fuere posible, en las tareas de control que realice PORTOVIAL EP, o los entes fiscalizadores contratados para dichos fines.

Las acciones u omisiones por parte de las personas mencionadas en el párrafo anterior, que fueren contrarias a las disposiciones contenidas en el presente contrato, o bien, a requerimientos específicos de PORTOVIAL EP, basados en lo previsto en el mismo y/o en normas legales o reglamentarias vigentes, constituirán infracciones imputables a la empresa en cuestión; procediendo, en su caso y a su respecto, el ejercicio de las potestades sancionatorias correspondientes, en los términos de este Contrato.

Para la realización de las tareas asignadas, el ente de supervisión y control contará con el apoyo de un sistema informático, que reflejará eficientemente el modelo de gestión de los CRCVs exigido al ALIADO ESTRATÉGICO, y que se comunicará y monitoreará en tiempo real los indicadores de la gestión del ALIADO ESTRATÉGICO.

El administrador del Contrato desarrollará el análisis de las condiciones de movilidad y seguridad vial de acuerdo a lo especificado en los pliegos del proceso. El comportamiento de los indicadores de seguridad vial y movilidad en comparación con una línea base, servirá como instrumento de monitoreo del cumplimiento del objetivo de mejorar los indicadores de gestión así como de su corrección o ajuste, de ser el caso.

El administrador del contrato será quien ejerza las funciones de Responsable del departamento de Fiscalización de la RTV. Además coordinará con el responsable del departamento de matriculación de forma permanente para cualquier situación relacionada con la operación de la matriculación por parte del ALIADO ESTRATÉGICO.

18.3 EL FISCALIZADOR DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CRTV. Será un profesional técnico designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, previa solicitud realizada por el Gerente General de PORTOVIAL EP. Hará cumplir las cláusulas establecidas en el presente contrato, términos de referencia, pliego, estudios, diseños y demás instrumentos que forman parte de la delegación referente a la construcción del CRTV. Además coordinará acciones de control con el Administrador de Contrato, en relación a las actuaciones del ALIADO ESTRATÉGICO.

El Fiscalizador de la construcción, ejecutará las siguientes tareas, sin perjuicio de aquellas que sean inherentes a la naturaleza de la función que cumple:

Verificar que la calidad de los materiales y equipos utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes; los mismos que constan en la oferta presentada y en los estudios correspondientes.

Emitir informes periódicos sobre las novedades suscitadas en el proceso de fiscalización, respecto al contrato de Alianza Estratégica, en lo relativo a la construcción del CRTV, debiendo ser remitido al Administrador del Contrato. Al finalizar la construcción del CRTV rendirá un informe final.

Acudir a las reuniones, inspecciones, pruebas y demás actividades de control, que para el efecto convoque el administrador del contrato.

8.4 DE LA FISCALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR: PORTOVIAL EP, al inicio de la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, contratará la fiscalización para el servicio y ejecutará acciones tales como:

Fiscalizar la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular;

Fiscalizar en forma continua la operación de los CRCVs;



Emitir informes periódicos sobre las novedades suscitadas en la prestación del servicio de la Revisión Técnica vehicular, debiendo ser remitido al Administrador del Contrato, por todo el tiempo que dure la delegación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS:

La Entidad contratante impondrá al ALIADO ESTRATÉGICO una multa diaria en todos los casos en los que se verifiquen las infracciones y/o contravenciones expuestas a continuación e impuestas por CRCV:

El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Términos de Referencia o en los Pliegos de Licitación.

- No conservar los equipos en funcionamiento o correctamente calibrados, es decir, que no garanticen el perfecto funcionamiento de todas las herramientas y equipos involucrados en el proceso de RTV.
- No realizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones e infraestructura, lo que impide que los servicios de los CRCV garanticen la calidad ofertada a los usuarios y personal que labora en el mismo.
- Incumplir con el horario de trabajo determinado en los términos de Referencia ofertado en la propuesta realizada por el OPERADOR.
- La suspensión injustificada o negativa injustificada a brindar el servicio a los usuarios, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- La obstaculización o interrupción de los trabajos de control y fiscalización que realizará directamente PORTOVIAL EP.
- Si cualquier persona vinculada al Centro de Revisión Técnica y Control Vehicular, obliga al usuario a utilizar, adquirir o comprar los servicios o productos de algún establecimiento comercial o marca específica, para ello cada trabajador firmará un contrato o convenio de no conflicto de intereses (Anexo IV).
- No observar y cumplir las normas nacionales e internacionales de seguridad ambiental o industrial.
- En caso de que las encuestas realizadas por PORTOVIAL EP demuestren una insatisfacción del 50%, de los clientes en la prestación del servicio del Centro de Revisión Técnica Vehicular; no considerando como insatisfacción el rechazo en la RTV ni en lo relacionado a este hecho.
- Por actos probados de corrupción en los CRCV.
- Por prestar servicios para los cuales no ha sido autorizado.
- Por no respetar las tasas establecidas por PORTOVIAL EP.

Para la imposición de las multas diarias por concepto de las infracciones detalladas anteriormente, se garantizará el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El Administrador del Contrato notificará

por escrito al ALIADO ESTRATÉGICO, en el que se establecerá de manera clara la infracción cometida y la multa correspondiente.

Así mismo, el ALIADO ESTRATÉGICO luego de notificado, en un plazo de 72 horas posteriores a tener conocimiento, podrá dar contestación por escrito y presentar los argumentos válidos que se crean asistidos en derecho y de manera técnica.

El Administrador de Contrato, valorará los argumentos presentados, y de ser imputables al ALIADO ESTRATÉGICO se ratificará en su escrito de notificación, debiendo hacerse efectiva las mismas. Caso contrario se desvanecerán las sanciones y las multas propuestas.

Dependiendo del numeral infringido las multas se impondrán de la siguiente manera:

- a) La primera vez Amonestación escrita sin repercusión económica y se establecerá un tiempo de subsanación.
- b) La segunda vez con una multa equivalente a media remuneración básica unificada del trabajador en general RBU.
- c) La tercera vez, con una multa equivalente a 1 remuneración básica unificada del trabajador en general RBU.
- d) La cuarta vez, con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- e) La quinta vez, con una multa equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- f) La sexta vez, con una multa equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- g) La séptima vez, con una multa equivalente a 7 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- h) La octava vez, con una multa equivalente a 8 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- i) La novena vez, con una multa equivalente a 9 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- j) La décima vez, con una multa equivalente a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- k) La décima primera vez, con una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- l) La décima primera Segunda vez, con una multa equivalente a 30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.

La sanción de la multa diaria perdurará hasta que se subsane o perfeccione el impedimento.

Las multas se notificarán por escrito, y se otorgará el plazo de quince (15) días para el pago de la misma.

Si el Operador no pagase la multa dentro del plazo, se descontará de los valores que recibirá el Operador por la prestación de los servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE LOS BIENES DEL CRCV:

20.1 A la terminación del plazo del contrato y de sus extensiones si las hubiere, todas las construcciones, instalaciones, mobiliario y el equipamiento de RTV que se

encuentren afectados por el objeto del presente contrato, serán de responsabilidad de PORTOVIAL EP o de quien ésta determine.

20.2 Se considera como bienes afectados todos aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los CRCVs, de acuerdo a los requerimientos y estándares previstos en la oferta presentada, Anexos y en el presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

21.1 El ALIADO ESTRATÉGICO no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte del objeto del presente contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de PORTOVIAL EP. Cabe indicar que bajo ningún concepto podrá subcontratar la operación del servicio de Revisión Técnica Vehicular. El Aliado Estratégico, sin perjuicio de lo expuesto, podrá delegar a un tercero a cuenta y registro de conformidad al artículo 2020 del Código Civil ecuatoriano el cumplimiento del presente contrato en favor de su controlada Revisiones Técnicas Applus del Ecuador Applusiteuve S.A.

En este supuesto el Aliado Estratégico será el único responsable ante PORTOVIAL EP, por los actos u omisiones de sus proveedores y contratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL OPERADOR:

22.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, los pliegos del proceso y sus Anexos, el ALIADO ESTRATÉGICO está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en los documentos que lo integran o en norma legal específicamente aplicable a la fecha de la firma.

22.2 El ALIADO ESTRATÉGICO se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores y cuando corresponda, la calidad de patrono, sin que PORTOVIAL EP tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de sus proveedores y/o contratistas, si la hubiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN Y PRELACIÓN:

23.1 Entre el ALIADO ESTRATÉGICO y PORTOVIAL EP no hay relación alguna de solidaridad, consorcio, ni gestión compartida del objeto del presente Contrato frente a terceros en general.

23.2 El presente Contrato está regulado por la legislación ecuatoriana en la materia en virtud de la cual, a través del presente contrato, se constituye una Alianza Estratégica, prevista en la normativa, por la cual el OPERADOR invierte a su cuenta y riesgo para que construya, equipe y opere el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de PORTOVIEJO, respondiendo por su acción u omisión manteniendo indemne a PORTOVIAL EP conforme lo establecido en el presente contrato.

23.3 En caso de que términos, definiciones o precisiones establecidas en el presente contrato entren en conflicto o contradicción con sus Anexos, prevalecerá lo establecido



en los pliegos, anexos y forma presentada, a efectos de la correcta interpretación de las disposiciones contenidas en el contrato y los documentos que lo integran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDA REFORMATARIOS:

24.1 De igual manera se podrán suscribir adendas, contratos complementarios, contratos modificatorios o reformatorios, bien sea para matizar, ampliar o definir nuevos alcances del presente instrumento, para operar aquellos servicios no regulados que, de tiempo en tiempo; así mismo para enmendar errores producidos de buena fe, de conformidad a las estipulaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Código Civil ecuatoriano como normas supletorias. Siempre que el ALIADO ESTRATÉGICO determine convenientes para el cumplimiento del objetivo de mejorar los indicadores, debidamente justificados y motivados para la aprobación de PORTOVIAL EP.

24.2 La suscripción de dichos contratos o adenda serán potestativos y discrecionales de PORTOVIAL EP, por ende no adquiere obligación alguna de suscribirlos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RECEPCIÓN DEL CRCV:

La recepción de los CRCVs, ocurre en dos momentos:

- a) Al vencimiento del Periodo de Implementación, para el arranque de su operación de lo cual PORTOVIAL EP, realizará un Acta de Inicio de Operaciones.
- b) Al vencimiento del Periodo de Implementación, para el arranque de su operación de lo cual PORTOVIAL EP, realizará un Acta de Inicio de Operaciones.

En ambos casos se realizará un detalle de su funcionalidad e inventario de sus componentes con descripción en ingeniería de detalle de las intervenciones. Este Acta contará además con el detalle y el estado de la misma en toda el Área de Intervención. Este inventario será realizado a costo de Operador y validado por PORTOVIAL EP, a través de quien ésta determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TÉRMINO DEL CONTRATO:

El contrato termina:

- 1.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.- Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Concesionario.
- 4.- Por declaración anticipada y unilateral de PORTOVIAL EP, por incumplimiento del OPERADOR, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como norma supletoria. Además, se incluirán las siguientes causales:



4.1 Si el Operador suspendiere la prestación injustificadamente del servicio por un plazo superior a cuatro semanas consecutivas completas (más de 28 días calendario);

4.2 Si el Operador omitiere notificar a la Entidad Contratante sobre cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación que lleve implicada la inclusión de un accionista nuevo en la empresa, o la salida de alguno de los existentes;

4.3 Si el Operador o sus accionistas transfirieran sus acciones participaciones o derechos antes de finalizar el segundo año de operaciones en la asociación o consorcio, que contravengan con lo dispuesto en los términos de referencia y pliegos, de tal forma que el consorcio no tuviera, con la entrada del nuevo o nuevos miembros, una experiencia en Revisión Técnica Vehicular similar a la exigida en el Pliego (80.000 Revisiones);

4.4 Si el Operador realizare cobros indebidos o no autorizados por encima de 10 RBUs en cada ocasión;

4.5 Si el Operador realizare en los CRCVs otras actividades a las que se encuentren contempladas en el contrato;

4.6 Si el Operador emitiera certificados de revisión o adhesivos de revisión que no fueren debidamente autorizados o entregados por PORTOVIAL EP;

4.7 Si el Operador emitiera certificados de revisión o adhesivos de revisión a vehículos que no aprobaran la revisión técnica vehicular o de forma fraudulenta por sus trabajadores;

4.8 Si se detectare que el Operador, sus accionistas, directivos, representantes de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, son propietarios y/o accionistas de algún taller, centro de reparación de vehículos, fabricante, concesionario o distribuidor de vehículos, o cualquier otro negocio relacionado con la venta de vehículos, repuestos o partes;

4.9 Por disolución del Operador, o por haberse dictado en contra del Operador concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento de quiebra o insolvencia;

4.10 Si en el plazo máximo de cuatro años, desde que inició su actividad, el operador no ha logrado obtener el certificado de Calidad ISO 9001 y a los dos años la acreditación ISO 17020 para la operación del servicio de RTV;

4.11 Si el valor acumulado de las multas en seis meses excede del veinticinco (25) por ciento de los valores del ingreso del Operador en ese periodo;

5.- Por causas imputables a la Entidad Contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.1 En caso de que dentro de los 5 años posteriores a la firma del contrato, se deba terminar el contrato por causas imputables a la Entidad Contratante, esta deberá adquirir del aliado estratégico los bienes y equipos



según los valores reflejados en la contabilidad del Aliado Estratégico al momento de la terminación de contrato e indemnizarle con una cantidad equivalente a 1.300 RBUs por año remanente del contrato, tomando en cuenta los años posibles de acuerdo a las reinversiones efectuadas.

5.2 En los primeros 5 años de contrato a la firma del contrato, se deba terminar el contrato por causas imputables a la Entidad Contratante, esta deberá adquirir del aliado estratégico los bienes y equipos según los valores reflejados en la contabilidad del Aliado Estratégico al momento de la terminación de contrato e indemnizarle con una cantidad equivalente a 2.500 RBUs por año remanente del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como norma supletoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

27.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Manabí, o de la Procuraduría General del Estado Delegación Manabí.

27.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Manabí, o de la Procuraduría General del Estado Delegación Manabí.

27.3 En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten ante el Juez competente de la ciudad de Portoviejo, renunciando el aliado estratégico, al fuero en razón de su domicilio.

27.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GASTOS:

Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este Contrato y el de Comodato, sea por derechos notariales, por protocolización, o por cualquier otro concepto, serán pagados por el ALIADO ESTRATÉGICO. Una vez suscrito el Contrato, el ALIADO ESTRATÉGICO cancelará los gastos notariales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración, fiscalización o supervisión si lo hubiera y el ALIADO ESTRATÉGICO se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el informe final.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -DOMICILIO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

PORTOVIAL EP:

Manabi-Portoviejo-Ciudadela San Jorge, Km 3 Vía Portoviejo-Manta.

Teléfono: 053 701975 / 053701976.

Correo electrónico: revisiontecnica@portovial.gob.ec

EL ALIADO ESTRATÉGICO:

APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A., CUIT 30-68520014-3 (ARGENTINA) RUC 1792776600001 (ECUADOR).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del presente contrato de Delegación. Así mismo libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente instrumento en dos ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Portoviejo a los

19 SEP 2018

Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa.
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.
CONTRATANTE

Dr. Guillermo Fernandez Boan.
APODERADO GENERAL
APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.

Elaborado por:	Abg. Armando Alarcón.
Revisado por:	Abg. Juan Carlos Santos.
Aprobado por:	Ing. Gustavo Barrera Plúa.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

ANEXO 3

**CASO PRÁCTICO CONCURSO PÚBLICO DE BUSQUEDA DE SOCIO
ESTRATÉGICO NO DESARROLLADO.**

Resolución Administrativa No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2019-008, 27 de marzo
de 2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EMGIRS EP -GGE-CJU-2019-008

**REVOCATORIA A LA RESOLUCION ADMINSTRATIVA DE 27 DE JULIO
DE 2018 N°. EMGIRS EP- GGE-CJU-2018-021**

Considerando:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho constitucional de la seguridad jurídica, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (lo resaltado me corresponde);
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el numeral 4 del artículo 264, ibídem, señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)”;*
- Que, el artículo 315, ibídem, manifiesta que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las*

que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos. (...)”;

Que, el artículo 415, del mismo cuerpo normativo, determina que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, recoge la competencia constitucional en materia de residuos sólidos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.;

Que, según el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, vigente a partir del 08 de julio de 2018, determina que: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante el artículo 125 ibídem, se indica: *“(...) Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”* (...);

Que, la Disposición Transitoria Segunda del mismo cuerpo legal determina que: *“SEGUNDA. - Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a este Código sobre los que no haya recaído un acto administrativo en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de este Código, se regirán por las siguientes reglas:*

1. *Los procedimientos administrativos que hayan iniciado a requerimiento de la persona interesada para obtener una autorización prevista en el ordenamiento jurídico concluirán, por silencio administrativo positivo, de conformidad con el régimen previsto en este Código.*
2. *La persona interesada queda habilitada para proponer en vía administrativa o judicial las impugnaciones a las que haya lugar, de conformidad con este Código y el ordenamiento jurídico.*
3. *Los procedimientos administrativos iniciados de oficio por la administración caducarán y únicamente si la potestad pública correspondiente no ha caducado, el órgano competente puede iniciar el respectivo procedimiento administrativo con arreglo a este Código.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);”*

Que, el artículo 35 del mismo cuerpo legal, indica que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República (...);”*

Que, la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, en su artículo 12 literal m), establece como deberes y atribuciones del Directorio de una Empresa Pública Metropolitana *“m) Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativa de los proponentes externos”;*

- Que, el artículo 24 de la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, dispone: *"Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con algunos de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o, b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnicos, económicos y legales de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo"*;
- Que, el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, respecto de la Distribución y colaboración, señala: *"En el proyecto se determinará la distribución proporcional de riesgos entre la Empresa Pública Metropolitana y el Asociado Privado o de la economía popular y solidaria, en función de la participación de cada una y los niveles de colaboración entre los asociados, lo que constará en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones del acuerdo"*;
- Que, el artículo 29 de la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406, establece: *"El Gerente General de la Empresa Pública pondrá en conocimiento del Directorio, para la resolución, las Alianzas y Proyectos Asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con: Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del Distrito en el ámbito respectivo; Informe técnico económico y legal de la Empresa Pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e Informe técnico de la secretaria sectorial y la secretaria encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo"*;
- Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 332, dispone: *"La gestión de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El Municipio promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de residuos sólidos, de tal manera de integrar las iniciativas particulares en un plan global del Distrito Metropolitano de Quito"*;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 323 sancionada el 18 de octubre de 2010 y publicada en el Registro Oficial N° 318 de 11 de noviembre del 2010, el

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 019-GGE-EMGIRS EP-2016 de 25 de octubre de 2016, el Ing. Fernando Riera Rodríguez, Gerente General a esa fecha, expide el Reglamento Interno de Asociatividad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo objeto es establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégica, consorcios, y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la EMGIRS EP;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2016 mediante Memorando No. 2049-GGE-GOP-2016, el ingeniero Santiago Andrade Piedra, Gerente de Operaciones a esa fecha, remitió al ingeniero Fernando Riera, Gerente General a cargo de la EMGIRS-EP, a esa fecha, el Informe Técnico y Ambiental para promover la Selección Búsqueda del Socio Estratégico para el *"Desarrollo de una Solución para el Sistema Integral de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el Distrito Metropolitano de Quito"*, en el que concluye: *"La EMGIRS-EP al no contar con los suficientes recursos económicos y tampoco con la suficiente experiencia para llevar a cabo el PROYECTO DE "DESARROLLO DE UNA SOLUCIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" prevé la necesidad de seleccionar un SOCIO ESTRATÉGICO PRIVADO que se encargue de la operación y administración del proyecto, con el fin de desarrollar procesos de aprovechamiento y explotación de los residuos sólidos, cumplir óptimamente con los objetivos del proyecto, analizar alternativas, determinar y aplicar las mejores soluciones, financiar las acciones más viables y generar beneficios económicos, operacionales y ambientales para el Municipio de Quito, la ciudadanía, el planeta y el socio estratégico; donde el rol de la EMGIRSEP será la revisión y aprobación de las propuestas, dar lineamientos pertinentes, la supervisión y fiscalización de las acciones ejecutadas"*; razón por la que, recomendó poner en conocimiento dicho Informe ante las autoridades competentes para su análisis y aprobación.;

Que, el 12 de diciembre de 2016 mediante Memorando No. 929-GGE-CJU-2016, el abogado Juan Francisco Díaz, Coordinador Jurídico a esa fecha, remitió al ingeniero Fernando Riera, Gerente General a esa fecha, el Informe Legal respecto a la Propuesta de Alianza Estratégica Público Privada del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Ordinarios del Distrito Metropolitano de Quito, en el que concluye: *"Es*

procedente utilizar la capacidad asociativa que tiene Emgirs como empresa pública en pos de cumplir su objeto que es el de construir y explotar la infraestructura en función de la gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito y para ello se debe llevar a cabo un concurso público en pos de buscar un aliado estratégico (...)";

Que, con fecha 13 de diciembre de 2016 el economista Rafael Villalba, Gerente Administrativo Financiero de la EMGIRS-EP mediante Memorando 878-GGE-GAF2016 remitió al Ing. Fernando Riera, Gerente General a esa fecha, la *"Propuesta de Alianza Estratégica del Proyecto de la Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Ordinarios del Distrito Metropolitano de Quito"*, en el cual concluye: *"Con el fin de garantizar la plena operatividad de los servicios relacionados a la gestión de residuos sólidos, una alianza estratégica constituye una posibilidad de garantizar la operatividad en un largo plazo, promoviendo el uso de las mejores tecnologías y prácticas ambientales, así como mejorando la eficiencia y el uso de los recursos de la EMGIRS. Se debe contemplar la posibilidad de promover esta iniciativa en el marco de obtener mayores beneficios para la empresa de los que se pueden lograr mediante una iniciativa propia. (...)"*;

Que, con fecha 11 de enero de 2017 mediante Oficio No. SA-AJ-092, la Secretaria de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la parte pertinente señaló: *"(...) en uso de sus atribuciones señala que una vez que se han analizado los informes que acompañan a la Propuesta de Alianza Estratégica para la Nueva Planta de Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Ordinarios del Distrito Metropolitano de Quito, realizados por la EMGIRS El; ve posible una Alianza Estratégica con el objeto de cumplir con las políticas objetivos y metas, determinadas en el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos. El proceso de Alianza Estratégica que se lleve a cabo por parte de la EMGIRS EP deberá velar por el fiel cumplimiento de las Ordenanzas Metropolitanas 406 y 332; las metas del PMDOT; y, los indicadores determinados para cada objetivo del Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos contenidos en la Resolución SA-POL-PLAN-001-2016 de 11 de octubre de 2016"*;

Que, con fecha 19 de enero de 2017 mediante Oficio No. SGP-2017-073, la arquitecta Samia Peñaherrera, la Secretaria General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitió informe pertinente en el que señala: *"De acuerdo con los antecedentes expuestos, la propuesta presentada por las empresas que han sido señaladas y los informes técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la EMGIRS EP, así como contando con el Informe Técnico emitido por la Secretaria de Ambiente, se considera no solo necesario sino*

oportuno que a base de la capacidad asociativa que tiene la EMGIRS EP, como empresa pública metropolitana, con el fin de cumplir su objeto, que es construir y explotar la infraestructura en función de la gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, puede llevar adelante mediante las normas que han sido señaladas, un proceso de selección mediante un concurso público para alcanzar con ello una alianza estratégica, que le permita alcanzar mejores estándares de calidad técnica en sus operaciones, sin descuidar del manejo y control del medio ambiente, y así lograr mejores ingresos económicos con los productos que pueden obtener del manejo de los residuos sólidos que son producidos por la población del DMQ. La Secretaría General de Planificación por tanto se pronuncia en forma favorable para que se lleve a cabo una alianza estratégica para que se desarrolle el "Proyecto de la Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito Metropolitano de Quito" que se encuentra en el POA de la EMGIRSEP, a desarrollarse en el año 2017, una vez que tenga la aprobación del Directorio de la empresa de acuerdo con lo que disponen los Art. 11 numeral 3 de la LOEP y 29 de la Ordenanza Metropolitana No. 406, y se lleve adelante el proceso de contratación de acuerdo con las normas señaladas";

Que, con fecha 17 de febrero de 2017 mediante Memorando N°. GGE-CJU-2017-103, la Abogada Carolina Velásquez, Coordinadora Jurídica Subrogante a esa fecha, remitió al Gerente General su informe con relación al Proyecto, señalando: "(...) *Es procedente utilizar la capacidad asociativa que tiene Emgirs como empresa pública en pos de cumplir su objeto, que es el de construir y explotar la infraestructura en función de la gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito y para ello se debe llevar a cabo un concurso público en pos de buscar un aliado estratégico. Existen las posibilidades de llevar a cabo el cometido señalado en el párrafo precedente, a través de las distintas opciones contempladas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas velando el procedimiento y las condiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana 301 y 406. (...)*";

Que, con fecha 04 de abril de 2017, mediante Resolución No. 04-II-SED-2017, el Directorio de la EMGIRS-EP resolvió autorizar al Gerente General el inicio del proceso de Alianza Estratégica de la "Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Tratamiento de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el 23 de abril de 2017 se publicó en el Diario El Comercio la convocatoria para el Concurso Público Internacional, y a partir del 26 de abril de 2017 se publicó en la página web institucional las Bases del Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva

Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito", cuyo objeto *"es seleccionar un Socio Estratégico que tenga los recursos financieros y técnicos para implementar una solución técnica, probada y contrastada, que se integre con la operación y en la localización de las dos estaciones de transferencia, que permita realizar el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos (en adelante "RSU") que genera el DMQ y con ello, disminuir el volumen de vertido en el relleno Sanitario de El Inga (en adelante, el "Proyecto")"*;

Que, mediante Memorando N° GGE-2017-254, de 26 de abril de 2017, el ingeniero Santiago Andrade Piedra, Gerente General a esa fecha, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución Administrativa N°. 019-GGE-EMGIRS EP-2016, dispuso *"la conformación de la Comisión Técnica para la Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del DMQ, de la siguiente manera:*

- a) *Titular del área a cargo del proyecto: Ing. Ramiro Córdova.*
- b) *Titular de la Gerencia de Desarrollo Organizacional: Econ. Rafael Villalba.*
- c) *Titular de la Gerencia Administrativa Financiera: Mgs. Daniela Solano.*
- d) *Coordinadora Jurídica Ab. Carolina Velásquez "*;

Que, mediante Memorando N° GGE-GAF-2017-797 de 01 de noviembre de 2017, la Gerente Administrativa Financiera, a esa fecha, delega a la Ing. Paulina Granda, Especialista de Compras Públicas, para que integre la Comisión Técnica;

Que, conforme el documento "Aclaraciones y Respuestas", de 08 de mayo de 2017, suscrito por la Comisión Técnica, consta que se efectuó la fase de preguntas y aclaraciones de los interesados; y, así mismo EMGIRS-EP procedió a dar contestación a las preguntas y aclaraciones necesarias dentro del proceso desde el 27 de abril hasta el 03 de mayo de 2017;

Que, mediante Acta 05, de 08 de junio de 2017, consta que la EMGIRS-EP instaló la sesión de apertura pública de sobres de entrega de manifestaciones de interés y procedió con la verificación de los cuerpos y documentos entregados;

Que, de conformidad con el expediente del proceso, se deja constancia del contenido de la integridad de las manifestaciones de interés presentadas por parte de las siguientes empresas: URBASER S.A.; VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES; DVL WASTE SOLUTIONS NS SL; TPS MIE LANDFILL SOLUTIONS LLC; VALORIZA QUITO S.A.; INFRA CAN EPC MANAGEMEN; VEOLIA ECUADOR S.A.; PLEYADES CONSULTANS

- S.A.A. SWT, según consta en el Acta 07 de 08 de junio de 2017 a 13 de junio de 2017, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica;
- Que, según consta en la Resolución Administrativa N° EMGIRS EP-GGE-CJU-2017-037 de 26 de julio de 2017, el Ing. Santiago Andrade Piedra Gerente General a esa fecha respecto a la entrega de ofertas vinculantes, estableciendo como fecha de final para la entrega de Ofertas el 05 de octubre de 2017;
- Que, conforme consta en el Acta 12, de 26 de julio de 2017, los miembros de la Comisión Técnica del Proceso en virtud de la Resolución Administrativa referida en el considerando precedente, resuelven notificar la ampliación del plazo a través de la publicación de las bases y pliegos actualizados en el portal web institucional;
- Que, cumplida la fase de preselección, se publicó en la página web de la empresa los pliegos actualizados de fecha julio de 2017, que contiene las guías desarrolladas para que aquellos interesados que hayan sido preseleccionados por la Comisión Técnica (en adelante los "Ofereentes") puedan presentar su Oferta Vinculante;
- Que, del expediente del proceso se desprende que se presentaron DOS Ofertas Vinculantes por parte de las Empresas URBASER S.A. y VALORIZA QUITO S.A., según consta en el Acta No. 19 de 05 de octubre de 2017, suscrita por la Comisión Técnica;
- Que, mediante Memorando N° GGE-CTAE-2017-005 de 6 de noviembre de 2017, los miembros de la Comisión Técnica remitieron al Gerente General a esa fecha, el Informe de Calificación de Ofertas Vinculantes, según el orden de puntuación final para la selección del Oferente en donde se determinó: 1) VALORIZA QUITO S.A. alcanzó 92.34 puntos y 2) URBASER S.A. 38,21 puntos; para la elección del Oferente que pasará a la fase Negociación a través de una resolución administrativa;
- Que, con fecha 06 de noviembre de 2017 el Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo, Gerente General a esa fecha, suscribió la Resolución No. EMGIRS-EP-GGE-2017-052, mediante la cual se seleccionó como oferente ganador a la Compañía VALORIZA-QUITO S.A., con RUC 1792679788001, por haber cumplido con todas las instancias correspondientes y obtener el mejor puntaje dentro de las ofertas presentadas, disponiendo además que con fecha 06 de noviembre de 2017 se inicie la ETAPA DE NEGOCIACIÓN con la mencionada Compañía;
- Que, la Comisión Técnica designada a esa fecha, inició la fase de negociación según se desprende las Actas Nro. GGE-CTAE-OOI de 09 de noviembre de 2017; GGE-CTAE002 de 24 de noviembre de 2017; GGE-CTAE-003 de 24 de

- noviembre de 2017; GGECTAE-004 de 02 de enero de 2018; GGE-CTAE-005 de 09 de enero de 2018; y, GGECTAE-006 de 11 de enero de 2018;
- Que, mediante Acción de Personal No. 024-CTH-2018 de 31 de enero de 2018, el Directorio de la EMGIRS-EP nombró al ingeniero Carlos Roberto Arias Andrade, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2018-003, de 02 de febrero de 2018, el Ing. Carlos Arias, Gerente General resolvió "*Artículo 1.- Suspender temporalmente la etapa de negociación establecida en el Concurso Público Internacional de "Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito", que se encontraba desarrollando la Comisión Técnica designada, en conjunto con el Oferente seleccionado la Compañía VALORIZAQUITO S.A., por cuanto al momento no se cuenta con el número de delegados que conforman la Comisión Técnica, en virtud de la renuncia irrevocable presentada por el Gerente de Desarrollo Organizacional y la Coordinadora Jurídica de la EMGIRS-EP, hasta tanto se designen los titulares de la Gerencia de Desarrollo Organizacional y Coordinación Jurídica que integrarán la Comisión Técnica de conformidad con el Reglamento Interno de Asociatividad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos*";
- Que, mediante Resolución Administrativa N° EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-009, de 14 de marzo de 2018, el Gerente General resolvió: "*ARTÍCULO 1.- Levantar la suspensión temporal de la etapa de negociación establecida en el Concurso Público Internacional de "Selección de un Socio Estratégico para el Desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte, Planta de Separación de Residuos Ordinarios Sur del Distrito Metropolitano de Quito" y disponer a la Comisión Técnica la continuación de la fase de negociación a partir del día 20 de marzo de 2018, en los tiempos y conforme lo determinan los pliegos del proceso (...)*"; y; designó a las nuevas funcionarias Gerente de Desarrollo Organizacional y Coordinadora Jurídica, miembros de la Comisión Técnica y ratificó a los otros dos miembros que venían actuando en la misma;
- Que, con Oficio N° EMGIRS EP-GGE-CTAE-2018-001, de fecha 15 de marzo de 2018, el Ing. Ramiro Córdova Vivanco, presidente de la Comisión Técnica, remitió al Gerente General de la Compañía VALORIZA QUITO S.A., el proyecto de contrato a ser discutido en la sesión de negociación que se reiniciará el día martes 20 de marzo de 2018, conforme la disposición del señor Gerente General constante en la Resolución Administrativa antes referida;

Que, con fecha 20 de marzo de 2018 se reanudó la etapa de Negociación, misma que de conformidad con el plazo establecido en los pliegos se efectuó en sesión permanente los días 20 y 21 de marzo de 2018, finalizando con la suscripción del Acta de Negociación en la que se detalla los acuerdos y logros alcanzados que se plasmaron en el Proyecto de Contrato, documentos que forman parte integrante de la referida Acta;

Que, con Memorando N°. GGE-CTAE-2018-001 de fecha 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Comisión Técnica, informó al Gerente General de la EMGIRS-EP, respecto de la culminación de la etapa de Negociación y suscripción de la correspondiente Acta en la cual se puntualiza los acuerdos alcanzados, así como también de la publicación en la página web Institucional; informando además que procederán a la elaboración del Informe pertinente;

Que, con fecha 03 de abril de 2018, mediante Memorando N°. GGE-CTAE-2018-002, la Comisión Técnica presentó al señor Gerente General el "INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y LEGAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA SELECCIÓN DE UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUO ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; en el que se detallan los aspectos legales, técnicos y financieros revisados, y dejan constancia de su actuación durante los días 20 y 21 de marzo de 2018, días restantes de la etapa de negociación; que se realizó en sesión permanente en la que, velando por los intereses institucionales y locales, se efectuó la negociación que se plasmó en el Proyecto de contrato adjunto al Acta de Negociación de fecha 21 de marzo de 2018, cuyo contenido resumen se encuentra en dicho Informe; razón por la cual recomendaron:

1. Continuar con el trámite de adjudicación en los términos antes señalados; y,
2. Someter a conocimiento y aprobación del Directorio el presente Informe, así como el Acta de Negociación y el Contrato, en cumplimiento del párrafo final del número 4 de los pliegos que señala: "Una vez concluida la etapa de negociación, el Gerente General, pondrá para aprobación del Directorio de la EMGIRS-EP, el proyecto de Alianza Estratégica, mismo que incluirá la propuesta técnica y económica, el Convenio producto de la fase de negociación y el Socio Estratégico seleccionado. (lo resaltado nos corresponde);

Que, mediante Memorando N° GGE-CJU-2018-104 de 04 de abril de 2018 la Coordinadora Jurídica de la EMGIRS EP, de ese entonces, en respuesta a la sumilla inserta en el Memorando Nro. GGECATE-2018-002 de 03 de abril de

R-10

2018 presenta el Informe Jurídico respecto al conocimiento y aprobación del Directorio del Informe Técnico, Económico y Legal de la Comisión Técnica y el Contrato producto de la Fase de Negociación con el Socio Estratégico Seleccionado, dentro del Proceso del "Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico para el desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Sólidos Ordinarios del Sur del Distrito Metropolitano de Quito" en el cual concluye que *"Una vez que ha concluido con la etapa de negociación, la respectiva suscripción del Acta de Negociación, y la emisión del respectivo Informe por parte de la Comisión Técnica, corresponde a usted señor Gerente General, conforme a la normativa vigente ut supra, las bases de selección, pliegos y cronograma establecido para el efecto, poner para conocimiento y aprobación de los miembros del Directorio de la EMGIRS-EP, el Informe Técnico, Económico y Legal de la Comisión Técnica y el Contrato producto de la Fase de Negociación con el Socio Estratégico Seleccionado, efectuada dentro del Proceso del "Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico para el desarrollo del Proyecto de Nueva Estación de Transferencia Norte y Planta de Separación de Residuos Sólidos Ordinarios del Sur del Distrito Metropolitano de Quito."*;

Que, la Gerencia General inició los trámites para convocar a Directorio de la EMGIRS EP a fin de poner en conocimiento lo señalado en los pliegos y requerir la aprobación del *"Proyecto de Alianza Estratégica mismo que incluye la propuesta técnica y Económica, el Convenio fruto de la fase de Negociación y el Socio Estratégico Seleccionado"*, según lo establecido en los Pliegos del Proceso de Selección; puesto que es necesario proceder conforme las condiciones señaladas en la Ley, ya que no es posible una adjudicación sin contar de manera previa con el pronunciamiento pertinente del Directorio respecto de lo señalado en los Pliegos del Proceso;

Que, mediante Oficio S/N de 26 de abril de 2018. El Gerente General de la Compañía VALORIZA QUITO S.A. en su calidad de *"oferente ganador"* solicitó a EMGIRS EP proceda con la adjudicación toda vez que se ha *"completado la totalidad de los presupuestos"* al amparo de lo establecido en el numeral 4 del Pliego de Selección y Presentación de la Oferta Vinculante, pues a su criterio no es necesario contar con la aprobación previa del Directorio;

Que, mediante Oficio No. EMGIRS EO-GGE-2018-GDO-283 de 10 de mayo de 2018, el Gerente General de la EMGIRS EP en referencia al oficio referido en el considerando precedente, informa que en cumplimiento de la parte pertinente de los Pliegos que rigen el Concurso Público Internacional para la Selección de un Socio Estratégico se prevé que *"Una vez concluida la etapa*

de negociación, el Gerente General, pondrá para aprobación del Directorio de la EMGIRS-EP, el proyecto de Alianza Estratégica, mismo que incluirá la propuesta técnica y económica, el Convenio producto de la fase de negociación y el Socio Estratégico seleccionado", la EMGIRS El), una vez se cumpla con lo antes indicado procederá como corresponda;

Que, mediante Circular N° 3 de fecha 02 de julio de 2018 la Secretaria Particular de Despacho de la Alcaldía, pone en conocimiento el Oficio N° 01796 de 20 de junio de 2018, suscrito por el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado (S), quien emite criterio jurídico a la consulta planteada por el señor Alcalde mediante Oficio N° A-0220, de 12 de junio de 2018, referente a las normas que regulan las alianzas estratégicas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el Oficio N° 01796 suscrito por el Procurador General del Estado (S), frente a la consulta planteada por el señor Alcalde Metropolitano, que señala: "¿De conformidad al artículo 9 de la LOEP, es competente el directorio de una empresa pública de un GAD municipal para efectuar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica?", luego del análisis pertinente la Procuraduría concluye: "*Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación.*";

Que, de igual forma del contenido del pronunciamiento del Procurador General del Estado (S) constante en el Oficio N° 01796 frente a las preguntas formuladas por el señor Alcalde Metropolitano de Quito que señalan:

"SEGUNDA Y TERCERA CONSULTA

"¿De conformidad al artículo 11 numeral 3 de la LOEP, es el gerente general de una empresa pública de un GAD municipal el competente para suscribir alianzas estratégicas cuya autorización de inicio de proceso hubiere sido aprobada por el directorio de la empresa?"

¿De conformidad con los artículos 10 y 11 numeral 3 de la LOEP, es el gerente general de una empresa pública de un GAD municipal el competente para elaborar los pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica y en tal virtud el único competente para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso?"; se desprende que luego de efectuar el análisis de la normativa legal vigente, la Procuraduría General del Estado atiende el requerimiento y concluye:

"Al atender su primera consulta, quedó establecido que es competencia del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico para los procesos de alianza estratégica.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General. " ;

Que, el Art. 11.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL** de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio. (...)";

Que, Mediante Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-021, suscrita el 27 de julio de 2018, por el Ing. Carlos Arias Andrade, en calidad de Gerente General de la EMGIRS EP, a esa fecha y realizando un análisis posterior a las consideraciones antes expuestas, resuelve que: "(...) **Artículo 1.- Declarar desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la**

Selección de un Socio Estratégico PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROOLITANO DE QUITO, por no haberse contado con una reglamentación para el efecto, aprobada por el Directorio de forma previa conforme lo determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el criterio emitido por el Procurador General del Estado. (...)”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 6 de septiembre de 2018, resolvió designar al Abg. Jorge Sempértegui Vanegas, como Gerente General de EMGIRS EP;

Que, con oficio S/N de 27 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Francisco Javier Peraza Celis, en calidad de apoderado especial de Valoriza Quito S.A., se solicita lo siguiente: *“(...) se sirva revisar los acontecimientos suscitados en el periodo de actuación de la anterior administración, con lo que se podrá evidenciar la improcedencia y falta de motivación del acto administrativo con el que se declaró desierto el referido proceso de selección de un aliado estratégico; y, con ello mediante una nueva resolución, revea esta infundada decisión y deje sin efecto la ilegal declaratoria de desierto del proceso de selección, que está causando daños y perjuicios a mi representada (...)*”;

Que, mediante oficio N° EMGIRS-EP-GGE-2018-SG-632, de 10 de octubre de 2018, el Abg. Jorge Sempértegui Vanegas, en calidad de Gerente General, solicita a la Procuraduría General del Estado, que responda a los siguientes planteamientos: *“(...) se sirva responder las siguientes consultas (...) 1. (...) ¿Es procedente, como lo hizo oportunamente la EMGIRS-EP que establezca los requisitos o procedimientos necesarios para la selección de un aliado estratégico privado y autorizar el inicio del mismo? 2. (...) ¿Para el caso de alianzas estratégicas con empresas privadas, es pertinente aplicar lo dispuesto en este artículo que es exclusivo para empresas estatales de la comunidad internacional, y el concurso deberán ser aprobadas mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado? 3. (...) ¿Una vez que fuera conferida la autorización que faculta al Gerente General la suscripción del contrato de alianza estratégica con el oferente seleccionado, se requiere algún otro requisito? (...)*”;

2-25

Que, mediante oficio N° 01652, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Dr. Regalado Almeida, en calidad de Procurador General del Estado (S), informa lo siguiente: *"(...) De su oficio consulta se evidencia que el problema jurídico que motiva sus requerimientos está referido a la declaratoria desierta del procedimiento del concurso público para la selección de uso estratégico, antes de la firma del contrato, que ha motivado el recamo del oferente; si embargo, en la forma que ha sido formuladas, las consultas no pueden ser atendidas por estar referidas a un caso en particular, razón por la cual con fundamento al numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República, y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, me abstengo de atender su requerimiento (...)"*;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, con oficio N° EMGIRS-EP-GGE-JS-2018-CJU-774, suscrito por el Gerente General, se solicita a la Procuraduría General del Estado se absuelvan las siguientes consultas: *"(...) Conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 35 de la LOEP (...) ¿Puede un Gerente General de una empresa pública, declarar desierto un proceso de alianza estratégica, contemplando un requisito o procedimiento que no fue aprobado inicialmente por el Directorio para el efecto? 2. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo (...) ¿Si el proceso de alianza estratégica se realiza cuando ha entrado en vigencia el COA, de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda, puede un Gerente General de una empresa pública, declarar desierto un proceso de Alianza Estratégica cuyos requisitos y requerimientos fueron aprobados por el Directorio, antes de la vigencia del COA? 3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo (...) ¿Es revocable en los términos del artículo 118 de COA, el acto administrativo que declara desierto un procedimiento de selección de alianza estratégica de una empresa pública, considerando que el procedimiento se inició con autorización del Directorio, se desarrolló conforme a normas aprobadas por el ente competente en forma previa a su inicio, que fueron aplicadas por igual a todos los oferentes; y que concluyó con la selección del oferente ganador? (...)"*;

Que, mediante oficio N° 02188, de fecha 08 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, en calidad de Procurador General del Estado, en respuesta al oficio que antecede, indica en lo principal lo siguiente: *"(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la Ley; en tal sentido el artículo 10 de la LOEP dispone que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa; de ahí que el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, numeral 3 el Gerente General en su condición de administrador y como tal responsable de la administración y gestión de la empresa pública, es el responsable de suscripción de alianzas estratégicas cuyos requisitos o procedimientos fueron aprobados por el Directorio de la empresa, por lo tanto al ser el Gerente General de la empresa pública el competente para llevar adelante los aspectos de gestión, administrativos, económicos, financieros, comerciales técnicos y operativos de la empresa y de la misma forma de la alianza estratégica de considerarlo pertinente (...)” (...) De acuerdo al artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), su objeto es “(...) regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”; y según su artículo 43, las empresas públicas están incluidas en el ámbito de aplicación de este código (...) Por tanto, el numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda del COA, que cita su segunda consulta, que se refiere a procedimientos administrativos iniciados de oficio, antes de la vigencia de ese Código, es aplicable a los procedimientos sujetos al ámbito material del COA, previsto por su artículo 42, que no incluye a los contratos, pues estos, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 125 del COA “(...) se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia” (...) Por tanto, para determinar la aplicabilidad del artículo 118 del COA a las empresas públicas, corresponde examinar si la LOEP contiene o no prescripciones relacionadas con la revocabilidad de actos administrativos y específicamente aquellos de carácter desfavorable a los administrados. (...) Finalmente, es oportuno considerar que el derecho a la seguridad jurídica consta garantizado por el artículo 82 de la Constitución de la República (...) En consideración a lo expuesto, respecto de su primera y segunda consulta se concluye que, la posibilidad de declarar desierto un procedimiento de alianza estratégica, está relacionada a los casos y forma previstas en los términos reglados y aprobados por el órgano competente (...)” Con relación a la tercera consulta se considera que, si para la administración y gestión de una empresa pública el Gerente General tiene competencia para emitir actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de un proceso de alianza estratégica, de la misma manera podría revocar el acto administrativo desfavorable que declara desierto el

procedimiento de selección del socio estratégico, observando para este caso los términos reglados por el órgano competente de la respectiva empresa pública en los términos del artículo 35 de la LOEP; por tanto, en caso de no existir normas específicas aprobadas por la empresa, el Gerente General podría aplicar el artículo 118 del COA (...)"; (lo resaltado me corresponde)

Que, de conformidad a la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha hecho énfasis en que la seguridad jurídica se trata de una garantía que "(...) *implica el respeto de las normas constitucionales y legales por parte de la autoridad competente, lo cual a su vez otorga tranquilidad en los ciudadanos, en el sentido de otorgarles certeza en cuanto a las normas que serán utilizadas dentro de un proceso, evitando de esta manera una actuación arbitraria por parte de los juzgadores respecto a la aplicación o interpretación de la normativa preestablecida. En este sentido, la seguridad jurídica es un derecho ante la propia existencia de un ordenamiento que regula los comportamientos en una sociedad, por lo que a más de constituir obligaciones jurídicas para los jueces también implica obligaciones jurídicas para los justiciables* ¹(...)" ; (lo resaltado me corresponde)

Que, respecto del derecho a la seguridad jurídica, en la sentencia N.º 292-17-SEP-CC, dictada dentro del caso N.º 1138-14-EP, la Corte Constitucional del Ecuador precisó que: "(...) *La seguridad jurídica comprende un ámbito de previsibilidad y certidumbre en el individuo, en el sentido de saber a qué atenerse frente a un proceso del que es parte, impidiendo la arbitrariedad en las actuaciones de quienes ejercen el poder público, pues su sometimiento a la Constitución y a las normas que integran el ordenamiento jurídico marca los cauces objetivos en los cuales cumplirán sus actividades en el marco de sus competencias (...)*"; (lo resaltado me corresponde)

Que, de conformidad a lo señalado en líneas anteriores y a la supremacía de la Constitución de la Republica, respecto a la seguridad jurídica, este derecho debe prevalecer en todo acto administrativo y judicial emitido por la autoridad competente, para decidir, determinar o resolver un hecho en particular, tomando en cuenta las normas previas que forman parte del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;

¹ Sentencia N.º 134-16-SEP-CC, de 27 de abril de 2016 dentro del caso N.º 1508-10-EP.

Que, de conformidad al memorando N° GGE-CJU-2019-166, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por la Coordinación Jurídica, el mismo que señala: *“de la revisión de la Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018 - 021, de fecha 27 de julio de 2018, se identifica que, fue dictada considerando normativa posterior sin que esta tenga efecto retroactivo, ni haya estado en vigencia a la fecha de inicio del concurso público, por lo que se concluye que, no se contempló lo establecido el artículo 82 de la Constitución de la República, en cuanto al “(...) respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas (...)” lo que concuerda con lo determinado en el oficio N° 02188, de fecha 08 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, en calidad de Procurador General del Estado, en respuesta la consulta realizada por parte de la EMGIRS EP(...)”*; y,

Que, de conformidad a las normas y leyes señaladas en las consideraciones anteriores es deber del Gerente General velar por el cumplimiento de la ley y considerando el pronunciamiento del señor Procurador General del de fecha 09 de enero de 2019, es pertinente revocar el acto administrativo que declara desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio Estratégico PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Es atribución del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en base a las consideraciones expuestas elaborar la presente resolución, en la que en lo principal;

Resuelve:

Artículo 1. - Revocar la Resolución Administrativa N°. EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-021, suscrita el 27 de julio de 2018, por el Ing. Carlos Arias Andrade, en calidad de Gerente General de la EMGIRS EP a esa fecha, en la que se declara desierto el Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio Estratégico PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE NUEVA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Técnica actualizar los informes pertinentes dentro del Procedimiento de Concurso Público Internacional para la Selección de un socio estratégico, para el proyecto antes mencionado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información de la EMGIRS EP, la publicidad de la presente Resolución en la página web institucional.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General de la EMGIRS EP proceda a notificar a la Compañía VALORIZA QUITO S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2019.

[Handwritten signature]
Ab. Jorge Sempértegui V.
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIG LAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA	ADJUNTOS
Elaboración:	Ab. Paola Yánez	CJU	27/03/2019	<i>l.</i>	N/A
Revisión:	Ab. Rafael Dávalos	CJU	27/03/2019	<i>rs</i>	
Aprobación:	Ab. Jorge Sempértegui	CJU	27/03/2019		

ANEXO 4

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE
ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano coexisten derechos y obligaciones, por lo que es necesario la regulación de las conductas de los seres humanos en todas sus interacciones.

Las empresas públicas conforme artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

En este sentido, las empresas públicas, poseen la capacidad asociativa con el sector público y privado para cumplir sus fines empresariales, mediante la modalidad de contratación pública, de asociaciones o alianzas estratégicas y estas deben tener una regulación que garantice el procedimiento de selección entre las empresas públicas y los aliados o socios estratégicos, con el fin de diseñar las etapas contractuales que demandan estos modelos de contratación pública.

La Procuraduría General del Estado, mediante OF. PGN No.: 20-06-2018, por su parte emite pronunciamiento al Municipio de Quito, exponiendo que *le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelarse la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública, los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del Directorio de la Empresa Pública.*

En consecuencia, al gozar de la inteligencia de la Procuraduría, se vuelve imperioso dejar plenamente identificado la definición y el procedimiento de selección de busca de un aliado o socio estratégico.

La propuesta, basa su fundamento en la necesidad de normar los procedimientos de selección de aliado o socio estratégico que realicen las empresas públicas, para que las

mismas puedan desarrollar sus actividades de manera competitiva y sometidas (con las debidas excepciones de existir).

En conclusión, la propuesta pretende reforzar los objetivos y fines de las empresas públicas, observando los estándares empresariales y las mejores prácticas del gobierno corporativo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al derecho constitucional de la seguridad jurídica, determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”:

Que, el numeral sexto del artículo 120 de la Constitución de la República establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 264, ibídem, señala que los gobiernos municipales tendrán entre otras las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 4.) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en Suplemento de Registro Oficial Nro. 48, de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el artículo 34 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional,

que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo y empresarial, además las de régimen especial:

Que, artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Que, es necesario ajustar la organización y procedimiento en los procesos de régimen especial bajo la modalidad de alianzas estratégicas, sujeta a un régimen de Derecho público, en la que se apliquen los principios de eficiencia, transparencia y buen gobierno;

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en xxx de la República del Ecuador, se expide lo siguiente:

PROPUESTA PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente procedimiento regula y establece los lineamientos, directrices y normas internas que deberá observar la Empresa Pública a efectos de realizar la gestión de selección de los aliados o socios estratégicos para la constitución de alianzas estratégicas, consorcios, convenios asociativos y cualquier otro tipo de asociación contemplada en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de normativa vigente.

Artículo 2. Definiciones. Se define por Alianzas Estratégicas, modelos de negocios constituyendo un tipo de asociación en el cual cada parte acuerda invertir recursos y capital en un nuevo negocio, con el fin de lograr ventajas competitivas, que no se alcanzarían individualmente a corto plazo y cooperar de forma mutuamente favorecedora, a través de la división de ganancias y riesgos entre ellos, a largo plazo.

- a) Estudios previos. Son los estudios y análisis que determinarán la viabilidad y factibilidad técnica, financiera y legal, de la ejecución del proyecto, permitiendo alcanzar los mejores resultados financieros, económicos, sociales y ambientales.
- b) Aporte. Es el recurso financiero que contribuyan a la ejecución del proyecto asociativo.
- c) Bases. Es el conjunto de documentos administrativos, económicos, técnicos y contractuales y sus anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más condiciones para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el aliado seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del proyecto según lo determinado en las bases.
- d) Proceso de selección. Es el procedimiento precontractual que tiene por propósito la selección del aliado o socio estratégico, con base a los procedimientos y los criterios de evaluación.
- e) Comisión Técnica– Cuerpo Colegiado, encargado de llevar a cabo el proceso precontractual, conformado por un equipo multidisciplinario (técnicos, financieros, planificadores y jurídicos) de servidores públicos de la empresa pública, el cual deberá ser designado por la Gerencia General.
- f) Aliado o Socio Estratégico. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio de estas que presente su oferta en cumplimiento a las bases del proceso de selección.
- g) Acta de Negociación. Informe por medio del cual las partes que intervienen en el proceso precontractual, dejan constancia de los acuerdos alcanzados o de la imposibilidad de lograrlos.
- h) Adjudicación. Es el acto administrativo por el cual se otorga al oferente seleccionado, el derecho a suscribir el Contrato o Convenio.
- i) Contrato o Convenio. Es el instrumento que estipula el conjunto de derechos y obligaciones que regulará la relación contractual entre la empresa pública y el aliado o socio estratégico.

j) Administrador del Contrato o Convenio. Será el servidor público, designado por la Gerencia General, responsable del cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato o Convenio.

Capítulo II

Desarrollo del procedimiento de selección bajo la modalidad de Alianza Estratégica

Artículo 3. Autorización de inicio del proceso. - La Gerencia General de la Empresa Pública presentará al Directorio, un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, económicos y empresariales por los cuáles se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo, en beneficio de los objetivos empresariales.

El Directorio de la Empresa Pública, en base al informe presentado, emitirá la resolución de autorización de inicio del proceso de selección.

Artículo 4. Comisión Técnica. Para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico, la Gerencia General de la Empresa Pública, conformará una Comisión Técnica que tendrá a su cargo las etapas de elaboración de los pliegos del proceso, recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General.

De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión.

La Comisión Técnica estará integrada por servidores públicos de forma multidisciplinaria por:

- a) Un servidor delegado por la Gerencia General de la Empresa Pública, quien la presidirá;
- b) Un servidor del área técnica relacionada con el objeto de la asociación;
- c) Un servidor del área financiera, y
- d) Un servidor del área legal.

Artículo 5. Invitación. - La Gerencia General de la Empresa Pública, publicará mediante las herramientas tecnológicas de la página web, así como por la prensa nacional o local, la invitación para la participación en el proceso de selección del aliado estratégico,

consorciado o asociado, de acuerdo al mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como el lugar y fecha para retirar los pliegos.

Artículo 6. Pliegos del proceso de selección. - En los pliegos del proceso de selección se establecerá las condiciones y requisitos que deberán cumplir los oferentes, así como la indicación de las etapas del proceso con sus respectivos plazos. En todo proceso se deberán cumplir al menos las fases de invitación; absolución de consultas; recepción de ofertas; análisis y evaluación de las ofertas; negociación; y, emisión de informe final de resultados.

Artículo 7. Preguntas y Aclaraciones. - Una vez, realizada la convocatoria, los interesados en participar en el proceso, podrán formular preguntas sobre los pliegos; y, la Comisión Técnica responderá las mismas dentro del plazo establecido en este mismo instrumento.

En caso de ser necesario, la Comisión Técnica, por iniciativa propia o a solicitud de un participante, tendrá la facultad para modificar los pliegos o del proceso a través de aclaraciones; siempre que no se altere el objeto mismo del proceso y del presupuesto referencial.

Artículo 8. Presentación de las ofertas. - Los interesados presentarán en sobre cerrado su oferta técnica y económica, así como los documentos habilitantes solicitados; en el día y hora señalados en los pliegos del proceso. En ningún caso se aceptarán ofertas presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 9. Verificación de requisitos mínimos o habilitación de los oferentes. La Comisión Técnica verificará que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para continuar en el proceso. El análisis de esta etapa se realizará con la calificación de "cumple o no cumple".

Artículo 10. Convalidación de errores. Las ofertas que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificadas; mientras que, los participantes cuyas ofertas contuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidación, debiendo presentar las subsanaciones dentro del plazo establecido para esta etapa en los pliegos.

Los oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en los pliegos y que hubieren subsanado los errores en debida forma, serán habilitados para el estudio y calificación de la oferta técnica.

Artículo 11. Análisis de la oferta técnica. La Comisión Técnica analizará que las ofertas presentadas y asignará un puntaje establecido para cada requisito establecido en los pliegos.

Artículo 12. Oferta económica. Dentro del plazo establecido en los pliegos, los participantes que hubieren cumplido con los requisitos técnicos, presentarán su oferta económica en sobre cerrado.

La Comisión Técnica evaluará las mismas dentro del plazo establecido en los pliegos.

Artículo 13. Informe de la Comisión Técnica. La Comisión de Calificación Técnico-Económica deberá presentar a la Gerencia General un informe motivado en el cual recomiende la celebración de la alianza estratégica, con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes.

La comisión presentará su informe dentro de los plazos señalados en los pliegos del proceso o si solicitare una prórroga para su presentación, dentro del plazo concedido por la Gerencia General.

Artículo 14. Criterios para la selección del asociado, consorciado o aliado estratégico. - Para los procesos de selección de aliado estratégico, consorciado o socio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Antecedentes y trayectoria en el mercado del participante;
- b) Nivel de conocimiento y experiencia en el área técnica objeto de la asociación;
- c) Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven de la asociación;
- d) Experiencia comercial que tenga el participante en la ejecución de su negocio;
- e) Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no poseer impedimento o prohibición para celebrar convenios de alianzas estratégicas, y;
- f) Criterio de satisfacción de cliente calificado o segmento del mercado con la propuesta de asociación.

Artículo 15. Acuerdo de confidencialidad. - Los participantes del proceso de selección deberán suscribir con la Empresa Pública un acuerdo previo de confidencialidad para proteger la información confidencial que llegaren a conocer en virtud del proceso de

selección; el mismo que se suscribirá desde la etapa de obtención de los pliegos, y cuya sujeción deberá mantenerse independientemente de que se concrete el contrato o convenio de asociación.

Una vez celebrados los contratos o convenios de alianza estratégica, deberán establecer cláusulas especiales referentes a la confidencialidad de la información comercial que manejen las partes, así como los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de la suscripción del mecanismo asociativo.

Artículo 16. Declaratoria de proceso desierto y cancelación del proceso. -

En caso de que las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos estipulados en los pliegos del concurso; que las ofertas presentadas no sean convenientes a los intereses de la Empresa Pública; o, que en el proceso no se hubiere presentado ninguna oferta; la Gerencia General podrá declarar al procedimiento como desierto.

En caso de que, una vez iniciado el proceso de contratación, se determine que el mismo no es conveniente a los intereses de la Empresa Pública, la Gerencia General, podrá cancelar el concurso siempre que esto ocurra antes de la presentación de las ofertas.

CAPITULO III

Aprobación y Formalización

Artículo 17. Aprobación por parte del Directorio. - La Gerencia General presentará ante el Directorio de la Empresa Pública, el informe de la Comisión Técnica en el cual deberán constar los justificativos de la idoneidad del aliado o socio estratégico seleccionado, aporte mutuo y beneficios para la Empresa Pública, quienes deberán aprobar o rechazar el informe referente al oferente seleccionado.

En conocimiento del informe, el Directorio de la Empresa Pública, aprobará mediante resolución, la celebración del contrato o convenio de alianza estratégica, en base a los justificativos técnicos, económicos, comerciales y de beneficios empresariales presentados.

Artículo 18. Celebración de los contratos o convenios. - Los contratos o convenios de alianzas estratégicas, se formalizarán mediante escritura pública suscrita por la Gerencia General.

Artículo 19. Contenido mínimo de los contratos o convenios. - Los convenios o contratos regulados por este procedimiento, siempre y cuando resulte aplicable en razón de la naturaleza de la asociación, deberán contar al menos con las siguientes cláusulas:

- a. Antecedentes;
- b. Alcance y objetivos;
- c. Objeto;
- d. Derechos y Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, distribución del riesgo, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, obligaciones tributarias, entre otros aspectos del negocio concreto;
- e. Plazo de vigencia del contrato o convenio;
- f. Garantías aplicables;
- g. Multas;
- h. Responsabilidad ante terceros;
- i. Procedimientos para contrataciones;
- j. Responsabilidades post contractuales;
- k. Resolución de controversias;
- l. Relaciones laborales;
- m. Condiciones de terminación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración;
- n. Casos de cesión de las obligaciones contractuales;
- o. Declaratoria de confidencialidad;
- p. Administradores de la asociación empresarial para cada una de las partes;
- q. Modificaciones;
- r. Información de contacto para notificaciones;
- s. Legislación aplicable y jurisdicción;

t. Indicación de Anexos (si existe), como: Modelo de gestión, Cronograma de implementación de la asociación empresarial, entre otros, y;

u. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.

Artículo 20. Contrataciones. - Los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación se sujetarán al procedimiento previsto en su instrumento de celebración; y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 21. Modificaciones. - De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación con las mismas formalidades que los principales.

Artículo 22. Terminación. - Las partes podrán proceder con la terminación de los convenios o contratos de alianza estratégica, consorcio o asociación, por una o varias de las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes;
3. Por terminación unilateral y anticipada, conforme a las reglas que deberán constar en cada uno de los convenios o contratos celebrados, y;
4. Por disolución de la personería jurídica de una de las partes contratantes.

Artículo 23. Asistencia Mutua. - Las partes suscriptoras de contratos o convenios de alianza estratégica, consorcio o asociación, se proporcionarán toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la obtención de los objetivos de los contratos, de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico. Así mismo, se otorgarán las facilidades administrativas necesarias, de conformidad las normas internas de cada suscriptor, y todas las demás que se requieran para la ejecución de cada mecanismo asociativo.

CAPÍTULO IV

De la Ejecución y Evaluación

Artículo 24. De los informes y su contenido. El administrador de la alianza estratégica deberá presentar informes sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución de la alianza estratégica o asociación de acuerdo al contenido del contrato o convenio.

Los informes deben ser extendidos con copia a las instancias de la Empresa Pública y contener un análisis comparativo entre las proyecciones y metas estimadas y las que se han obtenido en términos reales, a fin de conocer el grado de satisfacción alcanzado con la alianza o asociación.

Artículo 25. Finiquito. Luego de la finalización de la ejecución de la alianza estratégica y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes podrán firmar un finiquito de la alianza.

Artículo 26. Sujeción al ordenamiento jurídico. - En todo lo no previsto en el presente procedimiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

Disposición Final

Las disposiciones de esta propuesta entraran en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea nacional, unidad en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxxxxx días del mes xxxxxx de dos mil xxxxxxxx.